



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de enero de 1990

Número 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

... PARA EL SEVER ... 272/971, ... LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ... ADJUDICACION ... UNIDAD DE DOTACION ... DENOMINADO LA ... MUNICIPIO DE ALBERGIA DE AGUA ... DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 1557, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EL COMISARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, ENVIÓ A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAS ROSAS, MUNICIPIO DE ALMOLOA DE ALUISIRAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DEPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE ABRIL DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.I.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVINCINDAD ANTE CUATRO TANTOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE

SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES-SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUE DARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVE-

Tomo CXLIX Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de enero de 1990 No. 16

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Las Mesas, municipio de Ahualulco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pablo Malacatepec, municipio de Villa de Allende, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San José del Sitio, municipio de Jiquilpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio Atotonilco, municipio de Ahualulco de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tlapacoyan, municipio de Tequixquiac, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Martín Netzahuacán, municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel, municipio de Chapa de Mota, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Magdalena Panoya y su anexo Vicente Riva Palacio, municipalidad de Zinacantan, municipio de Zinacantan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Arroyo Zarco, municipio de Acuña, Méx.

(Viene de la primera página)

CINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE MELQUIADES ESPINAL TITULAR DEL CERTIFICADO 594089, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA DOMINORA GUADARRAMA CASTAÑEDA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE LOS PRESENTES DERECHOS LE FUERAN ADJUDICADOS A DAMIAN GUADARRAMA CASTAÑEDA TODA VEZ QUE DIJO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE 20 AÑOS A LA FECHA Y VENIRLA TRABAJANDO; PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONCORDARON LO DICHO POR LA MANIFESTANTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ATENTO A LO ANTERIOR SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA DEL PRESENTE CASO: CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE GARPAR GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO 594098, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL QUE FUERA PROPUESTO POR LA ASAMBLEA COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. BENITO SALINAS PARA MANIFESTAR QUE POR ERROR SE LE PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA ES CARLOS GARCIA PICHARDO AGREGANDO QUE EL TRABAJA DERECHOS DISTINTOS A LOS QUE NOS OCUPA; EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA CON EL FIN DE DETERMINAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LA MISMA: CASO TRES.- EN RELACION A LA PARCELA DE ARCADIO MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 594110, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA MANIFESTARON QUE ESTE CASO ESTA VINCULADO CON EL CASO ANTERIOR Y QUE QUIEN VIENE TRABAJANDO LOS PRESENTES DERECHOS ES GUILLERMO CASTAÑEDA; EN ATENCION A LO MANIFESTADO ES MENES-

TER DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN EL PRESENTE PARA ASI ESTABLECER LA DEPENDENCIA PUEDE DETERMINAR LO QUE A DERECHO CONVENGA: CASO CUATRO.- EN RELACION A LA PARCELA DE EMILIO MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 594113, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA QUE FUERA PROPUESTA COMO NUEVO ADJUDICATARIO LA C. DOLORES ESPINAL FUENTES QUIEN MANIFESTO QUE POR ERROR SE LE PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE EL TITULAR ES QUIEN TRABAJA SU PARCELA AGREGANDO NO TENER NINGUN PROBLEMA CON EL C. EMILIO MARTINEZ YA QUE ELLA TRABAJA DERECHOS DISTINTOS; EN ATENCION A LO MANIFESTADO ES MENESTER DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN EL PRESENTE PARA ASI ESTABLECER LA DEPENDENCIA PUEDE DETERMINAR LO QUE A DERECHO CONVENGA: CASO CINCO.- EN RELACION A LA PARCELA DE JOAQUIN PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 594115, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTARON QUE EL C. ESTEBAN CARBAJAL BERNAL PERSONA QUE FUERA PROPUESTA COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO VIVE EN EL POBLADO AGREGANDO ADEMAS QUE QUIEN TRABAJA LOS PRESENTES DERECHOS ES LA C. JUANA MARTINEZ BENEUMEA QUE ESTO ES DESDE HACE 20 AÑOS; ATENTO A LO ANTERIOR SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LA PARCELA QUE NOS OCUPA PARA QUE AGI ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME AL MAS ESTRICTO DERECHO: CASO SEIS.- EN RELACION A LA PARCELA DE GILDAARDO PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 594116, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE AL QUE SE PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS PRESENTES DERECHOS JAIME CORDOVA ES PERSONA QUE SE ENCUENTRA DESAVENIDADA DEL POBLADO YA QUE VIVE EN LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE TIENE TERRENOS EN EL POBLADO ESTOS PERTENECEN AL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA AGREGANDO ADEMAS QUE QUIEN TRABAJA LA PARCELA ES GUADALUPE MARTINEZ BENEUMEA Y QUE SERIA ELA EN TODO CASO A LA QUE DEBERIA DE ADJUDICARSE LOS DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE ESTA DEPENDENCIA NO PUEDE SATISFACER LA PETICION HECHA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL SENTIDO DE ADJUDICARLE LOS PRESENTES DERECHOS A LA PERSONA QUE SEGUN DIJERON VIENE USUFRUCTUANDO YA QUE CON ESTO CONTRAVENDRIAMOS LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 Y 427 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PERO SI ESTA LA MISMA EN FACULTADES PARA DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO: CASO SIETE.- EN RELACION A LA PARCELA DE SUSANA SALINAS TITULAR DEL CERTIFICADO 594122 SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR DE MENCIÓN PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD CON LA PRETENDIDA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE DIJO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTUANDO LA TOTALIDAD DE SU PARCELA POR TAL MOTIVO SOLICITO SE LE CONFIRMARAN SUS DERECHOS AGRARIOS, TAMBIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL QUE FUERA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. CIRILO SALINAS SOTELO, QUIEN MANIFESTO QUE DEBIO HABER SIDO POR ERROR QUE SE LE PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, YA QUE DIJO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTUANDO PARCELA DISTINTA A LA QUE NOS OCUPA Y QUE ADEMAS EN SU CARACTER DE DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO EN EL QUE SE ACTUALMENTE CONSTA QUE LA TITULAR DE LOS PRESENTES DERECHOS ESTA EN POSESION PUBLICA Y PACIFICA DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO MANIFESTADO Y TODA VEZ QUE CON LAS DECLARACIONES TANTO DEL TITULAR COMO DEL QUE SE PRETENDIA ADJUDICARLE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES NOS DEMUESTRA QUE SEGURAMENTE FUE POR ERROR EL INCORPORAR A ESTAS PERSONAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR TAL MOTIVO Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO Y EL PROPOSITO FIRME DE ESTA DEPENDENCIA DE NO CREAR PROBLEMAS DONDE NO EXISTE ES PROCEDENTE A TODAS LUCES CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. SUSANA SALINAS QUEDANDO ESTOS AN PARADOS EN EL CERTIFICADO 594122. EN RELACION A LAS PARCELAS Y EN LO QUE RESPECTA A LOS CASOS OCHO Y NUEVE, DERECHOS DE DOLORES SALINAS CON CERTIFICADO 594123 Y MOISES SANCHEZ CON CERTIFICADO 594124, DERECHOS EN LOS CUALES SE PROPUISO COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A SALVADOR SALINAS GUADARRAMA Y REMIGIO GONZALEZ, PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE POR ERROR SE PROPUISO A DICHAS PERSONAS Y QUE SOLICITAN DE ESTA DEPENDENCIA Y CON EL FIN DE ADJUDICAR LOS PRESENTES DERECHOS A LAS PERSONAS IDONEAS ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR Y A LA VEZ LAS AUTORIDADES EJIDALES ESTA DEPENDENCIA QUIERE RESOLVER CONFORME AL MAS ESTRICTO DERECHO POR LO CUAL ASISTENDO ECO Y EN ATENCION A LO SOLICITADO POR LAS SUSODICHAS AUTORIDADES SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE DARE SUS APRECIABLES ORDENES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LOS CASOS QUE NOS OCUPA Y AGI ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME AL MAS ESTRICTO DERECHO; EN OTRO PARTICULAR Y EN RELACION A LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN LO QUE RESPECTA AL RECONOCIMIENTO DE 36 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LAS VIENEN USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA PACIFICA Y PUBLICA; ESTA DEPENDENCIA NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE SATISFACER DICHA PRETENCION TODA VEZ QUE ESTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RENUNCIAMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 FRACCIONES III, 86, 200 Y OSMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS.

PAR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO LAS MESAS, MUNICIPIO DE ALMULOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. : 1.- SILVESTRE AYALA, 2.- JULIA BERNAL, 3.- JESUS BENUMER, 4.- GUILLERMO CASTAÑEDA, 5.- FLORENTINO CASTAÑEDA, 6.- JUANA CASTAÑEDA, 7.- MOISES CASTAÑEDA, 8.- TEOFILO ESPINAL, 9.- ELODIA FUENTES, 10.- CARMEN FLORES, 11.- MARIA GUADARRAMA, 12.- JUANA GUADARRAMA, 13.- OTILIO GUADARRAMA, 14.- MANUEL GARCIA, 15.- CONCEPCION GUADARRAMA, 16.- BENITO JIMENEZ, 17.- JUANA FLORES HERNANDEZ, 18.- CARLOS MONDRAGON, 19.- LINO MARTINEZ, 20.- GABRIEL MERCADO, 21.- TRINIDAD MARTINEZ, 22.- ISAC MARTIZ, 23.- DOLORES PEÑA LOZA, 24.- JOSE RODRIGUEZ, 25.- SOFIA SALINAS, 26.- INGENCINDO SOTELO, 27.- ROSA VELAZQUEZ, Y 28.- JUAN SOTELO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C. : 1.- PAULA VELAZQUEZ, 2.- ADELAIDO FLORES B., 3.- JUANA HERNANDEZ, 4.- FELIPA MARTINEZ, 5.- EULALIA OLASCUAGA, 6.- JOSE GUADARRAMA, 7.- GUADALUPE HERNANDEZ, 8.- IGNACIA TORRES, 9.- LEONARDO CARBAJAL, 10.- PAULA GUADARRAMA, 11.- ZENAIRO HERNANDEZ, 12.- MARIA ALVAREZ, 13.- CRISPINA LOPEZ F., 14.- ELENA GARCIA, 15.- GREGORIO HERNANDEZ, 16.- PAULA TORRES, 17.- HIGINIO CARDENAS, 18.- NATIVIDAD CRUZ, 19.- ATANACIO RODRIGUEZ, Y 20.- CRUZ ORTIZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 594077, 2.- 594078, 3.- 594079, 4.- 594081, 5.- 594082, 6.- 594083, 7.- 594084, 8.- 594090, 9.- 594091, 10.- 594092, 11.- 594093, 12.- 594094, 13.- 594097, 14.- 594100, 15.- 594101, 16.- 594104, 17.- 594106, 18.- 594107, 19.- 594108, 20.- 594111, 21.- 594112, 22.- 594114, 23.- 594117, 24.- 594118, 25.- 594119, 26.- 594120, 27.- 594121, Y 28.- 594125.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAS MESAS, MUNICIPIO DE ALMULOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. : 1.- ESTEBAN CASTAÑEDA OLASCUAGA, 2.- RAUL CASTAÑEDA OLASCUAGA, 3.- OFELIA CASTAÑEDA OLASCUAGA, 4.- BENTURA CASTAÑEDA MARTINEZ, 5.- JOSE PRASE DES CASTAÑEDA, 6.- JOSE GUADARRAMA CASTAÑEDA, 7.- MA. DEL CARMEN GUADARRAMA, 8.- ENRIQUE ESPINAL FUENTES, 9.- URTEL GARCIA SANCHEZ, 10.- BERNARDO CASTAÑEDA CRUZ, 11.- PEDRO GUADARRAMA GUADARRAMA, 12.- PETRA GUADARRAMA CARBAJAL, 13.- ISMAEL GUADARRAMA GUADARRAMA, 14.- CIRILO GARCIA MARTINEZ, 15.- RICARDO GARCIA MONDRAGON, 16.- LAURICANO BENITEZ CASTAÑEDA, 17.- PABLO ORTIZ CASTAÑEDA, 18.- LUISA GUADARRAMA, 19.- FRANCISCO CASTAÑEDA MARTINEZ, 20.- RAMON HERNANDEZ SOTELO, 21.- SALVADOR MARTINEZ BENUMER, 22.- AGUSTIN ORTIZ CARDENAS, 23.- ELOY CASTAÑEDA CRUZ, 24.- ANATALIO CASTAÑEDA OLASCUAGA, 25.- ENEDINA CASTAÑEDA ESPINAL, 26.- GERTRUDIS GUADARRAMA SALINAS, 27.- HERIBERTO SALINAS VELAZQUEZ, Y 28.- JOSE SOTELO ORTIZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO LAS MESAS, MUNICIPIO DE ALMULOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INSCRIPCION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y PROMULGUE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CIUDADELA, MEXICO A LAS 31 HORAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIT. ALEJANDRO MENDOZA B.

SECRETARIO EL VICE PRES. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO LARA GARCIA LIC. JOSE ANTONIO CRUZ MARTINEZ
EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EST. EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS
LIC. CARLOS BELTRAZ CRUZ C. FLORENCIO MARTINEZ BENTES DE TOR.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 33/975-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PABLO CALACATEPEC", MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08747 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE DOCUMENTACION RELATIVA A LA INSCRIPCION GENERAL DE LOS PROPIOS PARCELARIOS PRATICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PABLO CALACATEPEC", MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, EN ESTA UNIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL REGISTRO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA CONVOCACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA FALTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- SE CONFORMA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y EN LA FECHA 25 DE ENERO DE 1989, ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR FUNDACION PARA LA INSCRIPCION EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CULMINANDO NOTIFICAR A LOS CO-INTERVENIENTES DEL REFERENCIADO EJIDO, CONSUETO DE VIGILANCIA Y FISCALIA DE LA LEY, PARA QUE CONFORMARON A LA AUDIENCIA DE FIEBAS Y ALLEGARON PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE REALIZADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- FALTA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y RESUMENES PRIVADOS DE CONDICION Y CANTAL DE LA TIERRA REFERENCIAL AGRARIA, EN EL MUNICIPIO Y COMUNIDAD A LOS INTEGRANTES DEL COMUNITARIO EJIDA, CONSUETO DE VIGILANCIA Y FISCALIA DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUSANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE ELABORACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN EL EJIDO QUE DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS JUICIALES QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO DE MANERA SUAVE NOTIFICARLES POR EL PLUG EN LOS DERECHOS DE AVISOS DE LA COMISION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS PERIODICOS MAS VISTIBLES DEL ESTADO, EN LA FECHA 12 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EN DIA Y HORA DE ALAMOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE FIEBAS Y ALLEGAROS, SE DECLARO EN LA CAUSA REFERENCIAL AGRARIA LA TIERRA SOLICITADA A LA FECHA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, RELATIVO AL ACTA RESPECTIVA LA CONVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI SE LEY EN LA LEY Y FUEBERON RESOLVIDOS A SU FAVOR, ASI COMO LA CONVOCACION DE LOS FIEBAS REFERENCIAL.

TÓRICO Y ALEGATO QUE DE LA MISMA SE DESPRELEN, POR LO QUE ENCONTRAN-
DOSE DEBILITANTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO LA RES-
OLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERE-
CHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL
MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II
Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARAN-
TIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS
14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES DEBIDAS
DEL PROCEDIMIENTO SUBSTANCIADO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DE
LAS RELATIVAS A LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE EN LA FOLIA 103, DE LA FOLIA 103, DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE EJIDATARIOS, CONVOCADA POR EL COMISARIO AGRARIO DE LA
COMISION AGRARIA MIXTA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES Y FORMALIDADES QUE LE CONCEDIO EL ARTICULO
426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE OBRAN EN ANTECE-
DENTES, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS Y QUE LOS HEREDEROS HAN
INCURRIDO EN LA CADUCA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE LE
SUJETA EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;
QUE LOS EJIDATARIOS QUE HUBIERON PARTICIPADO LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR
RES HEREDEROS QUE SE HAN VOTADO LAS PRUEBAS CONSTITUCIONALES, CON
VICIUALMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
RIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAFILIACION, LOS IN-
FORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS VOTOS DE DESPRELEN DE LA AUDIENCIA DE
PRUEBAS Y ALEGATOS: CASO LUGO RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE MIGUEL
AMARADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO NUMERO 9000003 Y DONDE LA ASAM-
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO, PERO MANI-
FIESTA QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LE VOTULO EL EXPEDIENTE
DE CONFLICTO NUMERO 122/86 y con fecha 30 DE JUNIO DE 1988, DICTA
SU SENTENCIA DICTO RESOLUCION A FAVOR DE JULIA HERNANDEZ PATRICIO, HA-
BIENDOSE EJECUTADO ESTA RESOLUCION EL 17 DE OCTUBRE DE 1988, EL DIA
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JULIA HERNANDEZ PAT-
TRICIO, Y SOLICITO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SU RECONOCIMIENTO
COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO QUE
SE HA DICTADO RESOLUCION A FAVOR DE JULIA PATRICIO HERNANDEZ, POR HA-
BER LE OTORGADO EL MEJOR DECHO A LA POSESION Y GOCE DE ESTA UNIDAD
DE DOTACION EN EL JUICIO DE CONFLICTO No. 122/86, RESUELVE QUE ES
PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA-
ADJUDICACION A FAVOR DE JULIA HERNANDEZ PATRICIO, PARA QUE EN SU
OPORTUNIDAD LE DE EXISTA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS CORRES-
PONDIENTE. CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE REMIGIO AGUSTIN, AMPA-
RADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO 9000008 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL
DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE LUIS GONZALEZ
QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO
LA CORRECCION DE SU NOMBRE YA QUE POR UN ERROR LE FUSIONO UNICAMEN-
TE JOSE LUIS GONZALEZ, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO EL DE LUIS ESTEBAN
GONZALEZ GARCIA, PRESENTANDO LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
No. 1172114 DEJANDO PARA CONSTANCIA COPIA FOTOSTATICA DE LA MISMA Y
SOLICITO QUE SE LE DEVUELVA EL ORIGINAL, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON-
SIDERA LO MANIFESTADO POR EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y RES-
UELVE: QUE NO HA LUGAR A LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE SU NOMBRE CO-
RECTO DISTA MUCHO DEL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFES-
TA POR LO TANTO EL PROCEDIMIENTO DEBIESE EN EL PRESENTE CASO DE ESTA RESO-
LUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DEBIENDOSE GIRAR OPTI-
CIO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA TAL EFECTO. CASO TRES.- RELA-
TIVO A LA PARCELA DE RAFAEL HERNANDEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRIARIOS NUMERO 9000017 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA-
RIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A JULIA HERNANDEZ PATRICIO, A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FROYLAN MUNGUIA Y MANIFESTO
ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION OFICIALEMEN-
TE COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS TESTIGOS QUIENES FUE-
RON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARACIONES DE CONFORMIDAD CON LO QUE
ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA FUESTO QUE LOS MISMOS
MANIFESTARON CONOCER A FROYLAN MUNGUIA Y QUE ES LA PERSONA A LA QUE
HAN VISTO TRABAJAR ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR
A OTRA PERSONA EN ESTA PARCELA AJEMAS COMPARECIO A ESTA AUDIENCIA JULIA
HERNANDEZ PATRICIO Y POR CONFESSION EXPRESA MANIFESTO QUE ELLA NO
TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA POR LO QUE ALLINDO A LO AN-
TERIOR SE CONSIDERA QUE LAS PROPOSICIONES PARA NUEVOS ADJUDICATARIOS
LO DEBE HACER UNICAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, O EN SU

CASO EL DELEGADO AGRARIO Y COMO A FROYLAN MUNGUIA ESTOS NO LO PROPUSIE-
RON NO ES PROCEDENTE RECONOCERLO Y POR LO TANTO ESTE CASO DEBE DESGLO-
SARBE DE LA PRESENTE RESOLUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTA-
RIA EN LA CUAL SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DEL ARTICULO 426 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITO
AGUSTIN AMPARADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO NUMERO 9000065 DONDE LA
ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SE-
RAPIN MARCELINO MORALES, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE POR UN ERROR LO INCLUYERON PERO EL QUE
ESTA EN POSESION ES VICTOR MORALES, SE DICE INOCENTE VEGA GARCIA, QUIEN
ESTUVO PRESENTE EN ESTA AUDIENCIA Y MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN PO-
SESION DE DICHA PARCELA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERANDO LO AN-
TERIOR Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE RE-
FORMA AGRARIA SOLAMENTE EL DELEGADO AGRARIO O LA ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS CON LOS FACULDADES PARA PROPONER NUEVO ADJUDICATARIO POR LO
QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDE-
NAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y DICTAR A QUIEN EN EL NUEVO ADJU-
DICATARIO RELATIVO A LA PARCELA DE SANITIAM MARIA TERESA CRUZ, AMPARA-
DA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO 9000085 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A CARMERINO ESTRADA GARCIA,
EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFESTO QUE EL
NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION QUE EN ESTA PAR-
CELA SE ENCUENTRA ARADA COLIN GONZALEZ, QUIEN ESTANDO PRESENTE POR VOZ
DE SU ASESOR JURIDICO LIC. ALFONSO COLMENARES COLONADO CONFESIO COMO
PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS QUIENES FUE-
RON ACORDES Y CONTESTES EN SU MANIFESTACION QUIENES DIERON CONOCER A
LA C. ARADA COLIN GONZALEZ, DEBE HACER APROXIMADAMENTE 20 AÑOS QUE LA
C. ARADA COLIN TIENE 4 O 5 AÑOS DE TRABAJAR ESTA PARCELA Y QUE NO HAN
VISTO A NADIE TRABAJAR ESTA UNIDAD DE DOTACION MAS QUE A LA C. AMADA
COLIN, Y LOS FUMOS SE AJUSTAN A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 165 Y 215-
DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A
LA LEGISLACION AGRARIA PERO EN EL CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS
QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE
SE DEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL DELEGADO AGRARIO QUIEN
DEBE PROPONER AL NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ES PROCEDENTE DESGLO-
SAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COM-
PLEMENTARIA EN LA QUE SE CONOZCA AL NUEVO ADJUDICATARIO RELATIVO A LA
PARCELA DE JUAN COLIN AMPARADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO 9000091,
DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATA-
RIO AL C. FRANCISCO CARMERINO LUGO, A LO QUE SE REFIERE A LA AUDIENCIA
DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FAVOR DE HABER SIDO EL TITULO LEGITIMACION, Y
CONFORME A LA FORMA DE SANITIAM MARIA TERESA CRUZ, QUIEN MANI-
FIESTA Y SOLICITO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, QUE CUANDO LA DOCUMENTAL
PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL RECIBO DE FECHA 4 DE NOVIEM-
BRE DE 1988 FIRMADA POR EL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL LUIS ESTRADA-
LINDO ASI COMO LA TESTIMONIAL A CARGO DE CLEMENTE GOMEZ Y ROBERTO JOSE
VIEYRA, HABIENDOSE DESISTIDO DEL SEGUNDO Y EN SU LUGAR NOMBRA A CESAR
VAZQUEZ SAMARRON, LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARA-
CIONES MANIFESTANDO CONOCER A SU REPRESENTANTE Y LA PARCELA AMPARADA CON
EL CERTIFICADO 9000091 Y QUE LA MISMA LA TRABAJA TOMAS SANCHEZ GOMEZ,
TESTIMONIO DONDE AMBOS TESTIGOS REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN
LOS ARTICULOS 165 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA. POR LO QUE ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE AUN CUANDO TOMAS SANCHEZ GOMEZ, HA DEMO-
NSTRADO TENER DERECHO A ESTA UNIDAD DE DOTACION ES PROCEDENTE QUE EL PR-
SENTE CASO SE DESGLOSE DE LA PRESENTE A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTI-
GACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE DE COMPLEMENTO A LO QUE ESTABLECE
EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA O EL DELE-
GADO AGRARIO QUIEN DE CUMPLIMIENTO AL MISMO Y PENSAR AL NUEVO ADJUDICATA-
RIO RELATIVO A LA PARCELA DE MODESTO VALENTIN AMPARADA CON EL CERTIFI-
CADO ECONOMICO No. 9000018 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPO-
NE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE GONZALEZ SANCHEZ, A LA AUDIENCIA DE
PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN MARCIANO GONZALEZ SANCHEZ, QUIEN MANI-
FESTO QUE SE INCONFORMABA CON LA PROPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS TODA VEZ QUE EL GANO EL JUICIO DE CONFLICTO No. 12/983 ANTE-
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ES PROCEDENTE QUE SE OFRECIE ESTE EXPEDIENTE
COMO PRUEBA TODA VEZ QUE SE DICTO RESOLUCION A SU FAVOR CON FECHA 18 DE
ABRIL DE 1985 HABIENDOSE EJECUTADO LA MISMA CON FECHA 7 DE JULIO DE 1986
TOMANDO EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL EX-
PEDIENTE DE CONFLICTO 12/83 EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO, POR LO TANTO NO
ES PROCEDENTE Y POSIBLE RESOLVER EL FONDO DEL PRESENTE CASO HASTA EN TAN-
TO SE ENCUENTRE TOTALMENTE RESUELTO DICHO CASO. RELATIVO A LA PARCELA DE
ARCADIO GARCIA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO 9000024 DONDE LA
ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MAR-
CIANO GONZALEZ, QUIEN COMPARECE A ESTA AUDIENCIA Y MANIFESTA QUE EL NO-

SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION POR LO QUE ATENIDO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y PRELIMINAR INSPECCION OCULAR DESIGNAR AL NUEVO ADJUDICATARIO, RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN CAMUTO AMPARADA CON EL CERTIFICADO ECONOMICO 9000260 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A TELESFORO BENITO LOPEZ, QUIEN COMPARECIO A ESTA AUDIENCIA Y MANIFESTO QUE EL NO TRABAJA ESTA PARCELA QUE EL QUE LA TRABAJA LO ES EL C. SANTIAGO BENITO LOPEZ, QUIEN TAMBIEN SE PRESENTO A DICHA AUDIENCIA Y MANIFESTO QUE SIEMPRE HA ESTADO EN POSESION DE ESTA PARCELA Y OFRECIO COMO PRUEBA DESU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE INES CAMUTO QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA PARCELA DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO PASADO CUANDO SE LLEVO A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR EJIDAL, QUE SI RADICA EN EL POBLADO PERO QUE NO SE DABA CUENTA DE QUE TENIA QUE TRABAJAR LA PARCELA Y QUE SI LA RECLAMO ESTA PARCELA A TELESFORO BENITO LOPEZ, PRUEBA CONFESIONAL QUE REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA CONSIDERANDO CON DICHA PROBANZA MEJOR DERECHO A SANTIAGO BENITO, POR LO QUE ATENIDO A LO ANTERIOR EL PRESENTE CASO DEBE DESGLOSARSE DE LA PRESENTE RESOLUCION A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE PROFONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO O EN SU CASO EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, POR LO QUE RESPECTA A LOS CAMPESINOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES ES PROCEDENTE LA CORRECCION DE LOS MISMOS A FIN DE QUE SALGAN CORRECTOS SUS NOMBRES EN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. RELATIVO A LA PARCELA DE TOMAS DE JESUS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 9000226 EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCA DE JESUS MIGUEL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTARON A RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA MISMA FRANCISCA DE JESUS MIGUEL Y CARMEN LEONADIA DE JESUS, ES TA ULTIMA PORQUE SEGUN DIJO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITULAR, OFRECIENDO AMBAS PARTES SUS RESPECTIVAS PROBANZAS SIENDO LAS SIGUIENTES: 1. CONFESIONAL, A CARGO DE CARMEN LEONADIA DE JESUS, 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN DONDE SE ACREDITA QUE TOMAS DE JESUS, ES TITULAR DEL CERTIFICADO No. 900226, SIN SUCESION REGISTRADA; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE TOMAS DE JESUS, TITULAR DE LA PARCELA CITADA, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, 4. DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OPERENTE EN LA QUE SE ACREDITA QUE ES HIJA LEGITIMA DEL FINADO TITULAR, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN DONDE HACE CONSTAR QUE LA OPERENTE, DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL FINADO TITULAR Y QUE POR TAL MOTIVO SU CASO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS PLANTEADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 6.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN 30 RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO, 28 A NOMBRE DEL FINADO TITULAR Y 2 RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE LA OPERENTE, 7.- TESTIMONIAL, 8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODO LO QUE FAVORCECA A LA OPERENTE, POR SU PARTE CARMEN LEONADIA DE JESUS, OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1980, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY CITADA POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS CUALES SE DELAHOGARON EN TERMINOS DE LEY Y CON AYO EN EL ARTICULO 431 SE PROCEDE A SU DEBIDA VALORACION. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA LAS PRUEBAS DE FRANCISCA DE JESUS MIGUEL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 19 A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO, CON BASE EN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE EL ABSOLVENTE ADMITIO TENER UNICAMENTE UN AÑO TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, QUE LA MISMA SE LE A SOLICITADO A LA CONTRAPARTE Y QUE CARECE DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA POSESION DE LA CITADA PARCELA. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN LOS PUNTOS 2, 3, Y 4 A LOS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL PORQUE CON TALES PRUEBAS ACREDITA QUE EL TITULAR ACREDITADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL LO ES TOMAS DE JESUS, QUE EL MISMO FALLECIO, EL TITULAR Y QUE EL REFERIDO TITULAR PUEDE PADRE LEGITIMO DE LA OPERENTE ASI MISMO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 5 Y 6 NO SE LES CONCEDE VALOR PORQUE CON LOS MISMOS NO SON LOS IDONEOS PARA ACREDITAR UN MEJOR DERECHO A LA POSESION, SINO QUE POR EL CONTRARIO UNICAMENTE SE ACREDITA LA SUPUESTA DEPENDENCIA ECONOMICA QUE EXISTIO ENTRE EL TITULAR Y LA OPERENTE, MISMA QUE NO SE

CORNOBORO CON NINGUN OTRA PRUEBA, Y PORQUE LOS RECIBOS DE PAGO UNICAMENTE SE ACREDITA TAL ACCION LA CUAL PUEDE SER INDEPENDIENTE DE LA POSESION. EN CUANTO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO 7, TESTIMONIAL - LA CUAL DE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LOS ARTICULOS 167 Y 215 DEL CODIGO SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE LOS TESTIGOS RESULTARON CONFIABLES Y UNIFORMES EN SUS DECLARACIONES, DESPRENDIENDOSE QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO A LA PARCELA DE REFERENCIA, DE LA CUA ES TITULAR EL FINADO TOMAS DE JESUS, Y AL QUIEN TRABAJA ESA UNIDAD DE DOTACION ES LA HIJA DEL TITULAR DE NOMBRE FRANCISCA DE JESUS MIGUEL, PERO EL ULTIMO CICLO AGRICOLA NADAMAS LO TRABAJA LA C. CARMEN LEONADIA DE JESUS, QUIEN ES NIETA DEL FINADO TITULAR Y POR ULTIMO QUE LA POSESION QUE TIENE CARMEN LEONADIA DE JESUS SE ENCUENTRA VICIADA EN SU ORIGEN - PORQUE SE TIENE A LA FUERZA A TRABAJAR LA PARCELA, Y SIN LA AUTORIZACION DE NINGUNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 8, LA CUAL SE MENCIONARA MAS ADELANTE, AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PRUEBA QUE OFRECIO LA C. CARMEN LEONADIA DE JESUS, Y QUE SE SEÑALO EN EL PUNTO 1, A LA CUAL SE LE NIEGA VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EL MISMO NO ES IDONEO PARA ACREDITAR LA POSESION AUNAL A QUE ES UN DOCUMENTO PRIVADO QUE NO JUSTE NINGUN EFECTO JURIDICO, PORQUE NUNCA FUE AUTORIZADO POR NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE, SINO QUE POR EL CONTRARIO EN CASO DE EXISTIR TAL ACCO PUE EN UNA FORMA PRIVADA, EN CUANTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y LA PRESUNSION, LEGAL Y HUMANA LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO EN EL PRESENTE CASO Y BENEFICIAN POR COMPLETO A LA C. FRANCISCA DE JESUS MIGUEL, TODA VEZ QUE ACREDITADO FOMACIENAMENTE SER LA HIJA LEGITIMA DEL FINADO TITULAR Y HABERSE ENCONTRADO EN POSESION DE LA PARCELA MENCIONADA, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LA HIPOTESIS QUE PLANEA EL ARTICULO 85 INCISO C), DE LA LEY DE LA MATERIA, CORRELATIVAMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL CON LA QUE ACREDITO LA POSESION DE LA PROPIA PARCELA, Y EN DONDE A DICHA PRUEBA LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO A CARMEN LEONADIA DE JESUS, NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA POSESION QUE OBTIENGA ES ILEGAL PORQUE ES EN PERJUICIO DE UNA CAMPESINA CON MEJOR DERECHO, AUNADO A QUE RESULTA SER NIETA DEL TITULAR, LO CUAL EN EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION LE IMPIDE ACREDITARSE TAL DERECHO, SIENDO APLICABLE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: "... LOS NIETOS DEL EJIDATARIO NO TIENEN DERECHO A HEREDAR LA PARCELA, DE ACUERDO CON LO QUE PRECEPTUA EL ARTICULO 163 DEL CODIGO AGRARIO, (ANTECEDENTE DEL ARTICULO 82 DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA), EL CUAL ESTABLECE QUE "EN CASO QUE EL EJIDATARIO NO HAYA DESIGNADO HEREDERO, O QUE AL TIEMPO DE SU FALLECIMIENTO ESTA HAYA MUERTO O SE HAYA AUSENTANDO DEFINITIVAMENTE DEL NUCLEO DE POBLACION, LA HERENCIA CORRESPONDERA A LA MUJER LEGITIMA, O A LA CONCUBINA CON QUIEN HUBIERE PROCREADO HIJOS, O AQUELLA CON LA QUE HUBIERA HECHO VIDA MARITAL DURANTE LOS 6 MESES ANTERIORES AL FALLECIMIENTO; A FALTA DE MUJER, HEREDERAN LOS HIJOS, Y EN SU DEFECTO LAS PERSONAS QUE EL EJIDATARIO HAYA ADOPTADO O SOSTENIDO PREFERENTEMENTE ENTRE LOS PRIMEROS AL DE MAS EDAD Y ENTRE LOS SEGUNICOS, A AQUEL QU HUBIERE VIVIDO DURANTE MAS TIEMPO CON EL EJIDATARIO". ESTO SIGNIFICA QUE, A DIFERENCIA DE LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL, EL CODIGO AGRARIO NO RECONOCE LA SUCESION POR ESTIRPE DEL AUTOR DE LA HERENCIA OSEA EN EL CASO DE ESTUDIO, NO RECONOCE DERECHO A UN NIETO A SUCEDER A SU ABUELO EN REPRESENTACION DE SU PADRE..." ANEXO EN REVISION 1301/1958 GUADALUPE CLAUDIO HERNANDEZ, Y COAGRAVIO. RESULTO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1958, POR UNANIMIDAD DE 5 VOTOS. - FONONOTES DEL MEXICO. TERA RAMIREZ SRIOL. LIC. MANUEL RODRIGUEZ SOTO. - (PAG. 592 AÑO 1957). EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE PRIMERO.- EN PROCEDIMIENTO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION FRANCISCA DE JESUS, A DE MOSTRADO EN EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOBE, EN DICHA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SOLICITANDOSE AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO SE CONVOQUE A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE SEA ESTA DE CONCORDANCIA CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUIEN SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, A FAVOR DE QUIEN REUNAN LOS REQUISITOS LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTA QUE CORRE AGREGADA AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL IVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PABLO MALACATEPEC", MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1. IRINEO MARIA MANUELA VDA., 2.- CAMPOS JOSEFA, 3.- VICENTE MIGUEL, 4.- GARCIA MODESTO SEGUNDO, 5.- MARGARITO NICOLAS, 6.- DIAZ ANTONIA LARA VDA. DE, 7.- REMIGIO DOMINGO, 8.- PATRICIO MARGARITA APOLINAR, 9.- MARCELINO MIGUEL, 10.- INES MARIA, 11.- ZARAGOZA JOSE BENITO, 12.- BERNARDINO VICENIE, 13.- SANCHEZ AGUSTIN, 14.- MORENO DARIO, 15.- CRISTOBAL PEDRO, 16.- SANTIAGO PABLO, 17.- SALVADOR JULIANA LUGARDO VDA. 18.- ROQUE MA. JULIANA VDA., 19.- ESTRADA GARCIA PEDRO, 20.- MARTINEZ CIRIACO 21.- FLORENCIO MA. MARGARITA VDA. 22.- ESTRADA ZACARIAS, 23.- MODESTO GABINO, 24.- MUNGUIA HILARIO, 25.- ELENA MUNGUIA VDA. DE SANCHEZ, 26.- GARCIA MA. JUANA, 27.- QUINTERO ANTONIO, 28.- GARCIA PEDRO, 29.- ANASTACIO CAMILO, 30.- BENITO MA. PCO., 31.- CAMACHO DONACIANO, 32.- MUNGUIA JOSEFA, 33.- RODOLFO JORDAN SOLIS, 34.- BARTOLO TOMAS, 35.- ESTRADA CIRILO, 36.- PABLO CANUTO, 37.- MELCHOR BLAS, 38.- PATRICIO LEON, 39.- ANASTACIO BENITO, 40.- ANASTACIO PEDRO, 41.- MORENO MANUEL, 42.- MARCELO FERNANDO, 43.- MORALES NICOLAS, 44.- CONTRERAS NICOLAS, 45.- FELIX MARCOS, 46.- CIRIACO AGUSTIN, 47.- LEONADIO CLEMENTE, 48.- PATRICIO JOAQUIN, 49.- CONTRERAS ENRIQUE, 50.- GARCIA SANTIAGO, 51.- GARCIA MIGUEL, 52.- CAMACHO NICOLAS, 53.- CAMACHO FRANCISCA GARCIA VDA., 54.- JESUS JOSE AMBROCIO, 55.- CASTILLO MACEDONIA, 56.- GERARDO CLEMENTE, 57.- GARCIA GUILLERMO, 58.- GARCIA GONZALEZ AGUSTIN, 59.- VALENTIN LUIS, 60.- MARCELINO MANUEL, 61.- LOPEZ MIGUEL, 62.- MORALES VICTOR, 63.- ISIDRO MORALES, 64.- MARCELO VICENTE, 65.- VEGA TERESA, 66.- GARCIA MANUEL, 67.- CANUTO MARCOS, 68.- VELAZQUEZ JUAN, 69.- GARCIA MIGUEL 70.- GARCIA AGUSTIN, 71.- GARCIA JOSE, 72.- ESTRADA JUAN, 73.- MORALES TOMAS, 74.- GARCIA MARCELINO, 75.- MENDOZA ANDRES, 76.- VARGAS JOSE, 77.- MARTIN TOMAS, 78.- MORENO JOSE, 79.- VALENTIN MIGUEL, 80.- LINO CIRILO, 81.- COLIN ADRIAN, 82.- MORENO VICENTE, 83.- REYNOSO DAMACIO, 84.- COLIN PEDRO, 85.- MIRANDA PABLO, 86.- COLIN JUAN, 87.- GOMEZ ELISEO, 88.- VIEYRA EULALIO, 89.- VIEYRA MERCEDES PUSHA VDA., 90.- MARIA FLORENCIA, 91.- MORENO NICAELA VDA., 92.- BAILON MARIA CLARA VDA., 93.- MARTINA MANUEL, 94.- MARGARITO LUCIA ESTRADA VDA., 95.- BONIFACIO ANTONIO, 96.- GONZALEZ RAFAEL, 97.- SALVADOR MA. JULIANA VDA., 98.- DEMETRIO LEON, 99.- MARTINEZ PEDRO, 100.- VELAZQUEZ CARLOS, 101.- JUAN GREGORIO, 102.- HERNANDEZ CLARA ARIAS VDA., 103.- ESTEBAN CLEMENTE, 104.- PATRICIO MA. MONICA, 105.- BAUTISTA LEONARDO, 106.- APOLINAR MA. GUADALUPE VDA., 107.- LUCAS MA. JULIANA, 108.- GARCIA MODESTO, 109.- BARTOLO TOMAS, 110.- BERNAL PEDRO, 111.- BERNAL ANASTACIO, 112.- ARIAS DAMASO, 113.- VICENTE CARLOS, 114.- ARIAS GUILLERMO, 115.- VICENTE AGUSTIN 116.- BENITO JOSE, 117.- MONDRAGON DOROTEA GARCIA VDA., 118.- MONDRAGON JULIAN, 119.- BARTOLO JORGE, 120.- BARTOLO BENITO, 121.- ARRIOLA AGUSTIN, 122.- CAMACHO BALTAZAR, 123.- ARRIOLA JOSE, 124.- ARAUJO SOLEDAD, 125.- JORDAN EDUARDO, 126.- MORENO MARTIN, 127.- GARCIA ESTEBAN, 128.- HERNANDEZ PORFIRIO, 129.- JESUS NICOLAS DE, 130.- DE JESUS ANTONIO, 131.- MARGARITA AGUSTIN, 132.- LUGARDO CLEMENTE, 133.- LUGARDO TOMAS, 134.- LUGARDO IGNACIO, 135.- IRINEO BONIFACIO, 136.- MARIN MANUEL 137.- ANDRES JOSE, 138.- CELESTINO BONIFACIO, 139.- GARCIA MATIAS, 140 SIMON AGUSTIN, 141.- GARCIA JUAN, 142.- ESTEBAN PABLO, 143.- MELCHOR RAFAEL, 144.- GARCIA GOMEZ AGUSTIN, 145.- GREGORIO LUCAS, 146.- MELCHOR DIEGO, 147.- MIGUEL MA. JOSEFA VDA., 148.- GARCIA CARLOS, 149.- CRUZ PEDRO, 150.- GARCIA SIMON, 151.- ESTEBAN JOAQUIN, 152.- MIGUEL LORENZO, 153.- APOLINAR ELIAS, 154.- DIONICIO JOSE CLEMENTE, 155.- MA ISABEL, 156.- ZARAGOZA ISIDORO, 157.- DIAZ NICOLAS, 158.- REYES PEDRO, 159.- FLORENCIO MA. NICOLASA VDA., 160.- MARIA LUCIA, 161.- MARTINEZ RAFAEL, 162.- FLORENCIO EMILIO, 163.- CRESCENCIO TOMAS, 164.- MARTINEZ FERNANDO, 165.- CONTRERAS FERNANDO, 166.- MARTINEZ MANUEL, 167.- FELIX VALENTIN, 168.- CONTRERAS LEON, 169.- MARIA GUADALUPE, 170.- RAFAEL JUSTO, 171.- FELIX LUCIANO, 172.- CIRIACO MA. ISABEL VDA., 173.- MELCHOR DIEGO, 174.- GARCIA ENRIQUE, 175.- FELIX FELIPE, 176.- CAYETANO TOMAS, 177.- APOLINAR MA. JUANA VDA., 178.- GARCIA JESUS, 179.- MIGUEL ARNULFO, 180.- BENITO ANTONIO, 181.- MARIA TERESA, 182.- REYES EULOGIO, 183.- SIMON FRANCISCO, 184.- BARTOLO MIGUEL, 185.- MORALES PABLO, 186.- SALVADOR J. DOLORES, 187.- VALENTIN DOMINGO, 188.- REMIGIO PEDRO, 189.- APOLINAR VICTORIANO, 190.- REYES FRANCISCO, 191.- ANDRES CLEMENTE, 192.- PASCUAL JOSE, 193.- PIÑA BERNARDINO, 194.- PEÑA MA. GUADALUPE, 195.- LEONADIO AGUSTIN, 196.- GONZALEZ JOAQUIN, 197.- REYNOSO CRISTOBAL, 198.- GONZALEZ ANDRES, 199.- VALENTIN ALFONSO, 200.- SIMON JOSE, 201.- SOLIS ANSELMO, 202.- TIBURCIO CAYETANO

NO, 203.- LUIS ANTONIO, 204.- GONZALEZ GENARO, 205.- ANDRES MA. GUADALUPE, 206.- ANDRES PEDRO, 207.- SOLIS IGNACIO, 208.- ROQUE SILVES TRE, 209.- JIMENEZ PABLO, 210.- JOAQUIN JOSE, 211.- JORDAN ROMUALDO 212.- GARCIA TOMAS, 213.- JUAN GONZALEZ, 214.- JORDAN MARTINA, 215.- SEVERIANO MIGUEL, 216.- GARCIA LUCIO, 217.- MARIA LORENZA, 218.- LEONADIO JOAQUIN, 219.- DE JESUS VICENTE, 220.- JESUS MANUEL DE, 221 HERNANDEZ PATRICIO ELIODORO, 222.- VARGAS JUANA SANCHEZ VOA. 223.- JESUS MARTIN DE 224.- ACEVEDO FELIPE, 225.- COLIN PEDRO, 226.- DARIO-AGUSTIN, 227.- MARTIN ELIAS 228.- MAXIMO JULIO, 229.- ZARAGOZA AGUSTIN, 230.- MUÑEZ JOSE MARIA 231.- BERNAL AGAPITO, 232. ESTRADA AGUSTIN, 233.- HERNANDEZ JUAN 234. LINO JORGE, 235.- IRINEO ENRIQUE, 236.- SANCHEZ MARTIN, 237.- MODESTO PEDRO 238. MIRANDA ACEVEDO JUAN 239.- GONZALEZ SIMON, 240.- GARCIA AGUSTIN, 241.- CRESCENCIO BENITO, 242.- MARTIN CRISTOBAL, 243.- MARTIN LUIS, 244.- ESTRADA FELICIANO, 245.- ESTRADA AGUSTIN, 246.- GARCIA ESTEBAN, 247.- GARCIA AGUSTINA, 248.- BAILON DOMINGO, 249.- LINO MIGUEL, 250.- JESUS MELQUIADEZ, 251.- PAULA MARIA, 252.- MARTIN JOSE TIBURCIO, 253.- CRUZ LORENZO, 254.- MARIA MARGARITA 255.- MUNGUIA CIRILO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VICENTE MARIA CATARINA, 2. VICENTE MARIA GUADALUPE, 3.- VICENTE ALBERTO, 4.- CAYETANO ISABEL 5. MARGARITO VICTOR, 6. MARGARITO V. NATIVIDAD, 7.- MARGARITO MA. JULIANA, 8.- DIAZ ROBERTO, 9.- DIAZ SALVADOR, 10.- DIAZ GAY, 11.- DIAZ MARIA PAZ, 12.- DIAZ SOILA, 13.- JULIANA MARIA, 14. REMIGIO FRANCISCO, 15.- REMIGIO PABLO, 16.- REMIGIO FRANCISCA, 17.- REMIGIO FRANCISCA, 18.- REMIGIO MAGDALENA, 19.- PATRICIO BENITO, 20 MARIA ANDREA, 21.- MARTINEZ ATILANO 22. ISABEL MARIA, 23.- MARCELINO FASCUAL, 24.- MARCELINO LUCIANA, 25.- MATIANA MARIA, 26.- RANGEL SEVERIANA, 27.- RANGEL MAGDALENA, 28.- RANGEL JOSE MANUEL, 29.- ZARAGOZA MARGARITA, 30.- FRANCISCA MARIA, 31.- MARIA FRANCISCA, 32.- VICENTE GREGORIA, 33.- VICENTE GUILLERMO, 34.- VICENTE MA. TERESA, 35.- VICENTE MA. PAULA, 36.- VICENTE MA. MARCELINA, 37.- GARCIA MONICA, 38. SANCHEZ BIBIANA, 39.- REYES SIMONA, 40.- MORENO GRACIANO, 41.- OLMOS-CARMELA, 42.- VALCHIS EMIGDIO, 43.- MARIA GUADALUPE, 44.- MARIA LUCIA 45.- MARTINEZ LUIS, 46.- FLORES LUIS, 47.- MARTINEZ MA. GUADALUPE, 48.- LEONARDO MARIA, 49.- LUGARDO LEON, 50.- LUGARDO CATARINA, 51.- LUGARDO MAGDALENA, 52.- FLORENCIO MARIA CLARA, 53.- REMISIC JUAN, 54. FLORENCIO ANGELA, 55.- FLORENCIO MARGARITA, 56.- ESTRADA PABSTING, 57 R. SANCHEZ CRISTINA, 58.- ESTRADA GUILLERMO, 59.- ESTRADA MARIA INES, 60.- MARIA INES, 61.- MODESTO MARIA FLORENO, 62.- MODESTO MA. JUANA, 63.- MODESTO MA. SUSANA, 64.- RUIZ MARGARITA, 65.- SANCHEZ MIGUEL, 66 SANCHEZ MARGARITA, 67.- VALDEZ CELESTINA, 68.- QUINTERO AGRIPINA, 69. BERNAL FRANCISCA, 70.- MARIA ROSA, 71.- BENITO MA. AGUSTINA, GARCIA B. 72.- BENITO MA. ROSA, 73.- BENITO MA. CRISTINA, 74.- LUNA MARGARITA, 75.- GONZALEZ NATILDE, 76.- MUNGUIA GUADALUPE, 77.- MUNGUIA VIRGINIA, 78.- MARIA FELICIANA, 79.- BARTOLO JUANA, 80.- BARTOLO LUCIA, 81.- MARTINA TERESA, 82.- ESTRADA MANUEL, 83.- ESTRADA JOSEFA, 84.- MARIA ISABEL, 85.- CANUTO SANTIAGO, 86.- CANUTO MARCIAL, 87.- CANUTO LEONARDO, 88.- CANUTO ANTONIA, 89.- SOSTENES MA. AMADA, 90.- MELCHOR MATEO, 91. MELCHOR MA. GUADALUPE, 92.- MELCHOR MA. BONIFACIA, 93.- MELCHOR MA. TERESA, 94.- MARIA JUSTA, 95.- PATRICIO ALJANDRO, 96.- PATRICIO FRANCISCO, 97.- PATRICIO JUSTINA, 98.- PATRICIO MA. CASIA, 99.- MARIA ISABEL, 100.- MARIA ANDREA, 101.- MARIA JOSEFA, 102.- ANASTACIO MARIA, 103.- MARIA MARTINA, 104.- MARCELO TERESA, 105.- GARCIA MA. CATARINA, 106.- MORALES LORENZO, 107.- MORALES MAGDALENA, 108.- MORALES ANGELA, 109.- ESTRADA CLARA, 110.- MARIA JUANA, 111.- FELIX MARCOS, 112.- FELIX CAMILO, 113.- FELIX PEDRO, 114.- FELIX MA. IGNACIA, 115.- MARIA MONICA, 116.- CIRIACO GUADALUPE, 117.- MARIA BONIFACIA, 118.- LEONADIO ELIAS, 119.- LEONADIO FRANCISCO, 120.- MARIA FRANCISCA, 121.- PATRICIO SILVESTRE, 122.- PATRICIO JUAN, 123.- PATRICIO ANDRES, 124.- PATRICIO MARIA, 125.- PATRICIO MARIA MARCELINA, 126.- MARIA MARGARITA 127.- CONTRERAS CAYETANO, 128.- CONTRERAS JOAQUIN, 129.- SOLIS MARIANA, 130.- GARCIA ENRIQUE, 131.- GARCIA LUIS, 132.- GARCIA LORENZO, 133.- VELAZQUEZ INEL, 134.- GARCIA NICOLAS, 135.- GARCIA ARIAS, 136.- GARCIA VICTORIA, 137.- GARCIA GUADALUPE, 138.- GARCIA MONICA, 139.- CAMACHO MARGARITA, 140.- CAMACHO GUMARO, 141.- CAMACHO MARIA, 142.- CAMACHO EULOGIO, 143.- ESTRADA JOSEFA, 144.- MARIA MARGARITA, 145.- JULIA MA. MARGARITA DE, 146.- MONDRAGON ROQUE, 147.- MONDRAGON JULIANA, 148.- DE LA CRUZ MARIA ROSA, 149.- GERARDO PASCUAL, 150.- MARIA INEL, 151.- GARCIA ABUNDIO, 152.- GARCIA PEDRO, 153.- GARCIA MA. JUANA, 154.- MARIA ISABEL, 155.- VALENTIN MA. CATARINA, 156.- MARIA FELIX, 157.- MARCELINO ELIZABETH, 158.- MARCELINO GUADALUPE, 159.- MARIN MARGARITA, 160.- LOPEZ FELIX, 161.- LOPEZ FORTINO, 162.- LOPEZ FRANCISCO, 163.- LOPEZ LUCIA, 164.- LOPEZ AGUSTINA, 165.- MARIN BLANCA, 166.- MARIA MARGARITA, 167.- MORALES CIRCACIO, 168.- HERNANDEZ FRANCIS

169.- FERNANDEZ LIA, 170.- FERNANDEZ MODESTA, 171.- FERNANDEZ MARTINA, 172.- MARCELO PERALTA, 173.- LUISARJO MAXIMO, 174.- LUISARJO MARTHA, 175.- VERA GUADALUPE, 176.- ROMERO JOSEFA, 177.- PAOLA MARGARITA, 178.- CAROLINA EDORA, 179.- GARCIA MARILDE, 180.- SALVADOR JOSEFA, 181.- MARIA - MARINO, 182.- VELAZQUEZ FRANCISCO, 183.- VELAZQUEZ JUANA, 184.- VILLALBA ANGELA, 185.- GARCIA GABINO, 186.- VALENTIN LUCIA, 187.- GARCIA L. FANTASIA, 188.- CAYACHO LEONOR, 189.- CIRO MARGARITA, 190.- ESTERITA DE OS, 191.- ESTERITA GILBERTO, 192.- ESTERITA ROSA, 193.- ESTERITA DE JUAN, 194.- ESTERITA CATALINA, 195.- MARTIN AGUSTINA, 197.- MARIA - ROSALBA, 198.- ROSALBA TERESA, 199.- LUCIA INES, 200.- MARIN MARIA, 201.- ROSALBA ANGEL, 202.- MENDOZA LEONOR, 203.- MANUELA ASUNCION, 204.- ROSARIO PERFECTA, 205.- MANUELA AMADA, 206.- MUEZ FRONIDAL, 207.- VARGAS FELIX, 208.- VARGAS JOSE, 209.- VARGAS FEDERICO, 210.- VARGAS - FELICIANO, 211.- MARIA TERESA, 212.- MARTIN MULLEIRO, 213.- CAMPOS - JUSTA, 214.- FERNANDEZ GILBERTO, 215.- MORENO DOLORES, 216.- MARIA CLARA 217.- MARIA LIDRADA, 218.- DE LA CRUZ ANA, 219.- DE LA CRUZ ANA, 220. LINA ANTONIO, 221.- MORENO ROSA, 222.- MORENO CARMEN, 223.- COLIN GUA - DALE, 224.- ESCOBAR JUANA, 225.- MIRANDA CARLOS, 226.- MIRANDA DIE - GO, 227.- GARCIA CRESCENCIANA, 228.- MARIA DOROTEA, 229.- MORENO ROSA - CRESCENCIO, 230.- SANCHEZ RUPERTA, 231.- VIEYRA ROSAS, 232.- VIEYRA - ANGELA, 233.- VIEYRA JUANA, 234.- VIEYRA HERLINDA, 235.- MORENO JUAN, 236.- MORENO AGUSTIN, 237.- MORENO ROSA, 238.- LEON MARTIN, 239. MARIA JULIANA, 240.- MARTIN GUADALUPE, 241.- VICENTE MARIA GUADALUPE, 242.- MARGARITO ANGELA, 243.- MARGARITO APOLONIA, 244.- MARIA JULIANA 245.- BONIFACIO GABINO, 246.- BONIFACIO LUCIO, 247.- BONIFACIO JULIA, 248.- JESUS ISABEL DE, 249.- GONZALEZ PEDRO, 250.- SALVADOR PEDRO, - 251.- MARIA PAULA, 252.- DEMETRIO HERMILO, 253.- DEMETRIO GREGORIO, - 254.- DEMETRIO MARIA, 255.- MARIA JULIANA, 256.- MARTINEZ RAFAEL, 257. MARIA ISABEL, 258.- MARIA MONICA, 259.- JUAN ALBINA, 260.- GARCIA LUI - SA, 261.- ESTEBAN ISABEL, 262.- ESTEBAN CLARA, 263.- PATRICIO AGUI - 264.- PATRICIO JORGE, 265.- PATRICIO ROMAN, 266.- MARIA ISABEL, 267.- BAUTISTA JUAN, 268.- BAUTISTA CIRILO, 269.- BAUTISTA PERFECTO, 270.- BAUTISTA MARIA ISABEL, 271.- ADELINA PAUSTO, 272.- ADELINA ANGELA, 273.- LUCAS CANUTO, 274.- LUCAS DOMINGO, 275.- MARIA FELICIA, 276.- - LUISA VICTORIANA, 277.- LUCAS JUANA, 278.- ACEVEDO MA. SAN OS, 279.- GARCIA FELIX, 280.- GARCIA CONSTANZA, 281.- GARCIA ASUNCION, 282.- RI - VERA MARIA GUADALUPE, 283.- MARIA CRISTINA, 284.- BERNAL MIGUEL, 285. BERNAL PASCUAL, 286.- BERNAL FELIPE, 287.- MARIA JOSEFA, 288.- BERNAL JUAN, 289.- BERNAL URBANO, 290.- BERNAL GUADALUPE, 291.- ARIAS NICOLAS, 292.- ARIAS MA. FELIX, 293.- MARCELO LEONARDA, 294.- VICENTE - BONIFACIO, 295.- GASPARD GUADALUPE, 296.- GARCIA TERESA, 297.- VICENTE NICOLAS, 298.- VICENTE MA. GUADALUPE, 299.- MARIA MONICA, 300.- MON - DRAGON HERMELINDA, 301.- MONDRAGON SUSANA, 302.- MONDRAGON BELFANA, - 303.- GARCIA MARGARITA, 304.- MONDRAGON LEON, 305.- GARCIA MARGARITA, 306.- MONDRAGON LEON, 307.- MONDRAGON SILVIANO, 308.- MONDRAGON CRES - CENCIANA, 309.- BERNAL MAGDALENA, 310.- CAROLO JACINTO, 311.- CARO - LO ERMILO, 312.- ZARAGOZA ROSA, 313.- MUNGUA HILARIA, 314.- ANGIOLA - IRINEO, 315.- ARRIGLA GEMELIO, 316.- ARRIGLA IGNACIO, 317.- ARRIGLA - VICTOR, 318.- ARRIGLA FRANCISCO, 319.- GONZALEZ CIRIA, 320.- ARRIGLA - GONZALO, 321.- ARRIGLA BENITO, 322.- ARRIGLA GEMELINDO, 323.- ARRIGLA CASIMIRO, 324.- ARRIGLA GREGORIO, 325.- DE LA CRUZ JULIANA, 326.- JORDAN TOMAS, 327.- JORDAN ANA, 328.- JORDAN LETICIA, 329.- LINO ANI - TA, 330.- GARCIA LUIS, 331.- GARCIA PABLO, 332.- MARIA JOSEFA, 333.- MARIA ISABEL, 334.- JESUS PABLO DE, 335.- JESUS TOMAS DE, 336.- MARIA - RIA CATALINA, 337.- DE JESUS AGUSTINA, 338.- JESUS MARIA JOSEFA DE, - 339.- MARIA ANITA, 340.- ROSA MARGARITA DE LA, 341.- LUISARJO ESTEBAN, 342.- MARIA ANA, 343.- LUISARJO MARIA MARGARITA, 344.- GARCIA MANUEL, 345.- ROSA ROSA DE LA, 346.- LUISARJO PEDRO, 347.- LUISARJO DOMINGO, 348. MARIA AGUSTINA, 349.- MARIN MANUELA, 350.- MARIA CLARA, 351.- ANDRES - MARGARITA, 352.- BEVERINO ROSA, 353.- CRISTIANO JULIAN, 354.- MARIA - JULIANA, 355.- GARCIA SACRADO, 356.- GARCIA MARGARITA, 357.- MARIA ISA - BEL, 358.- SIMON ALFONSO, 359.- SIMON MARIA JUANA, 360.- DIAS AGUSTINA 361.- GARCIA HERMILO, 362.- GARCIA GREGORIO, 363.- GARCIA LUIS, 364.- GARCIA BONIFACIO, 365.- GARCIA JUSTINO, 366.- MARIA CLARA, 367.- ESTE - BAN ALFONSO, 368.- ESTEBAN MARIA ANA, 369.- MARIA JOSEFA, 370.- BEL - CHOR CARILLO, 371.- MARIA ISABEL, 372.- GARCIA AGUILO, 373.- GARCIA - NICOLAS, 374.- GARCIA ANGELA, 375.- GARCIA ROSA, 376.- MARIA PAULI - NA, 377.- GREGORIO BONIFACIO, 378.- GREGORIO MARIA JUANA, 379.- ROSA - LUCIA ROSA, 380.- MARIA MARGARITA, 381.- FELCHOR LUDOVICO, 382. MELCHOR FRANCISCO, 383.- MELCHOR MA. TERESA, 384.- MIGUEL MARIA ANGELA 385.- MIGUEL MARIA ISABEL, 386.- MARIN MA. JOSEFA, 387.- MARIN MARIA, - 388.- MARIN RAFAEL, 389.- ROSA CARMEN, 390.- ROSA FLORENCIO, 391.- - ROSARIO ROSA, 392.- GARCIA FELIPE, 393.- GARCIA PABLO, 394.- GARCIA - DOMITILA, 395.- GARCIA CIRIA, 396.- MARIA ROSA, 397.- MIGUEL JUANA, - 398.- MIGUEL DOMINICO, 399.- MARIA IGNACIA, 400.- ADELINA GREGORIO, - 401.- ADELINA ROSA, 402.- ADELINA ROSA, 403.- MARIA ROMUALDA, - 404.- CARACHE ANGEL, 405.- CARACHE ROSALBA, 406.- MARIA MARGARITA, - 407.- CARACHE ROSA, 408.- MARIA MARIANA, 409.- DIAS LEONARDA, 410.- -

LINA ROSA, 411.- MARIA MARGARITA, 412.- REYES ROSA, 413.- ROSA ROSA - RES, 414.- HERNANDEZ MA. ENGLIA, 415.- MARTINA JULIANA, 416.- MARTI - NA ROSALBA, 417.- HERNANDEZ MARIA GUADALUPE, 418.- ROSA ROSALBA, 419. FLORENCIO PAUL, 420.- FLORENCIO CRISTINA, 421.- FLORENCIO JULIANA, 422. MARIA MONICA, 423.- MARIA ANGELA, 424.- MARILINA MARIA CLARA, 425.- - MARIA ANA, 426.- CONTRERAS LORENZO, 427.- MARIA DE JESUS, 428.- MARI - NEZ BENEFACIO, 429.- MARI NEZ GREGORIO, 430.- MARIA APOLONIA, 431.- DE - LA ROSA ROSA, 432.- LINDAROS DOMINICO, 433.- GREGORIO FRANCISCO, - 434.- GONZALEZ ISIDORA, 435.- GONZALEZ HILARIA, 436.- HERNANDEZ ROSA - LUPE, 437.- JESUS LUCIO DE, 438.- VALERIA NICOLAS, 439.- MARIA ROSA - LIA, 440.- GONZALEZ GREGORIO, 441.- MARIA FELICIANA, 442.- ROSA ROSA - LIA, 443.- ROSA ROSALBA, 444.- VELAZQUEZ AGUSTINA, 445.- ROSA ROSALBA - LIA, 446.- ROSA ROSALBA, 447.- ROSA ROSALBA, 448.- ROSA ROSALBA, 449. ROSA ROSALBA, 450.- ROSA ROSALBA, 451.- ROSA ROSALBA, 452.- ROSA ROSALBA, 453.- ROSA ROSALBA, 454.- ROSA ROSALBA, 455.- ROSA ROSALBA, 456.- ROSA ROSALBA, 457.- ROSA ROSALBA, 458.- ROSA ROSALBA, 459.- ROSA ROSALBA, 460.- ROSA ROSALBA, 461.- ROSA ROSALBA, 462.- ROSA ROSALBA, 463.- ROSA ROSALBA, 464.- ROSA ROSALBA, 465.- ROSA ROSALBA, 466.- ROSA ROSALBA, 467. SIMON PASCUAL, 468.- SIMON MARIA VICENTA, 469.- JOSEFA MARGARITA, 470. CARLO JULIAN, 471.- CARLO MODUSTO, 472.- MARIA INES, 473.- MORALES NICOLAS, 474.- MORALES GREGORIO, 475.- MORALES GABINO, 476.- MORALES - FLORENCIO, 477.- MORALES MARIANA, 478.- BAILON ISIDORA, 479.- RANGEL - MARGARITA, 480.- VALENTIN MARCELO, 481.- MARIA LUZ, 482.- BENIGNO - FRANCISCO, 483.- BENIGNO MARIA LUISA, 484.- BENIGNO MARIA GUADALUPE, - 485.- BENIGNO MARIA AUSTREBERTA, 486.- MARIA TERESA, 487.- ANDRES EDUAR - DO, 488.- ANDRES FELICIANA, 489.- ANDRES ISABEL, 490.- GERTRUDIZ MARIA 491.- PASCUAL TOMAS MARGARITO, 492.- PASCUAL MARIA AGUSTINA, 493.- ROSA - DINA SUSANA, 494.- ROSA DAVID, 495.- ROSA FRANCISCO, 496.- ROSA ROSA - CISCO, 497.- ROSA JOSE, 498.- ROSA FLORENCIO, 499.- ROSA SILVERIA, - 500.- ROSA INES, 501.- ROSA AGUSTINA, 502.- ROSA JOSEFA, 503.- CRISTO - BAL MARGARITA, 504.- RICARDO AGUSTINA, 505.- ROSA JULIA, 506.- RICAR - DO JOSE, 507.- ARIAS MARGARITA, 508.- GONZALEZ ROSA, 509.- GONZALEZ - EMILIA, 510.- MARIA MARGARITA, 511.- VALENTIN MARIA GUADALUPE, 512.- - VALENTIN MARIA AGUSTINA, 513.- VALENTIN MANUEL, 514.- VALENTIN MARGARI - TA, 515.- VALENTIN JOSEFA, 516.- VALENTIN FRANCISCA, 517.- MARIA IGNA - CIA, 518.- MARIA MARGARITA, 519.- SOLIS LEOPOLDO, 520.- SOLIS EUSEBIO, 521.- TIBURCIO CAYETANO, 522.- MARIA LUCINA, 523.- MARIA JULIANA, 524. LUIS AGUSTIN, 525.- LUIS DIONICIA, 526.- MARIA GUADALUPE, 527.- GONZA - LEZ MACARIO, 528.- GONZALEZ FELIPE, 529.- GONZALEZ ISABEL, 530.- GONZA - LEZ DIONICIO, 531.- MARIA LUCIA, 532.- MARIA FLORENCIA, 533.- ANDRES ES - TEBAN, 534.- ANDRES LUCIA, 535.- ANDRES DOMINGO, 536.- MARIA TEODORA, - 537.- MARIA TERESA, 538.- ROSA GREGORIA, 539.- ROSA PAULINO, 540.- - JIMENEZ MARTINA, 541.- JIMENEZ PASCUAL, 542.- JIMENEZ JULIA, 543.- JI - MENEZ AGUSTIN, 544.- MARIA TERESA, 545.- MARIA CENOBIA, 546.- SOLIS - CRISTINA, 547.- SOLIS MARIA INES, 548.- GONZALEZ SANCHEZ JUAN, 549.- - SANCHEZ MARGARITA, 550.- BEVERINO MARIA, 551.- CASIMIRO ROSA, 552. DIONICIO ROSA, 553.- GARCIA TIBURCIO, 554.- TIBURCIO MA. DE LA ROSA, - 555.- TIBURCIO MARIA ROSA, 556.- ROSA MARIA MARGARITA, 557.- ROSA - DIO GREGORIO, 558.- LEONARDO JUAN, 559.- LEONARDO MARIA AGUSTINA, 560. MARTIN MARIA JULIANA, 561.- VARGAS JOSE SANOS, 562.- VARGAS VICENTE, - 563.- GARCIA ANASTACIA, 564.- JESUS ROSA DE, 565.- JESUS ROSA DE, - 566.- JESUS AGUSTINA DE, 567.- ROSARIO EPIFANIA, 568.- ACEVEDO VENTURA 569.- ACEVEDO AGUSTINA, 570.- MODESTO ROSA, 571.- COLIN JUAN, 572.- - COLIN ENEDINA, 573.- COLIN MODESTA, 574.- COLIN ISIDORA, 575.- HERNANDEZ MA. GERTRUDIS, 576.- DARIO LUIS, 577.- DARIO ROSA, 578.- MARIA INES, 579.- MAXIMO ROSA, 580.- ANITA MARIA, 581.- ZARAGOZA MARIA JUANA, 582. MARTINEZ MARIA, 583.- VICENTE JOSEFA, 584.- BERNAL GREGORIO, 585.- BER - NAL EMILIA, 586.- BERNAL INES, 587.- BERNAL ROSA, 588.- BERNAL JULIA - NA, 589.- ROSA GUADALUPE, 590.- ROSA CIRILO, 591.- ROSA FIDEL, 592.- ROSA ROSALBA, 593.- HERNANDEZ BENITO, 594.- BENITO MARIANA, - 595.- JESUS MA. TERESA, 596.- GARCIA BENIGNO, 597.- MARCELO GUADALUPE, 598.- IRINEO ISIDORO, 599.- SANCHEZ MARGARITA, 600.- LOPEZ ROSALBA, - 601.- MODESTO NICOLAS, 602.- MODESTO BEVERINO, 603.- MODESTO IRINEO, - 604.- CASTILLO IGNACIO, 605.- GONZALEZ ROSA, 606.- GONZALEZ VENUSTIA - NA, 607.- GONZALEZ JESUS, 608.- GONZALEZ REGINALDO, 609.- LINO ROSALBA - LI, 610.- GARCIA ROSA, 611.- GARCIA ALBERTO, 612.- GARCIA BERTINO, - 613.- GARCIA FELIPE, 614.- GARCIA CARMEN, 615.- LOPEZ ROSA, 616.- - CRESCENCIO FELICIANO, 617.- CRESCENCIO GUADALUPE, 618.- CRESCENCIO ROSA, 619.- CRESCENCIO JOSEFA, 620.- ROSA ISABEL, 621.- MARTIN JOSE FELI - X, 622.- MARTIN MARIA MARGARITA ROSA DE, 623.- MARTIN NICOLAS, 624.- RICARDO MACLOVIA, 625.- ROSA ROSALBA, 626.- ROSA ROSALBA, 627.- ROSA ROSALBA, 628.- RICARDO CRISTINA, 629.- RICARDO VICENTE, 630.- RI - CARDO FELICIANO, 631.- ROSA FRANCISCO, 632.- ROSA ROSALBA, 633.- ROSA ROSALBA, 634.- ROSA ROSALBA, 635.- ROSA ROSALBA, 636.- ROSALBA -

INES, 637.- MARIA TERESA, 638.- GARCIA JUAN, 639.- GARCIA GUILLERMO, -
 640.- LIBURIO PABLO, 641.- GARCIA RITA, 642.- GARCIA CATALINA, 643.- -
 GARCIA LIBERIA, 644.- MARIA JOSEFA, 645.- BAILON ANTONIO, 646.- BAILON
 PABLO, 647.- BAILON MA. INES, 648.- BAILON ANASTACIA, 649.- BAILON NI-
 CCLAS, 650.- GARCIA EUFRACTIA, 651.- LINO JULIA, 652.- LUCIA MARGARITA,
 653.- LUCIO LEONOR, 654.- LUCIO APOLONIA, 655.- LUCIO DEMETRIA, 656.-
 JESUS FRANCISCO DE, 657.- JESUS FRANCISCO DE, 658.- LUCIO MAGDANENA, -
 659.- JESUS BRILIDA DE, 660.- JESUS EUFEMIA DE, 661.- ENRIQUE JOSE, -
 662.- ENRIQUE CAMILO, 663.- MARIA SOLEDAD, 664.- ALVAREZ FRANCISCO, -
 665.- MUNGUIA FRANCISCO, 666.- MUNGUIA OTILIO Y 667.- MUNGUIA GABINO, -
 EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NOME--
 ROS: 9000001, 9000002, 9000003, 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, - -
 9000009, 9000010, 9000011, 9000012, 9000013, 9000014, 9000015, 9000016,
 9000018, 9000019, 9000020, 9000021, 9000022, 9000023, 9000024, 9000025,
 9000026, 9000027, 9000028, 9000029, 9000030, 9000031, 9000032, 9000033,
 9000034, 9000035, 9000036, 9000037, 9000038, 9000039, 9000040, 9000041,
 9000042, 9000043, 9000044, 9000045, 9000046, 9000047, 9000048, 9000049,
 9000051, 9000052, 9000053, 9000054, 9000055, 9000056, 9000057, 9000058,
 9000059, 9000060, 9000061, 9000062, 9000063, 9000064, 9000066, 9000067,
 9000068, 9000069, 9000070, 9000071, 9000072, 9000073, 9000074, 9000075,
 9000076, 9000077, 9000078, 9000079, 9000080, 9000081, 9000082, 9000083,
 9000084, 9000086, 9000087, 9000088, 9000089, 9000090, 9000091, 9000092,
 9000093, 9000094, 9000095, 9000096, 9000097, 9000100, 9000101, 9000102,
 9000103, 9000104, 9000105, 9000106, 9000107, 9000108, 9000109, 9000110,
 9000111, 9000112, 9000114, 9000115, 9000116, 9000117, 9000118, 9000119,
 9000120, 9000121, 9000122, 9000123, 9000124, 9000125, 9000126, 9000127,
 9000128, 9000129, 9000130, 9000131, 9000132, 9000133, 9000134, 9000135,
 9000136, 9000137, 9000138, 9000139, 9000140, 9000141, 9000142, 9000143,
 9000144, 9000145, 9000146, 9000147, 9000148, 9000149, 9000150, 9000151,
 9000152, 9000153, 9000154, 9000155, 9000156, 9000157, 9000158, 9000159,
 9000160, 9000161, 9000162, 9000163, 9000164, 9000165, 9000166, 9000167,
 9000168, 9000169, 9000170, 9000171, 9000172, 9000173, 9000174, 9000175
 9000176, 9000177, 9000178, 9000179, 9000180, 9000181, 9000182, 9000183,
 9000184, 9000185, 9000186, 9000187, 9000188, 9000189, 9000190, 9000191,
 9000192, 9000193, 9000194, 9000196, 9000198, 9000199, 9000200, 9000201,
 9000202, 9000203, 9000204, 9000205, 9000206, 9000207, 9000208, 9000209,
 9000210, 9000211, 9000212, 9000213, 9000214, 9000215, 9000216, 9000217,
 9000219, 9000220, 9000221, 9000222, 9000223, 9000225, 9000227, 9000228,
 9000229, 9000230, 9000231, 9000232, 9000233, 9000234, 9000235, 9000236,
 9000237, 9000238, 9000239, 9000240, 9000241, 9000242, 9000243, 9000244,
 9000245, 9000246, 9000248, 9000249, 9000250, 9000251, 9000252,
 9000253, 9000255, 9000256, 9000257, 9000258, 9000259, 9000261, 9000262,
 9000263, 9000264, 9000265, 9000266, 9000267, 9000268, 9000269, Y - -
 9000270.

SEGUNDO.- SE RECONOCE EN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE
 DOTACION DE REFERENCIA POR VENTAJAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS EN
 TERRENOS DE, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO "SAN PABLO MALACATEPEC"
 MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- TOMAS LU-
 CIANO HERNANDEZ, 2.- AGUSTIN LANCHEZ GARCIA, 3.- JULIA HERNANDEZ PATRI-
 CIO, 4.- BALTAZAR CAMACHO GARCIA, 5.- MARGARITO RAMON GATEGA, 6.- DOMI-
 TILA VIEYRA ITURBE, 7.- ABEL MORENO GONZALEZ, 8.- JOSE PATRICIO VICENTE,
 9.- PEDRO GONZALEZ MARTINEZ, 10.- ROLANDO MONDRAGON MARCELINO, 11.- SO-
 FIA CRUZ DE CAMACHO, 12.- MIGUEL VICENTE CALDERON, 13.- ALVARO SANCHEZ
 GARCIA, 14.- NICOLAS GONZALEZ GARCIA, 15.- HERACLIO GONZALEZ GONZALEZ,-
 16.- PARCELA ESCOLAR, 17.- LUIS GARCIA MARTINEZ, 18.- CIRILO ESTRADA GE-
 NARDO, 19.- MARCELINA DE JESUS MIGUEL, 20.- DEMETRIO MARTINEZ MARCELO,-
 21.- NICACIO GARCIA SOLIS, 22.- FAUSTINO ESTRADA HERNANDEZ, 23.- JUAN -
 LEOCADIO BENITEZ, 24.- CRISPIN MUNGUIA GARCIA, 25.- ABRAHAM MONDRAGON -
 RAMIREZ, 26.- BONIFACIO CONTRERAS MARCELINO, 27.- ALFREDO ESTRADA GAR-
 CIA, 28.- JOSE MONDRAGON CASTILLO, 29.- JOSE LUCIANO QUINTERO, 30.- IG-
 NACIO GONZALEZ SANCHEZ, 31.- AGUSTIN MARIA MIGUEL, 32.- AGUSTINA GARCIA
 GONZALEZ, 33.- ADOLFO JORDAN PASCUAL, 34.- PONCIANO GARCIA DOMINGUEZ, -
 35.- JAIME ESTRADA GARCIA, 36.- PEDRO CANUO GARCIA, 37.- NICOLAS MEL-
 CHOR SOSTENES, 38.- VICENTE PATRICIO PENA, 39.- EUGENIA JORDAN SOLIS,-
 40.- MA. JOSEFA MELCHOR, 41.- JAVIERA GONZALEZ DIAZ, 42.- MARGARITA DO-
 MINGUEZ VDA. DE GARCIA, 43.- BONIFACIO LINO GARCIA, 44.- ROBERTO MARTI-
 NEZ GARCIA, 45.- CECILIA GARCIA CRUZ, 46.- LEON DARIO HERNANDEZ, 47.- -
 MANUEL LANCHEZ HERNANDEZ, 48.- LUISA PEDINA CARDUS, 49.- BENIGNO CONTR-
 ERAS ESQUIVEL, 50.- ROSELIO GARCIA GONZALEZ, 51.- MARTIN ESTRADA GARCIA,
 52.- NICOLAS CAMACHO ESTRADA, 53.- MANUEL CAMACHO HERNANDEZ, 54.- JUANA
 MORENO JORDAN, 55.- TEODORA SANCHEZ SOLIS, 56.- PASCUAL GERARDO, 57.-
 SALVADOR CASTILLO ESCARILLA, 58.- AGUSTIN GARCIA SALGUERO, 59.- NICOLAS

GARCIA VELAZQUEZ, 60.- ELADIO MARCELINO HERNANDEZ, 61.- JOSE LOPEZ MA-
 RIN, 62.- CERAFIN MARCELINO MORALES, 63.- MA. MARTINEZ MORALES HERNAN-
 DEZ, 64.- CATERINO MARCELINO MORALES, 65.- MAURO GARCIA VEGA, 66.- JOSE
 FINA REMIGIO DE AQUE, 67.- JUANA REYES VDA. DE BONIFACIO, 68.- ALVARO-
 MARTINEZ GARCIA, 69.- NICOLAS GARCIA MARTINEZ, 70.- LUIS GARCIA DIAZ, -
 71.- GUADALUPE CAMACHO HERNANDEZ, 72.- EDILBERTO SALAZAR ARRINGA, 73.-
 JOSE GARCIA GARCIA, 74.- OLIVERIO HERNANDEZ GARCIA, 75.- ASUNCION MENDO
 ZA MARIN, 76.- CIRO CONTRERAS VICENTE, 77.- JUAN MORALES FELIX, 78.-
 JOSE GARCIA BERNAL, 79.- ROBERTO PATRICIO VICENTE, 80.- ANA DE LA LUZ -
 CAMACHO, 81.- ELVIRA GARCIA MORENO, 82.- IRINEO MODESTO LOPEZ, 83.- -
 FAUSTO REYNOSO MONDRAGON, 84.- JOSE LUIS PATRICIO GARCIA, 85.- BRAULIO-
 LINO HERNANDEZ, 86.- FRANCISCO SANCHEZ LINO, 87.- SOFERO RIVERA VELAZ-
 QUEZ, 88.- JOSE VIEYRA GARCIA, 89.- GUSTAVO VILCHIS ZEPEDA, 90.- CLE-
 MENTE GOMEZ VILYRA, 91.- BRAHAM VIEYRA ESTRADA, 92.- MARIO HERNANDEZ DE
 METRIO, 93.- MA. GUADALUPE GARCIA VELAZQUEZ, 94.- PASCUAL BONIFACIO CA-
 NUTO, 95.- MIGUEL BONIFACIO CANUTO, 96.- PABLO GONZALEZ DE JESUS, 97.-
 PEDRO MARGARITO HERNANDEZ, 98.- MA. DEMETRIO PELIX, 99.- EULOGIO MARTI-
 NEZ CASTILLO, 100.- ELADIO VELAZQUEZ RUIZ, 101.- MARIO GARCIA LINO, -
 102.- PEDRO ESTEBAN GARCIA, 103.- MARIO ESTEBAN BENITEZ, 104.- JORGE -
 PATRICIO PASCUAL, 105.- JUAN BAUTISTA, 106.- ANGELA APOLINAR ANDRES,
 107.- JUAN LUCAS BARTOLO, 108.- JESUS VELAZQUEZ RUIZ, 109.- RUBEN VE-
 LAZQUEZ MORALES, 110.- HERACLEO BERNAL GARCIA, 111.- FIDEL BERNAL DE -
 JESUS, 112.- RAMON ARIAS ZEPEDA, 113.- ALEJANDRA FACILIO CONCEPCION, -
 114.- CAYETANO ARIAS VELAZQUEZ, 115.- TEOFILO GARCIA ESTRADA, 116.- -
 AGUSTIN MARTINEZ CONTRERAS, 117.- ALVARO GARCIA LINO, 118.- MA. DEL SO
 CORRO COLIN DE BALLOS, 119.- GUDILIO GARCIA ESTRADA, 120.- LAZARO GAR-
 CIA GARCIA, 121.- LORENZO RUBIO GARCIA, 122.- JULIO DARIO VICENTE, 123
 HELADIO MARTINEZ GARCIA, 124.- EMILIO VICENTE DARIO, 125.- DELFINO MAR-
 LINEZ GARCIA, 126.- ANGELA PATRICIO DE VICENTE, 127.- CLAUDIO GARCIA -
 LINO, 128.- DANIEL MARCELINO, 129.- NATALIA QUINTERO SALGUERO, 130.- -
 CARILLO ESTRADA DE JESUS, 131.- JOSE LIBRADO FLORENCIO, 132.- OFELIA VI-
 CENTE DARIO, 133.- ALBINO LUGARDO CRUZ, 134.- MARTHA RAMIREZ REYES, -
 135.- LEONARDO GARCIA FERRER, 136.- ALBERTO CAMACHO ALEJO, 137.- DELFI
 NO REYES LUGARDO, 138.- GUADALUPE MARTINEZ CANUTO, 139.- REYNALDO RI-
 CARDO LINO, 140.- PABLO GARCIA GARCIA, 141.- GREGORIO GARCIA DIAZ, 142
 ESTEBAN ALJANDRO ANDRES, 143.- MA. MERCEDES MELIA GUTIERREZ, 144.- MA
 CARLO LUGARDO DE JE. US, 145.- ALICIA GARCIA FLORENCIO, 146.- DAVID LEO
 CADIO BENITO, 147.- PA. ISA EL MIGUEL PATRICIO, 148.- SIMON GARCIA MO-
 RALES, 149.- MONICA CRUZ APOLINAR, 150.- FABIAN GARCIA MORALES, 151.-
 ROSA DE JESUS AGAPIO, 152.- FELIX CAMACHO ALEJO, 153.- AGUSTIN ESTRA-
 DA GARCIA, 154.- PORFIRIO LINO MARTINEZ, 155.- ANGEL CAMACHO DE LA -
 CRUZ, 156.- AGUSTIN BAILON LUGARDO, 157.- EULALIA ESTRADA GARCIA, 158.
 TOMAS REYES JORDAN, 159.- FELIX FLORENCIO ALBINO, 160.- ANTONIO CAMA-
 CHO ALEJO, 161.- MA. GUADALUPE DE LA CRUZ CAMACHO, 162.- FELIPE FLOREN-
 CIO DEMETRIO, 163.- MA. GUADALUPE REYES LUIS, 164.- JESUS MARIOLA ES-
 TRADA, 165.- MIGUEL DE JESUS MARTINEZ, 166.- FIDEL GARCIA CONTRERAS, -
 167.- LEONARDA CANUTO GARCIA, 168.- RODOLFO CONTRERAS APOLINAR, 169.-
 NICOLAS REYES JORDAN, 170.- EMILIO ESTRADA GARCIA, 171.- MIGUEL BARTO-
 LO APOLINAR, 172.- JUAN CONTRERAS BARTOLO, 173.- FRANCISCO MELCHOR KI-
 GUEL, 174.- ARISTEO GARCIA GARCIA, 175.- AGUSTIN BERNAL PELIX, 176.- -
 ANDRES CONTRERAS APOLINAR, 177.- FIDEL GARCIA FERRER, 178.- SANTOS GAR-
 CIA FERRER, 179.- VICENTE MIGUEL HERNANDEZ, 180.- PEDRO GARCIA LUGARDO
 181.- GABINO MORALES FELIX, 182.- JUAN REYES RAMIREZ, 183.- JUAN SIMON
 GREGORIO, 184.- MODESTO BARTOLO BERNAL, 185.- FIDENCIO MORALES REYES,-
 186.- GUILLERMO GARCIA CONTRERAS, 187.- ROBERTO TIBURCIO ANDRES, 188.-
 PEDRO REMIGIO BARTOLO, 189.- ALBERTO REYES LUGARDO, 190.- CATALINA RA-
 MIREZ VDA. DE ALEJO, 191.- JAVIER TIBURCIO VALENTIN, 192.- LAZARO ALE-
 JO RAMIREZ, 193.- LORENZO ALEJO RAMIREZ, 194.- GILBERTO ALEJO CRISTO-
 BAL, 195.- AGUSTIN LEOCADIO BENITO, 196.- MARTIN BERNAL MARTINEZ, 197.
 ISAAC VICENTE MARCELINO, 198.- MARGARITA APOLINAR HERNANDEZ, 199.- JOR-
 GE CAMACHO GARCIA, 200.- EXPEDITO GARCIA SOLIS, 201.- CATALINA LINO BE-
 NITO, 202.- FAUSTO TIBURCIO VALENTIN, 203.- ANTONIO LUIS MIGUEL, 204.-
 AGUSTIN GONZALEZ DIONICIO, 205.- MA. AEL GARCIA ANDRES, 206.- MARIA BO-
 NIFACIO CANUTO, 207.- IGNACIA SOLIS ROLINA, 208.- PABLO AQUE IRINEO -
 209.- JOSE IRIGUIEZ HERNANDEZ, 210.- FEDERICO SANCHEZ RIOS, 211.- RODOL-
 FO JORDAN SOLIS, 212.- EMILIO GARCIA SIMON, 213.- MARGARITA LANCHEZ VE-
 LAZQUEZ, 214.- TERESA JORDAN GARCIA, 215.- JULIAN CELESTINO SEVERIANO,
 216.- AGUSTIN LUGARDO DE GARCIA, 217.- MA. DE LA LUZ TIBURCIO, 218.- -
 BENJAMIN LEOCADIO BENITO, 219.- PEDRO SOLIS BENITO, 220.- PABLO DE JE-
 SUS MARTINEZ, 221.- FILADELFO GONZALEZ MIRANDA, 222.- FAUSTINO ARIOLA
 MIRANDA, 223.- JOSE LUIS DIAZ GONZALEZ, 224.- AGUSTINA ACEVEDO GARDUÑO
 225.- CANDELARIO BENITO ACEVEDO, 226.- JUAN DE JESUS BENITO, 227.- -
 ABEL DE JESUS BENITO, 228.- AGUSTIN MAXIMO DE JESUS, 229.- CECILIO DE-
 JESUS ZARAGOZA, 230.- DOMINIA DE JESUS DE GARCIA, 231.- TELESFORO BENI

ALVARO, FERRER RAMON, JUAN GARCIA, 233.- FIDELIA BEITO MORALES, 234...
ALVARO, FERRER RAMON, JUAN GARCIA, 233.- FIDELIA BEITO MORALES, 234...
ALVARO, FERRER RAMON, JUAN GARCIA, 233.- FIDELIA BEITO MORALES, 234...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO EL LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

EL LICENCIADO

CONSIDERANDO PRIMERO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO...
CONSIDERANDO PRIMERO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO...
CONSIDERANDO PRIMERO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO...

CONSIDERANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3722 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989...
CONSIDERANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3722 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989...
CONSIDERANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3722 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABERSE DE...
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABERSE DE...
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABERSE DE...

CONSIDERANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE...
CONSIDERANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE...
CONSIDERANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE...

CONSIDERANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL...
CONSIDERANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL...
CONSIDERANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE...
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE...
CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...
CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE...
CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE...
CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE...

PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE VENTURA ALFONSO TITULAR DEL CERTIFICADO 565756, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE TENORIO PIEDAD, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARTINA GARCIA DE VENTURA, QUIEN MANIFIESTA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, MISMA QUE TIENE EN POSESION DESDE HACE 36 AÑOS, YA QUE DESDE EN VIDA DE SU ESPOSO LA VENIA TRABAJANDO Y ACTUALMENTE LO HACE EN COMPAÑIA DE SU HIJO EULOGIO LOPEZ GARCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE INCONFORMA CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PRESENTANDO ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR ALFONSO VENTURA QUIEN FALLECIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1987, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA PARA SU ESTUDIO Y ASI MISMO SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE LE TOME EN CONSIDERACION POR SER LA VIUDA DEL TITULAR Y ADEMAS POR VENIRLA TRABAJANDO, ASI MISMO COMPARECIO JOSE TENORIO PIEDAD QUIEN MANIFIESTA QUE NO RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION YA QUE UNICAMENTE SOLICITO AL PROMOTOR QUE SI ALGUN DERECHO ESTABA VACANTE SE LE ADJUDICARA, IGNORANDO EN QUE DERECHO HABIA SIDO PROPUESTO, ACLARANDO QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA CON MARTINA GARCIA DE VENTURA, YA QUE EFECTIVAMENTE EL LA VIENE TRABAJANDO ESTOS TERRENOS QUE PERTENECIERON A SU ESPOSO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SEA QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO TORRES AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 565810, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A RODRIGO PEREZ GIL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOVA TORRES NIETO, QUIEN MANIFIESTA QUE VIENE TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A PEDRO TORRES, QUIEN ERA SU TIO DESDE HACE 30 AÑOS, POR LO QUE SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y SOLICITA SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ASI MISMO SE HIZO PRESENTE RODRIGO PEREZ GIL, QUIEN MANIFIESTA QUE COMO TIENE UN TERRENO, UNICAMENTE SOLICITO A LA PROMOTORA UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, A FIN DE QUE LE AMPARE LA POSICION, SIN RECLAMAR DERECHOS A LA C. JOVA TORRES NIETO, YA QUE EL TERRENO QUE POSEE ES ABIERTO AL CULTIVO, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE JUAREZ HERMENEGILDO TITULAR DEL CERTIFICADO 565820, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANCHEZ CASTILLO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTARON ALGUNOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE EN EL POBLADO DE SAN JOSE DEL SITIO, NO EXISTE NINGUNA PERSONA QUE LLEVE LOS APELLIDOS SANCHEZ CASTILLO, ASI MISMO QUE ESTA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO LA VDA. DEL TITULAR QUIEN LLEVA EL NOMBRE DE CECILIA SANCHEZ VDA. DE JUAREZ, HACIENDO LA ACLARACION QUE NO SE PRESENTO A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE ESPERIDION CONSTANTINO TITULAR DEL CERTIFICADO 565868 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PAULA ESPERIDION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUANA ESPERIDION GUERRERO QUIEN MANIFIESTA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE LA VIENE TRABAJANDO DESDE HACE 7 AÑOS, SOLICITANDO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION QUE SE LE TOME EN CONSIDERACION, YA QUE EL TITULAR ERA SU PADRE Y FALLECIO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1982, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN, ASI MISMO SE PRESENTO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PAULA ESPERIDION QUIEN MANIFIESTA QUE NO RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA EN QUE A SU HERMANA SE LE ENTREGUE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SEA QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE PEDRO LINO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1883614 EN

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARGARITO SANCHEZ SIMONA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, QUIEN MANIFIESTA QUE SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LA PERSONA QUE PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA NO EXISTE EN EL POBLADO Y NO SE PRESENTO A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE SOLICITA SE LE SIGAN CONFIRMANDO LOS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DESDE HACE 30 AÑOS, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL TITULAR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS O EN SU DEFECTO RATIFIQUE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION. CON RELACION A LA PARCELA DE MARIA ASCENCION TITULAR DEL CERTIFICADO 1883618 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO ATILANO NICOLAS F., A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ANTONIO SIMON GENARO, QUIEN RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION PERTENECIA A SU TIA MARIA ASCENCION QUIEN YA FALLECIO Y LA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE HACE 20 AÑOS, Y ESTO ES EN VIDA DE LA TITULAR, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR TENER LA POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFIESTA QUE TIENE EN POSESION UNOS TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO, Y QUE UNICAMENTE SOLICITO UN NUMERO DE CERTIFICADO SIN RECLAMAR DERECHOS AL C. ANTONIO SIMON GENARO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE GERMAN SEBASTIAN SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1883675, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LEONARDO SANCHEZ SEBASTIAN, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA MANIFESTAR QUE SU NUMERO CORRECTO ES BERNARDO SEBASTIAN SANCHEZ Y ADEMAS MANIFIESTA QUE A GERMAN SEBASTIAN TAMBIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1883698, SOLICITANDO QUE SE LE TOME EN CONSIDERACION EN EL DERECHO QUE AMPARA EL CERTIFICADO 1883675, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, Y POR LO QUE RESPECTA AL 1883698 SOLICITA SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA O LE PROPONGA A OTRA PERSONA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR BERNARDO SEBASTIAN SANCHEZ, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE GERMAN SEBASTIAN SANCHEZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1883675 Y LA NUEVA ADJUDICACION DE BERNARDO SEBASTIAN SANCHEZ, A FIN DE QUE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE DOTACION DE GERMAN SEBASTIAN TITULAR DEL CERTIFICADO 1883698 Y DONDE TAMBIEN APARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO BERNARDO SEBASTIAN ES PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA Y SI EFECTIVAMENTE EXISTE OTRA UNIDAD DE DOTACION Y ASI LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTE EN POSIBILIDAD DE ADJUDICARLA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA MISMA. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE BONIFACIO GONZALEZ SANCHEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1883683, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANTIAGO GONZALEZ Y QUE YA CUENTA CON UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2505763, QUIEN APARECE CONFIRMADO EN LA PRESENTE DOCUMENTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO GERARDO BAUTISTA GONZALEZ, QUIEN MANIFIESTA QUE VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A BONIFACIO GONZALEZ SANCHEZ Y ESTO ES DESDE HACE 16 AÑOS, POR LO QUE SOLICITA SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA PERSONA PROPUESTA YA CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y PARA QUE POR MEDIO DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSICION DE LA MISMA. CON RELACION A LA PARCELA DE CALIXTO SANCHEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1883688 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PAULINO SANCHEZ, QUIEN YA ES EJIDATARIO Y CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2505749, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ALGUNOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS MANIFIESTAN QUE EN LA INVESTIGA-

CION DE FECHA 16 DE MAYO DE 1983 SOLICITARON LA PRIVACION DE CRES-
 CEMENTANO JARAHUE, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 565707 Y LA NUEVA
 ADJUDICACION DE PAULINO SANCHEZ, PROCEDIENDO TAL SOLICITUD, POR LO
 QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCE-
 DENTE DELIBERAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE
 SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE CRESCEMEN-
 TANO SANCHEZ TAMBIEN CUENTA CON CERTIFICADO NUMERO 1883688 Y ASI LA
 ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA A LA PERSONA QUE LE ENCUEN-
 TRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO
 DE DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADO, RELATIVO A LA PARCELA DE EMILIO
 NICOLAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1883689, EN LA ASAMBLEA GENERAL
 DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANDRES RICARDO
 ESPINOZA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUANA VIC-
 TORIA, QUIEN RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION POR VER-
 NIRLA CULTIVANDO DESDE HACE 24 AÑOS, POR LO CUAL SE INCORPORO CON
 LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITAN-
 TANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA
 SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE ESTA PARCELA
 FUE ADJUDICADA A SU HIJO EL CUAL SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN LA CIU-
 DAD DE MEXICO, ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA ANDRES RICARDO ESPINO-
 ZA MANIFESTO QUE NO RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION
 YA QUE EN LA ASAMBLEA MANIFESTARON QUE EL HIBA SER PROPUESTO EN LA
 PARCELA DE APOLINAR GIL TITULAR DEL CERTIFICADO 1883618, CASO QUE NO
 FUE TRATADO, POR LO QUE SOLICITA SE LE TOMA EN CONSIDERACION EN LA
 PARCELA QUE PERTENECIO A APOLINAR GIL, YA QUE ESTA PERSONA FALLECIO
 EL 28 DE JULIO DE 1989, PRESENTANDO ACTA DE DEFUNCION, ACORDANDO QUE
 DESDE EN VIDA DEL TITULAR ESTE LE CUIDO LOS DERECHOS, ATENTO A LO AN-
 TERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE
 PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDE
 DELIBERAR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE
 UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TANTO EN LA PARCELA QUE PERTENECIO
 A EMILIO NICOLAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1883689 COMO EN LA QUE PER-
 TENECIO A APOLINAR GIL, AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1883619 Y
 QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LAS PER-
 SONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE ESTAS DOS UNIDADES
 DE DOTACION, RELATIVO A LA PARCELA DE PASCUALA VALDEZ AMPARADA CON
 LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 565824 Y 1883661, EN
 ESTE ACTO COMPARECE LA TITULAR DE ESTOS DOS CERTIFICADOS PARA MANI-
 FESTAR QUE EXISTEN DOS UNIDADES DE DOTACION Y QUE EN SU JEBO QUE EN
 LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO 1883661 SEA ADJUDICADA AL CA-
 AQUILLO ARCADIO VALDEZ Y LA OTRA LA CUAL SE AMPARA CON EL CERTIFICADO
 565824 SE ADJUDIQUE A MANUEL ARCADIO VALDEZ, QUIENES SON SUS HI-
 JOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO AQUILLO ARCADIO
 VALDEZ QUE RATIFICA EL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 28 DE JULIO DE
 1989, SOLICITANDO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PRIME-
 RAMENTE PARA DETERMINAR SI EXISTEN DOS UNIDADES DE DOTACION Y ESTAR-
 EN POSIBILIDADES DE ADJUDICARLAS, ASOMTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN
 CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE ESTOS CAS-
 OS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA
 GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUEN-
 TRAN EN POSESION DE LAS MISMAS DE ACUERPO CON LO QUE ESTABLECE EL
 ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON RELACION A LA
 PARCELA DE JOSE CALIATO TITULAR DEL CERTIFICADO 565785, EN LA ASAM-
 BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A NA-
 ZAREO NICOLAS HERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPA-
 RECIO JESUS JERONIMO SANCHEZ QUIEN MANIFESTO SER VECINO DE LA PARCE-
 LA DE JOSE CALIATO, MANIFESTANDO QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA TRA-
 BAJA NICOLAS TIROO CERVANTES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
 NO COMPARECIO ESTA PERSONA, ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA EL PRO-
 PUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO QUE UNICAMENTE TRABAJA ME-
 DIA HECTAREA DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA
 COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE
 CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON-
 EXACTITUD LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTA-
 CION, CON RELACION A LA PARCELA DE LUZ CASTILLO TITULAR DEL CERTIFI-
 CADO 1883660, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO
 NUEVO ADJUDICATARIO A PEDRO ESPERIDION CASTILLO, ATENTO AL ESCRITO
 PRESENTADO CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, EN EL QUE MANIFIESTAN QUE
 LUZ CASTILLO SE LE DEBEN CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS
 YA QUE EN LA ASAMBLEA QUE SE CELEBRO EL 22 DE MAYO DE 1989, LA MISMA
 NO SE LLEVO EN LOS TERMINOS LEGALES YA QUE EN NINGUN MOMENTO SE
 PRACTICO LA INSPECCION OCULAR, SOLICITANDO SE ORDENE UNA INVESTIGA-
 CION COMPLEMENTARIA PARA QUE POR MEDIO DE UNA INSPECCION OCULAR PARA
 DETERMINAR LA SITUACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA
 MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA
 INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDA-

TARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA
 TITULAR O SATIFIQUE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION, CON RELACION
 A LA PARCELA DE LEONARDO SIMON TITULAR DEL CERTIFICADO 1883679, EN LA
 ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIO A
 ANGELINA SIMON SORIANO, ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 15 DE
 AGOSTO DE 1989, EN EL QUE MANIFIESTAN QUE MARCELINO SORIANO VIENE
 TRABAJANDO LA PARCELA QUE PERTENECIO A LEONARDO SIMON, SOLICITANDO
 SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUA-
 CION EN QUE SE ENCUENTRA, YA QUE MANIFIESTAN EN NINGUN MOMENTO SE
 PRACTICARON INSPECCIONES OCULARES EN CADA UNA DE LAS PARCELAS CUANDO
 SE REALIZO LA INVESTIGACION, MISMA QUE SE REALIZO EL 22 DE MAYO DE
 1989, MANIFESTANDO QUE NO HACE PRUEBA PLENA LA SOLICITUD DE LA CITA-
 DA ASAMBLEA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION EL ES-
 CRITO PRESENTADO ANTE ESTA DEPENDENCIA, ES PROCEDENTE QUE SOBRE EL
 PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETER-
 MINAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA Y SEA LA ASAMBLEA
 GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE
 EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA
 PARCELA DE FELIPE GABINO EL CUAL CUENTA CON LOS CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS NUMEROS 565739, 1883635 Y 1883699, EL CUAL SE ENCUEN-
 TRA EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES, ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO
 CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, EN EL CUAL SOLICITA SE ORDENE UNA
 INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE
 ENCUENTRA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESCRITO
 PRESENTADO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE
 SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXAC-
 TITUD SI FELIPE GABINO CUENTA CON TRES UNIDADES DE DOTACION O SI SE-
 LE EXPIDIERON TRES CERTIFICADOS EN FORMA INDEVIDA, Y POR ULTIMO CON-
 RELACION A LA PARCELA DE SIMONA MARIA TITULAR DEL CERTIFICADO 585736
 LA CUAL APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES, ATENTO AL ESCRITO
 PRESENTADO CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, EN EL QUE SOLICITA SE OR-
 DENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE SIMONA MARIA YA
 FALLECIO, MANIFESTANDO QUE SE SOLICITE LA PRIVACION POR FALLECIMIENTO
 Y SE ADJUDIQUE A LA PERSONA QUE LE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA
 UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVE-
 LIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
 QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA MISMA
 CON RELACION A LA PARCELA DE NICOLAS CASTELO, TITULAR DEL CERTIFICA-
 DO 1883626, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUE-
 VA ADJUDICATARIO A JUANA NICOLAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA-
 TOS COMPARECIO JUAN CASTELO MARTINEZ, QUIEN MANIFESTO QUE SOLICITA
 LA CORRECCION DE SU NOMBRE, YA QUE EL CORRECTO ES COMO HA QUEDADO
 DELICITO JUAN CASTELO MARTINEZ QUE POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA APARE-
 CE JUANA NICOLAS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,
 CONSIDERA PROCEDENTE DELIBERAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A
 FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE
 EL NOMBRE DE LA NUEVA ADJUDICATARIO ES MUY DIFINTO AL DE LA PERSONA
 QUE SOLICITA LA CORRECCION, POR LO QUE LA ASAMBLEA DEBERA DE PROPON-
 ER A LA PERSONA QUE LE ENCUENTRE EN POSESION CON EL NOMBRE CORRECTO
 O EN SU DEBETO RATIFIQUE LO SOLICITADO, CON RELACION A LA PARCELA
 DE NICOLAS GUADALUPE TITULAR DEL CERTIFICADO 565866, EN LA ASAMBLEA
 GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIO A JUANA MA-
 RIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA NUEVA ADJUDI-
 CATARIO PARA APLICAR QUE SOLICITA LA CORRECCION DE SU NOMBRE Y
 APELIDO YA QUE EL CORRECTO ES JUANA MARTINEZ NICOLAS, ASI MISMO
 FUELO TO CONSTANCIA APROBADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA QUE
 SE CELEBRO QUE JUANA MARTINEZ NICOLAS ES ORIGINARIA Y VECINA DE SAN
 JOSE DEL ESTE, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA
 COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION
 CORRESPONDIENTE, CON RELACION A LA PARCELA DE RUIZ HERNANDEZ TITULAR
 DEL CERTIFICADO 1883608, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PRO-
 PONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A RUIZ ROLANDO MARTINEZ A LA AUDIENCIA
 DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL HIJO DEL TITULAR EN LA ASAMBLEA
 MIXTA Y MANIFESTO EN CONFESSION DE SU NOMBRE YA QUE EL CORRECTO ES RUIZ
 ROLANDO MARTINEZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE, ASI MIS-
 MO EN EL PROCEDENTE DEL RECONOCIMIENTO DE 183 CANCELACION EN LOS LA
 ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER
 ABANDONADO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO CUMPLEN LOS REQUISI-
 TOS A QUE SE REFIERE EN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION II, DE LA
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIE-
 NTO LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE LOS DERECHOS
 AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
 DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO, QUE LOS CASOS DE LA ASAMBLEA
 SEGUN CONSTITUCIONALES QUE CORREN AGREGADAS AL EJIDANTE HAN VENIDO CUL-

TIENDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y SIN SER PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A RARIC. -- POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DOS AÑOS CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFERENCIA AGRARIA, PARA RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUERZA EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY FEDERAL CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES SUPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL SITIO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ANEXADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SEGUNDO MARCELO, 2.- MAYELANO MARTEINO, 3.- SAUTILITA IGNACIO, 4.- EUGENIO MELITON, 5.- CAYETANO ILLIDORO, 6.- GIL BERO PEDRO, 7.- DINAR RICARDO, 8.- CAROLINA ANGEL, 9.- MANILAN LAZAR, 10.- PETERA MARIA, 11.- LONGINO TIRAS, 12.- CASTRO JULIAN, 13.- LINON LEONARDO, 14.- FRANCISCO MARIA, 15.- SAN NICOLAS VICENTIANO, 16.- ORTEL PEDRO, 17.- ALBARRAN ANGEL, 18.- CAYETANO AGUILAN, 19.- FERRAZ GUADALUPE, 20.- CATALANO MAURO, 21.- MARTINEZ CATALINA, 22.- NICOLAS GUADALUPE, 23.- CASTILLO VICENTA, 24.- JOSE PANTALEON, 25.- CONTRAS GRACIANO, 26.- TORRES NIEGO MARIA, 27.- RUIZ BERNARDO PORFIRIO, 28.- CLARA ESPERIDION, 29.- MARCELINO LIBRADO, 30.- APOLINAR LIBRADO, 31.- SEBASTIAN SANCHEZ, 32.- JOSEFINA VILLEGAS VALDES, 33.- JOSE BLAS PACHUCA, 34.- MARIA LUISA ARCADIO VLA. DE GIL, 35.- ALFONSO GIL ESPINOSA, 36.- EUGENIO ANANA BALLESTEROS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- OSCILIO FRANCISCO SEGUNDO, 2.- ESPERIDION HERLINDA, 3.- CAYETANO RUGGIO, 4.- CLAUDIA MARIA, 5.- SAUTILITA ALBERTO, 6.- SAUTILITA JUANA, 7.- GUERRERO NACARDO, 8.- RAMIREZ ALEJANDRO, 9.- RAMIREZ PEDRO, 10.- MARGARITA M., 11.- ARCADIO JULIAN, 12.- LOPEZ FLORA, 13.- CATALANO ANIELA, 14.- MARTINEZ CALIFINA, 15.- CASTILLO AGRIPIN, 16.- ENRIQUE HILARIA, 17.- CONTRERA ENRIQUEZ JUALDO, 18.- CONTRERA ENRIQUEZ IGNACIO, 19.- RUFINO ANTONIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 565678, 2.- 565698, 3.- 565716, 4.- 565728, 5.- 565741, 6.- 565747, 7.- 565758, 8.- 565763, 9.- 565780, 10.- 565786, 11.- 565806, 12.- 565814, 13.- 565832, 14.- 565834, 15.- 565835, 16.- 565844, 17.- 565845, 18.- 565846, 19.- 565857, 20.- 565879, 21.- 565862, 22.- 565866, 23.- 565870, 24.- 565873, 25.- 1883599, 26.- 1883607, 27.- 1883608, 28.- 1883633, 29.- 1883642, 30.- 1883665, 31.- 1883675, 32.- 1883690, 33.- 1883684, 34.- 2505744, 35.- 2595768, y 36.- 2595770.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENDIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL SITIO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- GREGORIA MARIA, 2.- MARIA ROSA FEBA, 3.- JESUS SAUTILITA MORELOS, 4.- ESPERIDION JUSTINA, 5.- QUIRENA MARIA GIL, 6.- VICENTE GUERRERO, 7.- CASTILLO MACEDONA ROMPOSA, 8.- ROBERTO MARGARITA VDA. DE CAROLINA, 9.- GUADALUPE LONGINON, 10.- NANCY LUCIO, 11.- FRANCISCA SABINO, 12.- SERGIO CASTULO, 13.- CARMEN MARIA, 14.- JOSEFINA GIL ARCADIO, 15.- VIRGINIA MARIA, 16.- MARCELINA MARIA, 17.- ALBARRAN ORTUÑO LASINO, 18.- MARIA FLORES VIDAL, 19.- CIRILA AGUILAR VDA. DE PEREZ, 20.- ANDRES EUSTENIO HILARIO, 21.- EZEQUIEL GIL MARTINEZ, 22.- JUANA MARTINEZ NICOLAS, 23.- FROILAN B. CERRIL ESPINOSA, 24.- JORGE MARTINEZ PEREZ, 25.- GRACIANO DE JESUS SANCHEZ, 26.- GIL TORRES ISMAEL, 27.- LUIS RUFINO PORFIRIO, 28.- JOSE PORFIRIO E., 29.- HERMINIA LIBRADO PEREZ, 30.- HERMINIA LIBRADO T., 31.- BERNARDO SEBASTIAN SANCHEZ, 32.- SEVERIANA VALDES, 33.- JUANA SIMON, 34.- MARCELINO GIL ARCADIO, 35.- FELIX GIL, 36.- LUIS ANANA. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A LOS ACRDITADOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL SITIO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL

DE FUNDACION DE LA TIERRA PARA LA ADJUDICACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VCC. NPTB. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIA.

LIC. JOSE ANAÑO GARCIA CARRILLO.

EL VCC. R. TE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VCC. NPTB. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ.

C. FLORES DE LA CRUZ.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 20/975-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ATOTOMILCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1077 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ATOTOMILCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEREDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO PUEDE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVASCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN DONDE SE TRATO EL CASO DEL TITULAR MAXIMINO GARDUÑO, CON CERTIFICADO 124402, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE EL TITULAR Y SUS FAMILIARES NO VIVEN EN EL EJIDO YA QUE EL TITULAR FALLECIO PERO DESDE HACE CUATRO AÑOS LA TIENE EN POSESION EL C. TELESFORO LOPEZ OLIVARES, NO ESTANDO DE ACUERDO SUS SOBRINOS QUE NO VIVEN EN EL EJIDO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUANA SUAREZ GARDUÑO QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA UNA DE LAS PARCELAS DE LAS CUALES SE ADJUDICARON A TRES PERSONAS YA QUE EL TITULAR DABA A MEDIAS AL C. FACUNDO, POR ESTAR IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR, ASI MISMO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA EL C. TELESFORO LOPEZ OLIVARES QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS A LA FECHA YA QUE EL TITULAR LE DEJO LA UNIDAD DE DOTACION, ANEXANDO COPIA DE DESIGNACION DE SUCESORES, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL REFERIDO TELESFORO LOPEZ OLIVARES ES EL ACTUAL SUCESOR DE LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO MAXIMINO GARDUÑO GARCIA, OPRECIANDO TESTIMONIAL CON LA QUE ACREDITO ESTAR EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION RESPECTIVA; SIN EMBARGO COMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LO PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LO CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO; TODA VEZ QUE LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO FUERON SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE TELESFORO LOPEZ OLIVARES, Y EN CUANTO A LA PETICION DE JUANA SUAREZ GARDUÑO NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE MANIFESTO QUE RECLAMA UNA DE LAS FRACCIONES SIN ESPECIFICAR SI LA TRABAJA O NO, ASI MISMO EL CASO SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 82 Y 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE ESTA DEPENDENCIA ESTE EN CONDICIONES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE GABRIELA MIRANDA SIERRA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3276804, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LA TITULAR NO VIVE EN EL EJIDO Y QUE DESDE HACE DOS AÑOS LA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO EL C. ALEJO SANCHEZ PERO NO SABE COMO NI EN QUE FORMA Y SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERAN, NOTIFICANDOSELES EN TERMINOS DE LEY, Y EL DIA DE LA DILIGENCIA 11 DE ABRIL DE 1989, SE PRESENTO EL C. ALEJO SANCHEZ COLIN, QUIEN MANIFESTO A QUE SE LES RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1985 Y QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA ESTA DE ACUERDO A QUE SE LE DE DE BAJA Y SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO TODA VEZ QUE EL DICHO DE ALEJO SANCHEZ NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, Y ADENAS LA ASAMBLEA NO LO PROPUSO NI ES PETICION DEL C. DELEGADO AGRARIO, NO AJUSTANDOSE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO SE DEVUELVE DICHO CASO PARA UNA INVESTIGACION MINUCIOSA Y ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO ACTUALMENTE LA PARCELA Y LA PERSONA QUE LO VENGA HACIENDO SEA PROPUESTO POR LA ASAMBLEA O A PETICION DEL C. DELEGADO, AJUSTANDOSE AL ARTICULO ANTERIORMENTE INVOCADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE LORENZO MARTINEZ AGUILAR, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL ANTES MENCIONADO VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE TREINTA Y TRES AÑOS A LA FECHA, Y QUE SU PARCELA CONSTA DE TRES HECTAREAS APROXIMADA-

MENTE LA MISMA SUPERFICIE QUE TIENEN LOS EJIDATARIOS RECONOCIDOS POR UNA DOTACION, SOLICITANDO ASI LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE SE LE RESPETEN SUS DERECHOS YA QUE ES DE LAS PERSONAS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE NO HA SIDO RECONOCIDO POR NINGUNA RESOLUCION PRESIDENCIAL; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR DEJANDO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL C. LORENZO MARTINEZ AGUILAR, YA QUE ES DE LAS PERSONAS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO COMO CONSTA EN LOS ANTECEDENTES QUE SE LOCALIZAN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUILLERMO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 124410, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA C. BENITA MARTINEZ ARGUMENTANDO QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION SIENDO UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS, SOLICITANDO LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FIN DE QUE ACLARARA SU SITUACION JURIDICA ASISTIENDO A DICHA DILIGENCIA EN DONDE MANIFESTO QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIECIOCHO AÑOS A LA FECHA, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y EL DIA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO PRESENTO UN ESCRITO EN DONDE ACLARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR RESPECTO DE LA PARCELA QUE TIENE A SU FAVOR CUYO TITULAR LO FUE SU PADRE DE NOMBRE GUILLERMO MARTINEZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 124410 Y NO SU MADRE COMO SE ASENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITANDO ASI A QUE SU CASO SEA TRATADO MEDIANTE ASAMBLEA EN FORMA COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA SE ENCONTRO QUE EFECTIVAMENTE GUILLERMO MARTINEZ ES TITULAR Y QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO 124410, ASI MISMO SE EXCLUYE EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA AJUSTANDOSE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA LA PROPOSICION DE LA C. BENITA MARTINEZ POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE HERNANDEZ CRESCENCIA TITULAR DEL CERTIFICADO 1761982, EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LO TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO, POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ATOTMILCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JAVIER MEDINA, 2.- SOTERO SALAZAR Y 3.- HERNANDEZ HERNANDEZ DIONICIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. 1.- ACEVES MA. CONCEPCION. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1761980, 2.- 1761992 Y 3.- 2500970.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ATOTMILCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ELENA MILLAN VDA. DE MEDINA, 2.- FLORENCIO SALAZAR ACEVES Y 3.- SOCORRO HERNANDEZ BERNAL. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ATOTOMILCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

... 7

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 200/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3424 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. Y LA PETICION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A AQUELLOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE SEÑALAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SOLAMENTE PARA EL EFECTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION EN FAVOR DE LOS SUCESORES QUE SE MENCIONAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y

PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCIONES I, III, Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITA REYES CON NUMERO DE TITULO 853, SUCESORES ANA MARIA RODRIGUEZ REYES Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA GLORIA JUAREZ RODRIGUEZ, RELATIVO A LA PARCELA DE GUADALUPE POSOS CON NUMERO DE TITULO 898, SUCESORA MARGARITA VILLALPANDO Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANDRES POSOS VILLALPANDO, RELATIVO A LA PARCELA DE ADOLFO RUIZ CON NUMERO DE TITULO 919 SIN SUCESION REGISTRADA Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA JUSTINA RUIZ PALMA, RELATIVO A LA PARCELA DE ELVIRA MECALCO, CON NUMERO DE TITULO 984 COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALBERTO NATAN M., RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE TAPIA CON NUMERO DE TITULO 999 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ANGELA PEREZ VDA. DE TAPIA, RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN PALMA MERCADO CON NUMERO DE TITULO 1023 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAMON MECALCO MERCADO, Y RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE TAPIA CARREON CON NUMERO ECONOMICO 9000050, SUCESORES JOSE ALFREDO TAPIA SANCHEZ Y MARGARITA SANCHEZ DE TAPIA, COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARGARITA SANCHEZ MORENO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS TITULARES Y SUCESORES QUE YA FALLECIERON Y SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, HACIENDO LA ACLARACION QUE LOS PROPUESTOS NO SE ENCUENTRAN EN POSESION DE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE COMPONE LA UNIDAD DE DOTACION YA QUE HAN SIDO FRACCIONADAS Y CONSTRUIDAS DE CASAS HABITACION, INCURRIENDO EN CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; A QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO PRESENTANDOSE A LA MISMA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR EL JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y SUCESORES POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE MENCIONA EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY EN CONSULTA, EN CUANTO A LA PRIVACION POR FALLECIMIENTO, NO ES PROCEDENTE YA QUE ES SOLAMENTE UNA PRESUNCION

MAS NO SE DEMOSTRO CON DOCUMENTALES QUE EFECTIVAMENTE LOS TITULARES Y SU CESORES FALLECIERON; ASI MISMO ES DE RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCESOSES PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

RELATIVO A LOS CASOS DE FELIPE PALMA CON NUMERO DE TITULO 897 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GILBERTO PALMA PALMA, MARIA CLARO CON NUMERO DE TITULO 998 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA VICTORINA CONTRERAS CLARO, LORENZO PALMA CON NUMERO DE TITULO 1000 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ENEDELIA TAPIA VDA. DE PALMA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS TITULARES Y SUCESOSES QUE YA FALLECIERON Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ACLARANDO QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN EN POSESION DE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, TODA VEZ QUE LOS TITULARES Y SUCESOSES INCURRIERON EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS QUIENES RATIFICARON QUE EFECTIVAMENTE LOS TITULARES YA FALLECIERON Y QUE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTARIAN DOCUMENTALES PARA ACREDITAR EL DICHO DE LA ASAMBLEA, NO PRESENTANDO LAS ACTAS DE DEFUNCION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLES JUICIO PRIVATIVO A LOS TITULARES Y SUCESOSES POR TOLERAR LA VENTA TOTAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, MAS NO POR FALLECIMIENTO COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA, YA QUE NO ACREDITARON CON DOCUMENTALES ASI MISMO ES DE RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, Y ALGUNO DE ELLOS SOLICITARON LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDOS, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LAS PARTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO RAMIREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1797894, EN DONDE LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE, SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO, POR HABER INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 85. III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR NOTIFICANDOSE EN TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE EN DICHA DILIGENCIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR POR ACTOS ILICITOS Y POR LA VENTA TOTAL DE LA UNIDAD DE DOTACION Y ASI MISMO DECLARARSE VACANTE, YA QUE EL TITULAR NO DEMOSTRO INTERES JURIDICO ALGUNO.

RELATIVO A LA PARCELA DE LONGINOS MECALCO CON NUMERO DE TITULO 923 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARGARITA MORAN VDA. DE MECALCO Y RELATIVO A LA PARCELA DE MIGUEL GARCIA CON NUMERO DE TITULO 868 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ARNULFO GARCIA AVILA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTARON LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y MANIFESTARON QUE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL E INSERIPCION DE TRASLADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 16 DE FEBRERO Y 5 DE JULIO DE 1989 YA CAUSARON ALTA COMO TITULARES SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE MARGARITA MORAN VDA. DE MECALCO Y ARNULFO GARCIA AVILA, TODA VEZ QUE DEMOSTRARON SER TITULARES MEDIANTE TRASLADO DE DOMINIO, PRESENTANDO DOCUMENTALES DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 16 DE FEBRERO Y 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE SE LES CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE EUTIMIO CARREON CON NUMERO DE TITULO 949 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DE LA LUZ ROJAS, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO A ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO SIENDO EL CORRECTO DE MARIA DE LA LUZ ROJAS CLIMACO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ELPIDIO RUIZ LEYVA TITULAR DEL CERTIFICADO 1797890, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN MANUEL LEYVA QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO PATERNO, SIENDO EL CORRECTO DE JUAN MANUEL AVILA LEYVA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARCELINE RIVERA INFANTE, TITULAR DEL CERTIFICADO 3375526 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA GUADALUPE RIVERA RAMIREZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIEN ACLARO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE PETRA MAS NO EL DE GUADALUPE, PRESENTANDO FOTOCOPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO Y EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL QUIEN RATIFICO LO MANIFESTADO POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ARGUMENTANDO QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA SE LE AGREGO EL NOMBRE DE GUADALUPE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS Y EL DICHO DEL COMISARIADO EJIDAL NO FUERON PRUEBAS SUFFICIENTES PARA LA CORRECCION EN CUANTO AL NOMBRE YA QUE VARIA DE PETRA A GUADALUPE, POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO ACTUALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE MAXIMINO POSOS PALMA TITULAR DEL CERTIFICADO 1797927 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JESUS PALMA JUAREZ QUIEN SE HIZO PRESENTE SOLICITANDO A ESTA DEPENDENCIA A QUE SE EXCLUYA EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE ESTAN PRIVANDO INDEBIDAMENTE AL TITULAR YA QUE EN EL POBLADO EXISTEN DOS PERSONAS DIFERENTES CON EL MISMO NOMBRE Y APELLIDOS DE MAXIMINO POSOS PALMA Y QUE UNO DE ELLOS SE LE PRIVARON SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 20 DE ENERO DE 1987, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE ABRIL DE 1987, EN DONDE SE LE EXPIDIO CERTIFICADO A JESUS PALMA JUAREZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO 3375491; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA CONFIRMACION DE ELLOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE FIDEL GARCIA LEYVA, CON NUMERO DE TITULO 825, RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE IRETA MORAN, CON NUMERO ECONOMICO 9000004, RELATIVO A LA PARCELA DE ROSA MORAN CON NUMERO DE CERTIFICADO 1797914, RELATIVO A LA PARCELA DE EULOGIO POSOS ARRIETA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1797916 Y RELATIVO A LA PARCELA DE JAIME CARREON JUAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3375532, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LAS UNIDADES DE DOTACION FUERON VENDIDAS POR LOS TITULARES A PERSONAS AJENAS AL EJIDO Y QUE MEDIANTE INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO QUE LAS PARCELAS SE ENCUENTRAN CULTIVADAS, NO PRESENTAN DOSE PERSONA ALGUNA A RECLAMAR; SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS TITULARES Y SUCESOSES A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NOTIFICANDOSELES EN TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE ACLARE QUIENES VIENEN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE PALMA BAUDILIO CON NUMERO DE TITULO 798 Y RELATIVO A LA PARCELA DE RAMIREZ VICENTE CON NUMERO DE TITULO 1032, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO NO TOMO EN CONSIDERACION ESTOS CASOS POR LO QUE SE EXCLUYEN PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI SOLICITAR LA PRIVACION O CONFIRMACION DE LOS TITULARES A QUE SE HACE MENCION. Y LO RELATIVO A LOS VEINTICINCO CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUISTA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUCIA TRUEBA VDA. DE MECALCO, CON NUMERO DE TITULO 860 SIN SUCESION REGISTRADA Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ANGELINA MECALCO TRUEBA, RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE TAPIA CON NUMERO DE TITULO 970, SUCESOR EUSEBIA LEYVA Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE TAPIA ALVA, RELATIVO A LA PARCELA DE FELIX AGUILAR CON NUMERO DE TITULO 1018 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIX AGUILAR MORAN, RELATIVO A LA PARCELA DE FELIX PALMA CON NUMERO DE TITULO 1024 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIX TAPIA CLARO, RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA GUADALUPE MENDOZA, CON NUMERO DE TITULO 1030, SUCESOR UBALDO MENDOZA POSOS Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALEJANDRO MENDOZA POSOS, RELATIVO A LA PARCELA DE FIDEL ORTEGA CON NUMERO DE TITULO 1031, SUCESOSES JUAN MORAN, J. FELIX ORTEGA Y COMO

NUEVA ADJUDICATARIA JUANA ORTEGA, RELATIVO A LA PARCELA DE GABINO TOVAR LEYVA CON NUMERO ECONOMICO 9000045, SUCESOR SEBASTIAN TOVAR LEYVA Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALEJANDRINO TOVAR SANCHEZ, RELATIVO A LA PARCELA DE CARMEN GALLEGOS VDA. DE OLIVER CON NUMERO ECONOMICO 9000049, SUCESORES CARLOS OLIVER GALLEGOS, GUILLERMO OLIVER E ISABEL OLIVER GALLEGOS, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUIS SANCHEZ ISLAS, RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO MORAN CON NUMERO DE TITULO 1011 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE MORAN IRETA, RELATIVO A LA PARCELA DE LUCIO MECALCO CON NUMERO DE TITULO 1020 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LEONARDO MECALCO CONTRERAS, RELATIVO A LA PARCELA DE ANASTACIO MECALCO VILLA TITULAR DEL CERTIFICADO 1797898 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESTEBAN MECALCO VILLA, RELATIVO A LA PARCELA DE JULIA MORAN PALMA TITULAR DEL CERTIFICADO 3375525 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA CAROLINA MECALCO MORAN Y RELATIVO A LA PARCELA DE ELIDIO JUAREZ CON NUMERO DE TITULO 1028 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA EUFEMIA CARRON V., LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS TITULARES Y SUCESORES QUE YA FALLECIERON Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ACLARANDO QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN EN POSESION DE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS EN CUESTION, TODA VEZ QUE LOS TITULARES Y SUCESORES INCURRIERON EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRESENTANDOSE ALGUNOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIENES RATIFICARON EL DICHO DE LA ASAMBLEA DE QUE LOS TITULARES YA FALLECIERON Y QUE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTARIAN DOCUMENTALES PARA ACREDITAR EL DICHO. NO PRESENTANDOSE NINGUNA DOCUMENTAL O SEA LAS ACTAS DE DEFUNCION NI JUSTIFICANDO PARENTESCO ALGUNO DE LOS TITULARES CON LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS A QUE SE HACE MENCION A FIN DE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO O LA ASAMBLEA SOLICITE LA CORRECTA PRIVACION DE LOS TITULARES Y SUCESORES Y LA NUEVA ADJUDICACION, Y SE ANEXEN DOCUMENTALES PARA ACREDITAR DE QUE EXISTE PARENTESCO Y ASI PUE DAN EXPEDIR CERTIFICADOS PARA EL PAGO EXCLUSIVO DE LA INDEMNIZACION, ASI MISMO SE ORDENA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CC.: 1.- JOSE LEYVA, 2.- CARLOS GARCIA, 3.- BEATRIZ CARRON, 4.- JOSE MERCADO, 5.- CORNELIO PALMA, 6.- MIGUEL CARRON MECALCO, 7.- EUTIMIO CARRON, 8.- ROSA ALONSO, 9.- VICTOR PALMA, 10.- DIONICIO MENDOZA, 11.- ELPIDIO RUIZ LEYVA, 12.- GAVIA ANGELES GOMEZ, 13.- CELIA TAPIA LEYVA Y 14.- JUANA IRETA CASTRO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC.: 1.- MARIA VELAS, 2.- JOSE LEYVA, 3.- JOAQUIN LEYVA, 4.- OTILIA LEYVA, 5.- NESTOR JIMENEZ, 6.- MARIA DOLORES JIMENEZ, 7.- FRANCISCA MERCADO, 8.- ELVIRA CARRON, 9.- ALBINA PALMA, 10.- AGUSTINA AGUILAR, 11.- JULIA CARRON, 12.- ALICIA MENDOZA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS Y TITULOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 807, 2.- 881, 3.- 912, 4.- 921, 5.- 940, 6.- 944, 7.- 949, 8.- 959, 9.- 977, 10.- 990, 11.- 1797890, 12.- 1797910, 13.- 3375493, y 14.- 3375498.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ROSA MIRELES VDA. DE LEYVA, 2.- MAXIMILIANO GARCIA ESPINOZA, 3.- NESTOR SILVA CARRON, 4.- JOSE LUIS TAPIA OLIVERA, 5.- JUAN CORNELIO PALMA MENDOZA, 6.- ROMAN CARRON SALAZAR, 7.- MARIA DE LA LUZ ROJAS CLIMACO, 8.- ENRIQUE CARRON PALMA, 9.- VALENTIN PALMA MECALCO, 10.- DIONICIO MENDOZA CARRON, 11.- JUAN MANUEL AVILA LEYVA, 12.- MARTIN JUAREZ ANGELES, 13.- ISABEL TAPIA CABRERA Y 14.- TERESA SALINAS IRETA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO DE LOS TITULARES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL Y POR ACTOS ILICITOS DE LAS UNIDADES DE DOTACION 1.- MARGARITA REYES, 2.- FELIPE PALMA, 3.- GUADALUPE POSOS, 4.- ADOLFO RUIZ, 5.- ELVIRA MECALCO, 6.- MARIA CLARO, 7.- JOSE TAPIA, 8.- LORENZO PALMA, 9.- JUAN PALMA MERCADO, 10.- JOSE TAPIA CARRON, 11.- GREGORIO RAMIREZ, Y SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL Y ACTOS ILICITOS A LOS CC.: 1.- ANA MARIA RODRIGUEZ REYES, 2.- MARGARITA VILLALPANDO, 3.- ANGELA PALMA, 4.- EMEDELIA TAPIA, 5.- ARTURO PALMA, 6.- JOSE ALFREDO TAPIA SANCHEZ Y 7.- MARGARITA SANCHEZ DE TAPIA, ASI MISMO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, TITULOS Y NUMEROS ECONOMICOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS POR HABER INCURRIDO EN EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUMEROS: 1.- 853, 2.- 897, 3.- 898, 4.- 919, 5.- 984, 6.- 998, 7.- 999, 8.- 1000, 9.- 1023, 10.- 9000050, y 11.- 1797894.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GLORIA JUAREZ RODRIGUEZ, 2.- GILBERTO PALMA PALMA, 3.- ANDRES POSOS VILLALPANDO, 4.- JUSTINA RUIZ PALMA, 5.- ALBERTO NATHAN M., 6.- VICTORINA CONTRERAS CLARO, 7.- ANGELA PEREZ VDA. DE TAPIA, 8.- EMEDELIA TAPIA VDA. DE PALMA, 9.- RAMON MECALCO MERCADO, 10.- MARGARITA SANCHEZ MORENO, 11.- VACANTE. EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DEL DERECHO AGRARIO RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE BE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

QUINTO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES 1.- SABINO CONTRERAS, 2.- ADALBERTO HERNANDEZ, 3.- MAGDALENA MERCADO, 4.- MARIA GARCIA, 5.- JULIO LEYVA, 6.- LUIS LEYVA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS Y TITULOS DE DERECHOS AGRARIOS, NUMEROS: 1.- 836, 2.- 864, 3.- 865, 4.- 901, 5.- 905 y 6.- 1797896, Y SE PRIVA DE SU DERECHO AGRARIO POR FALLECIMIENTO AL SUCESOR, 1.- NATALIA JIMENEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOLAMENTE PARA EL EFECTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, A LOS CC.: 1.- MARCOS CONTRERAS JIMENEZ, 2.- EVELIA HERNANDEZ JUAREZ, EDUARDO MORAN MECALCO, 4.- ELIAS MORAN FLORES, 5.- MARTHA LEYVA BARRON Y 6.- MARIA DE LA PAZ GARCIA VDA. DE LEYVA. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 6/978-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1895 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIQUIAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CITAVIDATORIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDIKAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTES LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANLOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE MAYO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO OCCHO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VI-

SIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONRREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA SUECILIAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LAS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE REYNALDO RUIZ RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1508466, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JORGE HERNANDEZ MENDOZA; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE INCONCORDO LA C. MARGARITA ROSAS SANTIILLAN POR SER LA CONYUGE SUPERSTITE DEL FINADO TITULAR, OBTIENIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1986, EN EL QUE SE ACRREDITA EL MATRIMONIO ENTRE REYNALDO RUIZ RAMIREZ Y LA OPERARIA, 2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 1989 EN DONDE LA ASAMBLEA EJIDAL SOLICITO LA ADJUDICACION A FAVOR DE LA OPERARIA. POR SU PARTE JORGE HERNANDEZ MENDOZA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CUATRO RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL, 2.- TESTIMONIAL, NIEGAS FIRMADAS QUE FUERON ADMITIDAS POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DEL PROCEDIMIENTO DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y A LAS PRUEBAS QUE APORTO MARGARITA ROSAS SANTIILLAN, VENIO QUE A LA SEÑALADA EN EL PUNTO UNO A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 209 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE CON LA PRUEBA DE SU PARTE QUE LA OPERARIA FIRMADA DEL TITULAR, EN CUANTO A LA PRUEBA QUE OFRECIO EN EL PUNTO DOS A LA CUAL SE LE OTURGA PLENO VALOR, EN CASO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE CON LA MISMA SE INFIERE QUE LA ASAMBLEA EJIDAL DEL 14 DE JULIO DE 1989 SOLICITO LA ADJUDICACION A FAVOR DE LA OPERARIA. EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO JORGE HERNANDEZ MENDOZA, A LA SEÑALADA EN EL PUNTO UNO A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PORQUE LOS RECIBOS DE PAGO NO ACREDITAN EL DERECHO A LA ADJUDICACION, EN CUANTO AL PUNTO DOS, TESTIMONIAL A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TESTIGOS RESULTARON UNIFORMES EN SUS DECLARACIONES ACREDITANDO QUE LA POSESION LA TIENE JORGE HERNANDEZ MENDOZA, NO ES BIEN CIERTO QUE LA MISMA NO LE GENERA NINGUN DERECHO POR SER EN PERJUICIO DEL TITULAR Y DE UNA CAMPESINA CON DERECHO PREFERENCIAL; DE TODO EL CONJUNTO PROBATORIO ANTERIOR SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE LA C. MARGARITA ROSAS SANTIILLAN, NO ACREDITO UN MEJOR DERECHO, YA QUE EN ESTA

INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL NO FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y POR OTRA PARTE A JORGE HERNANDEZ MENDOZA NO LE ASISTE EL DERECHO A POSSEER NI ADJUDICARSE TAL PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA O EL C. DELICADO AGRARIO QUIEN ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE DIMAS CHAVIRA HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 951609, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA GEROMEVA MARTINEZ, SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR, SUCESOR Y NUEVA ADJUDICATARIA A FIN DE QUE ACLARARAN SU SITUACION JURIDICA TODA VEZ QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE VILLEGAS SANCHEZ LUCIANO, NO PRESENTANDO SE A LA MISMA, NOTIFICANDOSE EN TERMINOS DE LEY, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA ESTE CERTIFICADO Y ASI PRIVAR CORRECTAMENTE AL TITULAR Y PROPONER QUIEN VENGA TRABAJANDO ACTUALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA ANGELES DE SANTILLAN TITULAR DEL CERTIFICADO 3059484, EN DONDE LA MISMA FUE DECLARADA VACANTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MEHIO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CECILIA JAIMES MEDINA PARA SOLICITAR SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE TALES DERECHOS OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. PABLO MENDOZA Y GREGORIO HERNANDEZ PACHECO, LO CUAL FUE ACEPTADA POR ESTAR OPERADA EN TIEMPO Y FORMA Y SE DESAHOGO EN TERMINOS DE LEY, Y A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TESTIGOS MANIFESTARON QUE QUIEN TRABAJA DICHA PARCELA LO ES LA OFERENTE DESDE HACE TRES O CUATRO AÑOS APROXIMADAMENTE, NO ES MENOS CIERTO QUE LA MISMA SE DESVIRTUA CON LA PETICION DE LA ASAMBLEA EJIDAL DE CONSIDERARLA VACANTE, SITUACION QUE MARCA IMPERATIVAMENTE EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO SE DETERMINA QUE SEA LA PROPIA ASAMBLEA EJIDAL, QUIEN ADJUDIQUE CON POSTERIORIDAD AL CAMPESINO CORRECTO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY INVOCADA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCA SALINAS CORDERO, TITULAR DEL CERTIFICADO 951804, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO SILVINO HERNANDEZ SALINAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO QUE ADEMAS TIENE DOS FRACCIONES DISTINTAS A LA PARCELA, QUE SON TIERRAS DE USO COMUN, ASI MISMO LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LAS DOS FRACCIONES QUE SE DECLARAN VACANTES, Y EL DIA 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SILVINO HERNANDEZ SALINAS Y EL C. TOMAS HERNANDEZ SALINAS, PARA ACLARAR QUE EL PRIMERO DE ELLOS SOLO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA Y EN CUANTO A LAS TIERRAS DE USO COMUN LAS VIENE TRABAJANDO EL C. TOMAS HERNANDEZ SALINAS, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR FRANCISCA SALINAS CORDERO Y A LOS SUCESORES, Y A LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SILVINO HERNANDEZ SALINAS, POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DEL ARTICULO 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DESVIRTUA QUE EL VENGA TRABAJANDO LAS DOS FRACCIONES TODA VEZ QUE QUIEN LO HACE ES SU HERMANO TOMAS HERNANDEZ SALINAS, ASI MISMO ES DE SEGUIRLE RESPETANDO LAS TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO AL C. TOMAS HERNANDEZ SALINAS YA QUE EL VIENE TRABAJANDO COMO LO MANIFESTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SENALEDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1989; ES ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION

III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUITAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CONSTANCIO, 2.- JUAN ANGELES H., 3.- EULALIO CORDERO HERNANDEZ, 4.- JOSE CORDERO MENDOZA, 5.- JACOBO CORDERO RAMIREZ, 6.- JOSE MENDOZA ANGELES, 7.- NICOLAS MENDOZA RAMIREZ, 8.- REMIGIO RAMIREZ SANCHEZ, 9.- LORSENDO REYES VILLEDAS, 10.- GUADALUPE SALINAS RODRIGUEZ, 11.- RAPAZ SANCHEZ RODRIGUEZ, 12.- GUMORCINDA RAMIREZ VDA. DE PACHECO, 13.- PIO QUINTO SANCHEZ VASQUEZ, 14.- IGNACIO VILLEGAS CHAVIRA, 15.- FORTINO VILLEDAS NAVARRO, 16.- PRAXEDIS R. MONTALVO, 17.- ADELANTE BRAVO HERNANDEZ, 18.- CANDELARIA BRAVO VDA. DE L., 19.- ROSA HERNANDEZ VDA. DE S., 20.- ALFONSO HERNANDEZ R., 21.- ANDRES MARQUEZ G., 22.- MARIA T. HERNANDEZ, 23.- MARIA CONCEPCION ORTA, 24.- PAULA GARCIA DE ANGELES, 25.- SEBASTIAN RAMIREZ HERNANDEZ, 26.- ENEIDINA HERNANDEZ VDA. DE T., 27.- FRANCISCA JALINAS CORDERO, 28.- MARIANO RAMIREZ RAMIREZ, y 29.- JOSE NICOLAS ANGELES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PAULINA SALINAS HERNANDEZ, 2.- BENITO SANCHEZ, 3.- JUAN CORDERO RAMIREZ, 4.- MERCULANA RAMIREZ, 5.- MARGARITA CORDERO R., 6.- JOSE GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, 7.- JACINTA LOPEZ DE MENDOZA, 8.- GABRIEL MENDOZA L., 9.- GUADALUPE MENDOZA L., 10.- ESTHER MENDOZA, 11.- MARIA RAMIREZ CRUZ, 12.- SANJOS RAMIREZ SANCHEZ, 13.- BARTOLO REYES VILLEDAS, 14.- CASIANO RODRIGUEZ S., 15.- MARGARITA SANCHEZ, 16.- PATRICKA PACHECO SANCHEZ, 17.- TORIBIO VILLEDAS OAXACA, 18.- FRANCISCA OAXACA DE V., 19.- JUAN VILLEDAS O., 20.- EPREN VILLEDAS O., 21.- MIGUEL VILLEDAS O., 22.- JUAN BRAVO CLEMENTE, 23.- MARIA FELIX BRAVO CLEMENTE, 24.- ELIGIO MENDOZA, 25.- JUSTINO HERNANDEZ H., 26.- WILFRIDO HERNANDEZ H., 27.- HERNANDEZ CORDERO NICOLAS, 28.- HERNANDEZ ISAURO, 29.- HERNANDEZ JESUS, 30.- HERNANDEZ JOSE, 31.- RAMIREZ MONTES DE O., 32.- R. MARIA MONTES DE OCA R., 33.- CLAUDIA RAMIREZ M., 34.- EULALIA ROSAS DE NICOLAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 951799, 2.- 951541, 3.- 951569, 4.- 951572, 5.- 951585, 6.- 951696, 7.- 951710, 8.- 951755, 9.- 951783, 10.- 951798, 11.- 951806, 12.- 951808, 13.- 951840, 14.- 951858, 15.- 951869, 16.- 1508488, 17.- 1508497, 18.- 1508500, 19.- 1508520, 20.- 1508530, 21.- 1508580, 22.- 3059460, 23.- 3059464, 24.- 3059494, 25.- 3059517, 26.- 1508596, 27.- 951804, 28.- 951765, y 29.- 951737.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUITAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARIA HERNANDEZ S., 2.- BRAULIA ANGELES NICOLAS, 3.- RODOLFO CORDERO ANGELES, 4.- ROSARIO SANCHEZ VDA. DE CORDERO, 5.- LEON RAMIREZ MONTES DE OCA, 6.- PEDRO GREGORIO MENDOZA, 7.- CONCEPCION MARTINEZ MENDOZA, 8.- ISABEL SANCHEZ R., 9.- ASUNCION SALINAS CORDERO, 10.- PEDRO SALINAS HERNANDEZ, 11.- BALDOMERA CORDERO, 12.- JUANA PACHECO RAMIREZ, 13.- GREGORIO HERNANDEZ PACHECO, 14.- MARTINIANO VILLEGAS, 15.- CATALINA CLEMENTE DOMINGUEZ, 16.- FIDEL PEREZ CHAVIRA, 17.- RAMIRO BRAVO MARTINEZ, 18.- ROBERTO VASQUEZ BRAVO, 19.- ANASTASIO SANCHEZ HERNANDEZ, 20.- VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- MAXIMO CONCEPCION BRAVO HERNANDEZ, 22.- LORSENDO NICOLAS HERNANDEZ, 23.- ABUNDIO CLEMENTE SANCHEZ, 24.- SERGIO ANGELES GARCIA, 25.- REYNA RAMIREZ RAMIREZ, 26.- NABOR TREJO HERNANDEZ, 27.- SILVINO HERNANDEZ SALINAS, 28.- TRINIDAD RAMIREZ MONTES DE OCA, 29.- TORIBIO NICOLAS ANGELES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1508583, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR AL C. SILVANO RAMIREZ TREJO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUITAC, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO AMPARADO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1511319.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.----- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FIDELANCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 71/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL", MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4075 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL", MUNICIPIO DE TEXCOCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESTORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESTORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESTORES, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 102161, SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, QUIEN MANIFESTO ESTAR EN POSESION DE CUATRO HECTAREAS QUE COMPONEN DICHA UNIDAD DE DOTACION, QUE DICHO TRABAJOS LOS VIENE HACIENDO DESDE HACE SEIS AÑOS APROXIMADAMENTE, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 1973, DONDE SE HACE CONSTAR, QUE LA OPERENTE CAUSA ALTA COMO SUCESORA PREFERENTE EN DICHA PARCELA; 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS EN FECHA 23 DE MAYO DE 1988, DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD DE CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ, EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 102161, ASI COMO LA SUCESION EN PRIMER GRADO A NOMBRE DE LA OPERENTE; 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA INSPECCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1988, DONDE CAUSO ALTA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE CONCEPCION LEMUS SAN MARTIN, EN EL CERTIFICADO NUMERO 102161, Y DESIGNANDO LA SUCESION QUE QUEDA INSCRITA EN TAL DOCUMENTO; 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1988, DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD DE BEATRIZ LOPEZ LEMUS CON SUCESION REGISTRADA, DE LAPARCELA NUMERO 26, DEL CERTIFICADO NUMERO 102161, DE DICHO POBLADO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1989, DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD A NOMBRE DEL OPERENTE, EN LA PARCELA NUMERO 26, DEL CERTIFICADO NUMERO 102161, QUEDANDO INSCRITAS COMO SUCESORAS LAS C.C. ANGELA VIRGINIA Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LOPEZ LEMUS. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1978, DONDE SE HACE CONSTAR LA SUCESION PREFERENTE A NOMBRE DE LA OPERENTE EN DICHO DERECHOS, SUSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y POR EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PROFESOR NICOLAS PEREZ MARQUEZ; 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1986, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA MENCIONADA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA OPERENTE, SUSCRITA POR LA AUTORIDAD EJIDAL Y POR EL PRO-

EN EL DE ORGANIZACION Y DESARROLLO AGRARIO ASOCIADO A LA DELEGACION-
 AGRARIA EN EL ESTADO, ASI COMO LAS FIRMAS Y FUELLAS DE LOS FOJILATA-
 EN QUE FUE INSCRIBIENDO EN DICHA ASAMBLEA; 9.-LA DOCUMENTAL PUBLICA,
 CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL
 ENVÍO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EN
 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JU-
 NIO DE 1986 SE PRIVA DE LOS DERECHOS AGRARIOS A CONCEPCION LEMUS -
 VDA. DE LOPEZ Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE BEATRIZ LOPEZ LE-
 MUS, QUEDANDO DICHO CASO SUJETO A UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA;
 9.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CAUSA PENAL NUMERO -
 417/936-1, INSTRUIDA EN EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTAN-
 CIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, EN CONTRA DE ELENA BEATRIZ LO-
 PEZ LEMUS, Y QUE EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1989, EL JUEZ DEL RAMO --
 INDICADO RESOLVIÓ QUE EL AUTO CONSTITUCIONAL SE REVOCA, DECRETANDO --
 AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESER-
 VAS DE LEY A FAVOR DE ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, CAUSANDO EJECUTORIA
 DICHA SENTENCIA EN LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE --
 JUSTICIA EN EL ESTADO. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON REQUERIDAS --
 PARA QUE LA OFERENTE PRESENTARA LOS ORIGINALES O EN SU CASO, DE CER-
 TIFICACIONES DE DICHAS DOCUMENTALES, CONCEDIENDOLE UN TERMINO DE TRES
 DIAS HABILES PARA QUE CUMPLIERA TAL DISPOSICION, CONFORME A LO SEÑA-
 LADO POR EL ARTICULO 297 FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDI-
 MIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA,
 MISMAS QUE EN TIEMPO Y FORMA DIO CUMPLIMIENTO A TAL PREVENCIÓN LA --
 OFERENTE, COMO CONSTA EN EL AUTO DICTADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE --
 DE 1989, POR LO QUE QUEDARON DEBIDAMENTE ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES--
 ENTIDAD ANTERIORMENTE.

ASI MISMO, LA C. FRANCISCA ESPINOZA VDA. DE LEMUS, NO COMPARE --
 CIO A DICHA DILIGENCIA, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN --
 FORMA PERSONAL, Y COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 31 DE --
 AGOSTO DE 1989, POR EL COMISIONADO DE ESTA DEPENDENCIA Y QUE UNICAMEN-
 TE HIZO VALER SU ACCION A TRAVES DE UN ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MIS-
 MA FECHA Y QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.-LA INSTRUMENTAL PU-
 BLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USU-
 FRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 19 DE ENERO DE 1988; 2.-LA INSTRU-
 MENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-
 Y ALEGATOS, CUYA DOCUMENTAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISION --
 AGRARIA MIXTA, DE DONDE SE DESPRENDE LA MANIFESTACION QUE EXPRESA LA-
 C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ, EN EL SENTIDO DE QUE QUIEN VIENE --
 TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION ES CLEMENTE LOPEZ LEMUS; 3.-INSTRU-
 MENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA --
 POR LA PROMOTORIA AGRARIA NUMERO XV, DE FECHA 7 DE ENERO DE 1988, EX-
 PEDIDA POR EL LIC. MAURILIO RAMIREZ ARIZMENDI, JEFE DE LA MISMA PROMO-
 TORIA. 4.-LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LA --
 CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO EJIDAL DEL --
 POBLADO QUE NOS OCUPA. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA
 CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE --
 LOPEZ. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION-
 DEL C. CLEMENTE LOPEZ LEMUS. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN
 UNA FOTOCOPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO DEL C. CLEMENTE LOPEZ LEMUS Y LA
 OFERENTE; 8.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA FOTOCOPIA DE LA
 CAUSA PENAL NUMERO 290/89-2, INSTRUIDA EN EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE
 PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO EN CONTRA DE LA-
 C. FRANCISCA ESPINOZA OLIVA, Y QUE EN FECHA 10 DE JULIO DE 1989, EL --
 JUEZ DEL RAMO INDICADO DECRETA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELE-
 MENTOS PARA PROCESAR, CON LAS RESERVAS DE LEY A FAVOR DE FRANCISCA --
 ESPINOZA OLIVA, CAUSANDO EJECUTORIA DICHA SENTENCIA EN LA PRIMERA SA-
 LA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA-
 C. ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL
 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A
 LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
 RIA, YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE CON FECHA 12 DE JUNIO DE --
 1973, LE COMUNICAN QUE FUE PROCEDENTE EL TRASLADO DE DOMINIO DANDO DE
 ALTA COMO SUCESOR PREFERENTE A BEATRIZ LOPEZ LEMUS, SOBRE LOS DERE-
 CHOS DE LA C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ; A LA ENUNCIADA EN EL --
 NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CON-
 FORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA,
 DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA LA TITULARIDAD DE LA C. CONCEPCION LEMUS-
 VDA. DE LOPEZ, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS C.C. BEATRIZ
 LOPEZ LEMUS, ALEJANDRA LOPEZ LEMUS, VIRGINIA LOPEZ LEMUS, CLEMENTE --
 LOPEZ LEMUS Y ANGEL LOPEZ LEMUS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A --
 LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO --
 DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE
 CON LA MISMA LA OFERENTE DEMUESTRA QUE CAUSA ALTA COMO EJIDATARIA, --

ASI MISMO, CAUSA ALTA LA C. CONCEPCION LEMUS SAN MARTIN A LAS MIS-
 MASMAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5; A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR
 PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444
 DE LA LEY EN CITA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA C. ELENA BE-
 TRIZ LOPEZ LEMUS, SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO TITULAR DE LA PARCELA
 NUMERO 26, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO --
 102161, MEDIANTE EL TRASLADO QUE HICIERA POR FALLECIMIENTO DE LA TI-
 TULAR, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LAS C.C. ANGELA VIRGI-
 NIA Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LOPEZ LEMUS, ASI MISMO CON FECHA 15 DE
 FEBRERO DE 1989, SE LE CONFIRMAN LOS DERECHOS A LA C. ELENA BEATRIZ-
 LOPEZ LEMUS, SOBRE LA PARCELA EN CUESTION; A LA MENCIONADA EN EL NU-
 MERAL 6, A LA CUAL SE LE CONcede VALOR PROBATORIO, LA CUAL SE ADMIN-
 ICULA CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, YA QUE EN LA
 MISMA CONSTA QUE LA C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ ES LA TITULAR-
 DE LA PARCELA NUMERO 26, CON NUMERO DE CERTIFICADO 102161, Y QUE --
 CUENTA CON CUATRO HECTAREAS, EN LA QUE APARECE COMO SUCESOR PREFER-
 ENTE LA C. BEATRIZ LOPEZ LEMUS; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES --
 7 Y 8; A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CON-
 FORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PRO-
 CEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL --
 DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE LA-
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA TITULAR, ASI COMO LA NUEVA ADJU-
 DICACION EN FAVOR DE LA OFERENTE, SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL --
 NUMERO DE CERTIFICADO 102161, MISMA SOLICITUD A LA QUE HACE CONSTAN-
 CIA EL LICENCIADO ALEJANDRO MONROY B.; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL
 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE --
 CON LA MISMA QUE A LA OFERENTE SE LE DICTO AUTO DE LIBERTAD POR FAL-
 TA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, PERO CON LA MISMA SE DEMUESTRA EL DE-
 RECHO A LA TITULAR DEL REFERIDO INMUEBLE.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA FRANCISCA ESPI-
 NOZA VDA. DE LEMUS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; A LA --
 CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MIS-
 MA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN BASE A --
 LO QUE DISPONE EL ARTICULO 47 FRACCION X DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
 MA AGRARIA, ACORDO LA ASIGNACION INDIVIDUAL DE LA UNIDAD DE DOTACION-
 EN COMENTO, A FAVOR DE ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, POR TANTO EN LUGAR
 DE BENEFICIARLE A LA OFERENTE, LA CITADA PROBANZA LE PERJUDICA, PUE-
 STO QUE A ELLA NO SE LA ASIGNO LA CITADA ASAMBLEA; A LA MENCIONADA EN
 EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA PROBATORIA PLENA,
 EN CUANTO A LA MISMA SE DEMUESTRA QUE CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE --
 DE 1986, AL LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DERI-
 VADA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, COM-
 PARECIO LA C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ, QUIEN MANIFESTO INCONFOR-
 MARSE CON LA PROPOSICION A FAVOR DE BEATRIZ LOPEZ LEMUS, SOLICITANDO-
 LA ASIGNACION A FAVOR DE CLEMENTE LOPEZ LEMUS; A LAS MENCIONADAS EN --
 LOS NUMERALES 3 Y 4, A LAS CUALES NO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA PRO-
 BATORIA, PUESTO QUE SOLO FUERON ENUNCIADAS MAS NO PRESENTADAS; EN --
 CUANTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6, A LAS CUALES SE LES
 CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DE-
 MUESTRA QUE LA C. CONCEPCION LEMUS VDA. DE LOPEZ, FALLECIO EL 22 DE --
 MARZO DE 1988, Y QUE TAMBIEN CLEMENTE LOPEZ LEMUS FALLECIO EL 25 DE --
 FEBRERO DE 1988; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CON-
 SIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE A LA --
 PERSONA QUE LA TITULAR QUERIA QUE SE LE ASIGNARA LA PARCELA EN ESTU-
 DIO, CONTRAJO MATRIMONIO CON LA OFERENTE DE LAS PRUEBAS; A LA MENCIO-
 NADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLE-
 NO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE A LA OFERENTE SE LE DICTO AUTO DE
 LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, PERO CON LA MISMA SE
 DEMUESTRA EL DERECHO A LA TITULAR DEL REFERIDO INMUEBLE.

ASI MISMO, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMO SE DESPREN-
 DE DE AUTOS, A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA RE-
 FERIDA UNIDAD DE DOTACION LO ES A LA C. ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, --
 SEGUN SE INPIERE DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, --
 TODA VEZ QUE DEMOSTRO SER LA TITULAR DEL INMUEBLE DE REFERENCIA. POR-
 LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE: QUE SON DE --
 CONFIRMARSELE Y SE LE CONFIRMAN DERECHOS COMO EJIDATARIA A LA C. ELE-
 NA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTI-
 CULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE COMO SE DESPREN-
 DE LA PARTE QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVA ADJUDICATARIA, --
 NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS LEGAL CONTENIDA POR EL ARTICU-
 LO 72 EN SU FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR --
 LO QUE ES DE CONCLUIRSE QUE NO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS --
 AGRARIOS AL TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 102161, COMO SEGUN LO SO-
 LICITABA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ-

QUE COMO QUEDO DEMOSTRADO, LA C. ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS, YA ES TITULAR DE LA CIUDADA UNIDAD DE DOTACION, POR LO TANTO SON DE CONFIRMARSE Y SE LE COMPLICAN LOS DERECHOS AGRARIOS POR LAS RAZONES Y MOTIVOS ANTES EXPUUESTOS; Y QUE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, -- POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200- Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- MANUEL HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-PETRA HERNANDEZ; 2.-ERNESTINA HERNANDEZ; 3.-FAUSTINO HERNANDEZ; 4.-MANUEL HERNANDEZ; Y 5.-ANGELA HERRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO BAUCIONADO NUMERO: 1.-102198.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- FAUSTINO HERNANDEZ HERRERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SON DE CONFIRMARSE LOS DERECHOS A LA C. ELENA BEATRIZ LOPEZ LEMUS TITULAR DEL TITULO NUMERO 102161, COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL", MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE ES LA TITULAR DE LOS DERECHOS Y NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS SUAREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPES.

LIC. CARLOS SUAREZ CRUZ

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 4145 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1989, DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE SITUAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LASHAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTERCEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HARE

DEBOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPORTUNAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCEDADA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 14976 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MA. DEL CARMEN GARCIA S. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE MARIA DEL CARMEN GARCIA S., NO LA CONOCEN EN EL POBLADO, Y QUE LA PARCELA DE JOSE HERNANDEZ LA VIENE TRABAJANDO EL C. MAXIMINO BENTURA BARRALES, Y QUIEN APARECE PROPUESTO EN LA PARCELA DE DESIDERIO ESCOBAR TITULAR DEL CERTIFICADO 14988, SOLICITANDO A QUE LOS CASOS SE EXCLUYAN PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI PROPONER CORRECTAMENTE AL C. MAXIMINO BENTURA BARRALES; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS QUE SE HACEN MENCION PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR QUIENES VIENEN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION ACTUALMENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIAN CISNEROS, TITULAR DEL CERTIFICADO 14998, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO NOE GUADARRAMA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE EL NO TRABAJA LA PARCELA, YA QUE VIENE TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO Y QUE FUE PROPUESTO INDEBIDAMENTE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, YA QUE LA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO EL HIJO DEL TITULAR ERNESTO CISNEROS, ASI MISMO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE ERNESTO CISNEROS PRESENTANDOSE EL HIJO DEL TITULAR ERNESTO CISNEROS QUIEN SE INCONFORMO SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA A FAVOR DE NOE GUADARRAMA GARCIA, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE TRES AÑOS A LA FECHA AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION. Y EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE HANIFICADO POR ERNESTO CISNEROS DE QUE EL TIENE LA POSESION QUE POR ERROR DEL INVESTIGADOR DE CAMPO SE PROPUSO A NOE GUADARRAMA GARCIA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION A FIN DE QUE SE PROPONGA CORRECTAMENTE AL NUEVO ADJUDICATARIO, AJUSTANDOSE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LOS CASOS DE DELFINO GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 15012 COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALFREDO HERNANDEZ MIRANDA, MIGUEL HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 15018 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAYMUNDO VALENCIA ANGELES Y TELESFORO CRISOSTOMO TITULAR DEL CERTIFICADO 15039 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JESUS SALAZAR LOPEZ EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS NO TRABAJAN LAS PARCELAS DE LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS SOLICITANDO ASI UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR QUIENES VIENEN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS A QUE SE HACE MENCION, PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NINGUNO DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS ESTUVIERON PRESENTES, POR LO QUE DEBE ACLARARSE LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS PARCELAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ARTEMIO BARRALES GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2092670, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO NO HABER INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES SOBRE EL ARTICULO A QUE SE HACE REFERENCIA, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LO SOLICITADO POR EL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE EL DICHO DEL TITULAR NO ES PRUEBA SUFFICIENTE PARA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE LA ASAM

BLEA ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LA PARCELA EN CUESTION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ROGELIO ESCOBAR MIRANDA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2092671, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR NO PRESENTANDOSE A LA MISMA ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA LA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO, NI TAMPOCO SOLICITA A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE.

RELATIVO AL CASO DE ANICETO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 15225, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LO TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS QUIENES SE HICIERON PRESENTES PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LES AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO YA QUE SU DICHO DE CADA UNO DE ELLOS FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHIAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO LORENZO, 2.- BENITO GABRIEL, 3.- MIGUEL GONZALEZ, 4.- LUCIO GABINO, 5.- DANIEL GERMAN, 6.- JESUS GARCIA, 7.- JULIAN ESCOBAR, 8.- FRUCTUOSO ESCOBAR, 9.- PATRICIO ESCOBAR, 10.- ATANACIO DANIAN, 11.- MATEO DANIAN, 12.- JUSTO DOMINGUEZ, 13.- FELIPE DOMINGUEZ, 14.- PEDRO CISNEROS, 15.- RICARDO CRUZ, 16.- ENCARNACION ESCOBAR, 17.- LORENZO GONZALEZ, 18.- EDUARDO GONZALEZ, 19.- ELEUTERIO HERNANDEZ, 20.- EUSTACIO LAGUNA, 21.- LUIS LAGUNAS, 22.- MACARIO LAGUNAS, 23.- JUVENCIO LORENZO, 24.- JOSE MARCELO, 25.- AURELIANO MERCADO, 26.- JOSE DE JESUS MARTINEZ, 27.- MIGUEL MORENO, 28.- ISIDRO MARTINEZ, 29.- JOSE CASIANO, 30.- CRISTOBAL CALIXTO, 31.- ISAIRO CALIXTO, 32.- FABIAN CALIXTO, 33.- ISOBARDO ALCANTARA, 34.- JOSE ALCANTARA, 35.- FRANCISCO ALCANTARA, 36.- ROGELIO VILCHIS, 37.- ELEGUTERIO APARICIO, 38.- SEBASTIAN MARCELO, 39.- FRANCISCO ANTONIO, 40.- ROBERTO GARCIA, 41.- FRANCISCO SANCHEZ, 42.- IDALECIO SANCHEZ, 43.- MARCIANO VALENCIA, 44.- LUIS VENTURA, 45.- BERNABE VILCHIS, 46.- IRINDO ROEDA, 47.- BERGILIANO SANCHEZ, 48.- LUIS M. SANCHEZ, 49.- HILARIA TREJO, 50.- APOLINAR VELASQUEZ, 51.- ISIDRO VELASQUEZ, 52.- FRANCISCO VENTURA, 53.- SEBASTIAN SANTIILLAN, 54.- FIDEL SANDOVAL, 55.- MEDARDO SANDOVAL, 56.- ARNULFO SANCHEZ, 57.- MIGUEL SANCHEZ, 58.- JOSE SANCHEZ L., 59.- TEOFILO SANCHEZ, 60.- FIDEL SANCHEZ, 61.- CARLOS SANCHEZ, 62.- ADALEERTO ALCANTARA, 63.- ALFONSO CASIMIRO, 64.- APOLONIO CASIMIRO, 65.- PACIANO CASIMIRO, 66.- INDRACIO CASUN, 67.- HESQUIO CISNEROS, 68.- JUAN MARCELO, 69.- ROGELIO GARCIA, 70.- JOSE ESCOBAR, 71.- JUAN ALONSO, 72.- FRANCISCO BALTAZAR, 73.- LUIS SANCHEZ, 74.- JOSE OLIVERA, 75.- GUADALUPE PARLON, 76.- MARCELO SANTIAGO, 77.- ANTONIO G. ROEDA, 78.- MARCIAL BLAS, 79.- JACINTO

CALIXTO, 80.- JUAN CALIXTO A., 81.- TIBURCIO CALIXTO, 82.- HELIODORO = CASIANO, 83.- DANIEL CASIMIRO, 84.- JUAN CERON, 85.- WULFRANO CISNEROS 86.- ELETUTERIO DE JESUS, 87.- JOSE DE JESUS, 88.- VICENTE MIRANDA, 89. DOMITILLO MIRANDA, 90.- MANUEL MIRANDA, 91.- JOSE MIRANDA I., 92.- JESUS MERCADO, 93.- FELIPE MARTINEZ, 94.- MARGARITO MERCADO, 95.- JUAN MARTINEZ, 96.- EUSEBIO CABAÑAS, 97.- FRANCISCO CABAÑAS, 98.- TOMAS CABAÑAS, 99.- FOLICARPIO CASIMIRO, 100.- APOLINAR CASIMIRO, 101.- HILITON DOMINGUEZ, 102.- JUAN ESCOBAR, 103.- MARCIANO ESCOBAR, 104.- ANICETO FRANCO, 105.- JOSE GARCIA, 106.- ODILON GARCIA, 107.- CIPRIANO SORZALEZ, 108.- EDUARDO GONZALEZ, 109.- ANDRES HERNANDEZ, 110.- BRUNO HERNANDEZ, 111.- DOMINGO HERNANDEZ, 112.- EVERARDO HERNANDEZ, 113.- JUAN JIMENEZ, 114.- CAMILO LEON, 115.- CRESCENCIANO LEO., 116.- LAZARO LORENZO, 117.- ROSENDO MIRANDA, 118.- AGUSTINA MIRANDA, 119.- FRANCIJCO MONROY, 120.- JOSE DOMINGO, 121.- FRANCISCO LORENZO HERNANDEZ, 122.- ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ, 123.- ALEJANDRA SANTIAGO, 124.- MARCELA CISNEROS CRUZ, 125.- GREGORIO CRUZ ESCOBAR, 126.- FELISA HERNANDEZ REYES, 127.- FCA. SANCHEZ VDA. DE HERNANDEZ, 128.- JOVA VELASQUEZ VDA. DE DOMINGUEZ, 129.- CARMEN ESCOBAR DOMINGUEZ, 130.- JOSE FRUDESCION HERNANDEZ, 131.- MEDARDO ALCANTARA MIRANDA, 132.- GUADALUPE ANGELES HERNANDEZ, 133.- JOAQUIN MARTINEZ ANGELES Y 134.- JAVIER FIGUEROA RODEA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SOSTENES LORENZO, 2.- DOMINGO VICTORIA, 3.- LORENZO ELETUTERIO 4.- LORENZO TOMASA, 5.- SOPHIA GABRIEL, 6.- MARIA GOMEZ, 7.- JUANA DE JESUS, 8.- HERMENEGILDA CALIXTO, 9.- GABINO LUCINA, 10.- RAYMUNDA HERNANDEZ, 11.- JOSEFA GARCIA, 12.- SUSANA GARCIA, 13.- MARGARITA BERNAL, 14.- RAYMUNDA ESCOBAR, 15.- CARMEN CRUZ, 16.- NATALIA ESCOBAR, 17.- MARIA ESCOBAR, 18.- PILAR LORENZO, 19.- CARMEN ESCOBAR, 20.- FRANCISCO DAMIAN, 21.- DAMIAN ALFONSO, 22.- HERIBERTA GONZALEZ, 23.- ATANACIA DAMIAN, 24.- SANCHEZ JOSE, 25.- EPIFANIA DAMIAN, 26.- JOAQUINA DAMIAN, 27.- MAGDALENO DOMINGUEZ, 28.- JULIA DOMINGUEZ, 29.- ESCOBAR TERESA, 30.- ESCOBAR LEONARDA, 31.- ESCOBAR BIBIANA, 32.- DONACIONA HERNANDEZ, 33.- CELESTINO DOMINGUEZ, 34.- ALTAGRACIA SANTILLAN, 35.- EDMUNDO CRUZ 36.- PRUDENCIO ISABEL, 37.- HILARIO ESCOBAR, 38.- OTILIA ESCOBAR, 39.- JOSE GONZALEZ, 40.- DIONICIA MERCADO, 41.- GUADALUPE CISNEROS, 42.- CIPRIANO CISNEROS, 43.- FELIX GONZALEZ, 44.- IRENE GONZALEZ, 45.- FRANCISCA GONZALEZ, 46.- ISABEL DIEGO, 47.- MARGARITA VELASQUEZ, 48.- PABLO LORENZO, 49.- ANGELA MARCELO, 50.- PETRA BALTAZAR, 51.- LEOPOLDO MARTINEZ, 52.- ANGELA ESCOBAR, 53.- JULIANA GUZMAN, 54.- PRISCILIANO DOMINGO, 55.- IGNACIA LEON, 56.- DOMINGO LUCIO, 57.- DOMINGO JOSE, 58.- VICENTE CASIANO, 59.- MARIA NAVA, 60.- JUSTINO CALIXTO, 61.- APOLONIA ALCANTARA, 62.- CALIXTO GUADALUPE, 63.- CALIXTO NARCISO, 64.- CALIXTO CARMONA, 65.- CALIXTO JOAQUINA, 66.- CALIXTO ESPERINA, 67.- FIDEL ALCANTARA, 68.- ROSENDA GARCIA, 69.- NICACIO ALCANTARA, 70.- ALCANTARA MACHINA, 71.- ALCANTARA ARCELIA, 72.- ALCANTARA EVA, 73.- MARIA DE JESUS, 74.- LUZ ESCOBAR, 75.- AFARICIO RODOLFO, 76.- CLARA HERNANDEZ, 77.- LUISA SANCHEZ, 78.- AURORA SANCHEZ, 79.- FRANCISCO SANCHEZ, 80.- LAURA SANCHEZ, 81.- LUISA VASQUEZ, 82.- ANTONIO VALENCIA, 83.- EPREN VALENCIA, 84.- RUBEN VALENCIA, 85.- ISABEL VALENCIA, 86.- CRUZ VENTURA 87.- REFUGIO CABALLERO, 88.- SILVIANO SANCHEZ, 89.- CONCEPCION VASQUEZ 90.- AUSENCIO SANCHEZ, 91.- FELIX SANCHEZ, 92.- ALEJO SANCHEZ, 93.- JOSE SANCHEZ, 94.- FELIPE SANCHEZ, 95.- DOMINGA SANCHEZ, 96.- JUANA SANCHEZ, 97.- ANGELINA SANCHEZ, 98.- AMPARO SANCHEZ, 99.- RICARDO LUNA 100.- MARIA CID, 101.- CESAR VELASQUEZ, 102.- MARIA CID, 103.- SABINO VENTURA, 104.- MARGARITO SANTILLAN, 105.- REFUGIO MARTINEZ, 106.- JULIO SANTILLAN, 107.- JUAN SANTILLAN, 108.- AURORA SANTILLAN, 109.- REMEDIOS SANTILLAN, 110.- ADELA SANDOVAL, 111.- ALBERTINA, 112.- CLEMENTINA SANCHEZ, 113.- JOSE MARIA SANDOVAL, 114.- SANDOVAL FERNANDO, 115.- SANDOVAL ADOLFO, 116.- SANDOVAL ISIDRO, 117.- AMADO SANCHEZ, 118.- PRISCILIANO MARTINEZ, 119.- PEDRO SANCHEZ, 120.- HONORATO SANCHEZ, 121.- LUCINA SANCHEZ, 122.- CIRENIA SANCHEZ, 123.- SANCHEZ PILAR 124.- CONSUELO SANCHEZ, 125.- MARIA SANCHEZ, 126.- ESTEBAN SANCHEZ, 127.- MARIA MARTINEZ, 128.- SANCHEZ MIGUEL, 129.- CRUZ ROSENDA, 130.- TOLENTINO FLORENCIA, 131.- CASIMIRA GONZALEZ, 132.- CASILDO SANCHEZ, 133.- EPIFANIA SANCHEZ, 134.- ANGEL SANCHEZ, 135.- LUCIA SANCHEZ, 136.- JULIAN SANCHEZ, 137.- TIRSO GUADALUPE, 138.- TERESA SANTANA, 139.- ALCANTARA DOLORES, 140.- VALENCIA LEBBARDO, 141.- VALENCIA GERARDA, 142.- VALENCIA PAULA, 143.- MAGDALENA VASQUEZ, 144.- GUILLERMINA CASIMIRO, 145.- CASIMIRO ANTONIA, 146.- CRUZ ROSENDA, 147.- TOLENTINO FLORENCIA, 148.- ERNESTINA SANCHEZ, 149.- EPIFANIA ESCOBAR, 150.- PACUNDO CASIMIRO, 151.- JULIA ANGELES, 152.- JUANA CISNEROS, 153.- MARIA DOMINGO, 154.- JESUS ALONSO, 155.- TERESA ALCANTARA, 156.- ENEDINA BALTAZAR, 157.- CELIA GERMAN, 158.- DANIEL OLVERA, 159.- MACEDONIO JUAN, 160.- OLVERA ENCARNACION, 161.- OLVERA MARIA, 162.- OLVERA CESARIA, 163.- MARIA ESCOBAR, 164.- TRINIDAD PAREDES, 165.- MANUELA PAREDES, 166.- INOCENCIA PAREDES, 167.- TERESA PAREDES, 168.- ISMAEL RODEA, 169.- CATALINA MIRANDA, 170.- RODEA CARMEN, 171.- RODEA MARIA, 172.- RODEA BEATRIZ, 173.- RODEA ROSA GUADALUPE, 174.- RODEA HERNILIA, 175.- RODEA TOMASA, 176.- GONZALEZ CRISTINA, 177.- FELIX BLAS, 178.- MARIA GOMEZ, 179.- CARLOTA SIXTO, 180.- LUIS CALIXTO, 181.- BEATRIZ YARZA, 182.- MIGUEL CALIXTO, 183.- LUZ ROJAS, 184.- CALIXTO LUCIO, 185.- CALIXTO HERMENEGILDO, 186.- REYES MIGUEL, 187.- CASIANO JUSTINO, 188.- MARCELO FELIPA, 189.- CASIANO CANDELARIO, 190.- CASIANO JUANA, 191.- CASIANO RUFINA, 192.- CASIANO MAXIMINA, 193.- JOSE CASIMIRO, 194.- BENIGNA MARTINEZ, 195.- ISIDRO CERON, 196.- FELICIANA MALDONADO, 197.- CERON INDALECIO, 198.- CERON JUAN, 199.- CERON DAVID, 200.- VQUEZ MARINA, 201.- JESUS CISNEROS, 202.- MARGARITA SALVADOR, 203.- CISNEROS JOSEFINA, 204.- CISNEROS AMPARO, 205.- CISNEROS TERESA, 206.- CISNEROS SOCORRO, 207.- LUIS DE JESUS, 208.- FELIPE DE JESUS, 209.- MARTINEZ MARCELINA, 210.- DE JESUS DOMITILA, 211.- DE JESUS MARGARITA, 212.- MARIA MARTINEZ, 213.- GREGORIO DE JESUS, 214.- DE JESUS LEOPOLDO, 215.- DE JESUS MIGUEL, 216.- DE JESUS ESTEFANA, 217.- DE JESUS NOVA, 218.- JAIME MIRANDA, 219.- BENITA NUÑEZ, 220.- JESUS MIRANDA, 221.- ISAURO DOMINGUEZ, 222.- MIRANDA COSME, 223.- CRUZ ROSENDA, 224.- TOLENTINO FLORENCIA, 225.- CONCEPCION MIRANDA, 226.- CONSUELO SANCHEZ, 227.- MIRANDA ELIAZAR, 228.- CRUZ ROSENDA, 229.- TOLENTINO FLORENCIA, 230.- MANUELA MIRANDA, 231.- SAMUEL MIRANDA, 232.- MIRANDA EMMA, 233.- CRUZ ROSENDA, 234.- TOLENTINO FLORENCIA, 235.- VICTOR MERCADO, 236.- BONIFACIA PEREZ, 237.- GERARDA LORENZO, 238.- AURELIO MERCADO, 239.- CONCEPCION MERCADO, 240.- GPE. SANCHEZ, 241.- ISAIAS MARTINEZ, 242.- MARIA RODEA, 243.- FRANCISCO CABAÑAS, 244.- TOMAS CABAÑAS, 245.- EFRAIN CABAÑAS, 246.- JOSE CABAÑAS, 247.- CONSUELO CABAÑAS, 248.- MARIA CABAÑAS, 249.- LIDIA CABAÑAS, 250.- EMMA CABAÑAS, 251.- REBECA CABAÑAS, 252.- MARGARITA RODEA, 253.- ANDREA LAGUNAS, 254.- CASIMIRO ANTONIO, 255.- CASIMIRO JESUS, 256.- CASIMIRO MANUEL, 257.- CASIMIRO PEDRO, 258.- CASIMIRO SANTOS, 259.- CASIMIRO ALBERTINA, 260.- CASIMIRO LEOPOLDO, 261.- CARMEN DOMINGUEZ, 262.- NICANOR DOMINGUEZ, 263.- DAMIAN CATARINA, 264.- DAMIAN CONSUELO, 265.- ESCOBAR FLORENTINO, 266.- ESCOBAR JOSE, 267.- ESCOBAR HONORIO, 268.- DANIAN CATARINA, 269.- DAMIAN CONSUELO, 270.- MARINA ALCANTARA, 271.- MIGUEL ESCOBAR, 272.- ESCOBAR FRANCISCO, 273.- RICARDO ESCOBAR, 274.- MARTINA DOMINGUEZ, 275.- ESCOBAR EDUARDO, 276.- LUZ ALVAREZ, 277.- ESCOBAR AGUSTINA, 278.- RAMON GARCIA, 279.- JUANA CRUZ, 280.- ANSELMO GARCIA, 281.- LUIS GARCIA, 282.- GUADALUPE CISNEROS, 283.- MEDARDO GONZALEZ, 284.- GONZALEZ DELFINO, 285.- MACARIA LORENZO, 286.- BERNARDO HERNANDEZ, 287.- HERNANDEZ CRESCENCIA, 288.- CECILIO HERNANDEZ, 289.- LEONOR ANTONIO, 290.- LUISA ESCOBAR, 291.- LUISA HERNANDEZ, 292.- JESUS HERNANDEZ, 293.- MARIA ESCOBAR, 294.- HERMINIO JIMENEZ, 295.- CANDIDA CISNEROS, 296.- JIMENEZ RIASFACIO, 297.- JIMENEZ AVILA, 298.- SILBERTO LEON, 299.- JACOBA DE JESUS, 300.- LEON ESTIBAN, 301.- LEON BENITO, 302.- LEON LINO, 303.- LEON TORIBIO, 304.- GENARO LORENZO, 305.- MARIA ESCOBAR, 306.- LORENZO BRAULTO, 307.- LORENZO JOSE, 308.- LORENZO PASCASIO, 309.- LORENZO CLEMENTA, 310.- MARCELINO LORENZO, 311.- PAULA ESCOBAR, 312.- CARMEN MIRANDA, 313.- JUSTINA MIRANDA, 314.- PABLO HERNANDEZ, 315.- JUAN HERNANDEZ, 316.- MACARIO HERNANDEZ, 317.- HERNANDEZ ELOGIA, 318.- ANTONIO MONROY, 319.- RAFAELA GARCIA, 320.- MONROY HUMBERTO, 321.- MONROY VICTORIA, 322.- MONROY MARGARITA, 323.- MONROY BRAULTO, 324.- MARIA DOMINGO Y 325.- CAMILA GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 14972, 2.- 14977, 3.- 14978, 4.- 14980, 5.- 14982, 6.- 14984, 7.- 14990, 8.- 14991, 9.- 14992, 10.- 14994, 11.- 14995, 12.- 14996, 13.- 14999, 14.- 15000, 15.- 15002, 16.- 15004, 17.- 15013, 18.- 15014, 19.- 15015, 20.- 15021, 21.- 15022, 22.- 15023, 23.- 15025, 24.- 15026, 25.- 15031, 26.- 15032, 27.- 15036, 28.- 15037, 29.- 15038, 30.- 15040, 31.- 15041, 32.- 15043, 33.- 15045, 34.- 15048, 35.- 15049, 36.- 15050, 37.- 15051, 38.- 15053, 39.- 15055, 40.- 15056, 41.- 15059, 42.- 15060, 43.- 15064, 44.- 15069, 45.- 15070, 46.- 15072, 47.- 15076, 48.- 15077, 49.- 15078, 50.- 15088, 51.- 15089, 52.- 15090, 53.- 15093, 54.- 15094, 55.- 15095, 56.- 15097, 57.- 15099, 58.- 15101, 59.- 15203, 60.- 15105, 61.- 15108, 62.- 15113, 63.- 15115, 64.- 15116, 65.- 15119, 66.- 15121, 67.- 15122, 68.- 15123, 69.- 15124, 70.- 15126, 71.- 15130, 72.- 15136, 73.- 15137, 74.- 15144, 75.- 15146, 76.- 15147, 77.- 15149, 78.- 15153, 79.- 15156, 80.- 15157, 81.- 15159, 82.- 15160, 83.- 15161, 84.- 15163, 85.- 15164, 86.- 15168, 87.- 15169, 88.- 15174, 89.- 15175, 90.- 15176, 91.- 15177, 92.- 15182, 93.- 15183, 94.- 15184, 95.- 15185, 96.- 15189, 97.- 15189, 98.- 15190, 99.- 15191, 100.- 15192, 101.- 15193, 102.- 15198, 103.- 15200, 104.- 15201, 105.- 15202, 106.- 15202, 107.- 15205, 108.- 15206, 109.- 15209, 110.- 15210, 111.- 15212, 112.- 15215, 113.- 15218, 114.- 15220, 115.- 15222, 116.- 15223, 117.- 15228, 118.- 15229, 119.- 15232, 120.- 15236, 121.-

2092632, 122.- 2092636, 123.- 2092644, 124.- 2092664, 125.- 2092669, - 126.- 2092678, 127.- 3307492, 128.- 3307499, 129.- 3307501, 130.- 3307532, 131.- 3307533, 132.- 3307534, 133.- 3307558, y 134.- 3307565.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO ESCOBAR DNGUEZ, 2.- GERONIMO HERNANDEZ, 3.- JOSE FRANCISCO REYES, 4.- MA. GUADALUPE GABINO C., 5.- EPIFANIA GERMAN HERNANDEZ, 6.- J. GUADALUPE MERCADO C., 7.- MIGUEL ESCOBAR SANCHEZ, 8.- MARCIANO HERNANDEZ SANCHEZ, 9.- ANDRES ESCOBAR LORENZO, 10.- PASTOR MARTINEZ MIRANDA, 11.- ENRIQUE LORENZO ESCOBAR, 12.- ESCOBAR SANCHEZ, 13.- SEBASTIAN DNGUEZ L., 14.- PRIMITIVO GONZALEZ MARTINEZ, 15.- PEDRO CRUZ PRUDENCIO, 16.- HILARIO HERNANDEZ CASIMIRO, 17.- TOMAS LAGUNAS SANCHEZ, 18.- MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ, 19.- OCTAVIANO HERNANDEZ DIEGO, 20.- FRANCISCA GONZALEZ MERCADO, 21.- FEDERICO LAGUNAS ALCANTARA, 22.- ELADIO CASIMIRO, 23.- FRANCISCA MARCELO LEON, 24.- ANTONIO RODRIGUEZ LORENZO, 25.- TOMASA JIMENEZ, 26.- JOSE ESTEBAN MARTINEZ L., 27.- JUAN ESCOBAR, 28.- GREGORIO VALENCIA, 29.- CATARINO CASIANO NAVA, 30.- LISB RIO ESCOBAR, 31.- GUADALUPE GARDUÑO A., 32.- BALVINA ALCANTARA CABALLERO, 33.- IGNACIO CASIMIRO, 34.- ALEJO HERNANDEZ LORENZO, 35.- JUSTINO MARCELO LORENZO, 36.- PEDRO ESCOBAR, 37.- PORFIRIO LORENZO, 38.- CANDIDO MARCELO LORENZO, 39.- MARCIAL MERCADO LZO., 40.- PONCIANO DAMIAN, 41.- CUTBERTO SANCHEZ VALENCIA, 42.- ELADIO GARCIA FRANCO, 43.- JOSE LUIS ROSAS VALENCIA, 44.- ANTONIO VENTURA HERNANDEZ, 45.- MARIO MERCADO CABALLERO, 46.- BONIFACIO ESCOBAR MNEZ, 47.- MARIA SANCHEZ CID., 48.- GUILLERMO SANCHEZ CABALLERO, 49.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 50.- DELFINO ESCOBAR LZO., 51.- MANUEL VILCHIS VZQUEZ., 52.- LORENZA DAMIAN MARTINEZ, 53.- CASIMIRO HERNANDEZ SANCHEZ, 54.- RAMON ANGELES SANCHEZ, 55.- MARDONIO CABALLERO, 56.- HILARIO SANCHEZ, 57.- ANITA SANCHEZ DNGUEZ., 58.- PABLO LZO. DAMIAN, 59.- ALFONSO VENTURA BARRALES, 60.- ISMAEL MIGUEL HERNANDEZ, 61.- BERNARDO SANCHEZ TIRSO, 62.- SEVERO ALCANTARA SANTANA, 63.- SEVERO ANGELES SANCHEZ, 64.- GERONIMO DAMIAN C., 65.- LUIS CASIMIRO ANGELES, 66.- GREGORIO ALEJANDRO SANCHEZ, 67.- SILVANO ALCANTARA, 68.- ALBERTO ANGELES HERNANDEZ, 69.- ERNESTO SANCHEZ, 70.- FABIAN MARCELO, 71.- VICTORINO LORENZO ALONSO, 72.- CESARIA BALTA GERMAN, 73.- JOSEFINA ESCOBAR, 74.- RICARDO CABALLERO JIMENEZ, 75.- FABIAN MARCELO LORENZO, 76.- MARCELINO SANTIAGO CALIXTO, 77.- HUMBERTO ESCOBAR GUZMAN, 78.- FAUSTINO BLAS GOMEZ, 79.- MELITON ESCOBAR MARTINEZ, 80.- ALBERTO LORENZO M., 81.- SIMON CRUZ, 82.- BENITO NAVA CASIANO, 83.- JOSE MARTINEZ ROSEA, 84.- JOSE VALENCIA, 85.- FAUSTINO DIEGO HERNANDEZ, 86.- MA. DE JESUS MARTINEZ, 87.- MARCIANO ESCOBAR, 88.- JUSTINO MIRANDA NUÑEZ, 89.- SERAFIN HERNANDEZ D., 90.- MANUEL MIRANDA SANCHEZ., 91.- JUAN CASIMIRO MARCELO, 92.- MOISES SANCHEZ ANGELES, 93.- JUANA GONZALEZ, 94.- MIGUEL ANGELES, 95.- DELFINO ANGELES, 96.- ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, 97.- LUIS LORENZO, 98.- ANTONIO SANCHEZ, 99.- VICENTE GABRIEL, 100.- LUIS MIRANDA CASIMIRO, 101.- FRANCISCO MARCELO, 102.- JUANA ESCOBAR HERNANDEZ, 103.- JOSE GERMAN, 104.- PARCELA ESCOLAR, 105.- LUCIO GARCIA CRUZ, 106.- ALEJANDRO HERNANDEZ, 107.- NATALIA HERNANDEZ SANCHEZ, 108.- CATALINA GONZALEZ, 109.- ALBERTO DE JESUS, 110.- FLORENTINA MIGUEL, 111.- OSCAR GOMEZ, 112.- OFELIA VALENCIA ESCOBAR, 113.- FRANCISCO JIMENEZ, 114.- CEBRIANO LARA, 115.- JOSE LORENZO HERNANDEZ, 116.- VICTOR LARA, 117.- MARTINIANO MIRANDA VILCHIS, 118.- PABLO HERNANDEZ, 119.- CUTBERTO MONROY GARCIA, 120.- ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ, 121.- CATARINA MIGUEL GERMAN, 122.- DEMETRIO HERNANDEZ SANCHEZ, 123.- MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ, 124.- AGUSTIN SANCHEZ JIMENEZ, 125.- MA. DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ, 126.- JULIA JIMENEZ HERNANDEZ, 127.- GERONIMO HERNANDEZ SALVADOR, 128.- JUAN DOMINGUEZ VELASQUEZ, 129.- RAMIRO ANGELES ESCOBAR, 130.- JOSE CASIMIRO HERNANDEZ, 131.- RAFAEL ALCANTARA VASQUEZ, 132.- MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 133.- LUCIA HERNANDEZ CASIMIRO Y 134.- ROSELDO GUADARRAMA GARCIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CON LOS ACREDITOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE HABLA.

TERCERO.- PUBLICOBBSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A TRAVES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, RESOLUCION GENERAL DE INVESTIGACION PARA SU INSCRIPCION Y PUBLICACION EN EL OFICIAL Y A LA DELEGACION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRIGIDA

UNA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSTITUCION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LOS 7 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ALEJANDRO MONROY J.
EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.
EL VOC. REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS BUTRAGO CRUZ.
EL VOC. REPRESENTANTE DEL GOB. FEDERAL.
LIC. JOSE GABADO CRUZ ANTIAGO.
EL VOC. REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTINO MARTINEZ GONZALEZ S.C.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 159/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CONTADERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3848 DE FECHA 29 JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CONTADERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROHIBICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ALENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NOTIFIACION DE LOS PRESUNTOS PRIADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCES-

DICATO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE ELLO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA EXPRESION DE VOLUNTAD DE LA COMISION MIXTA AGRARIA EN LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITE DEL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y LOS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA SITUACION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CON RELACION A LA PARCELA DE GREGORIO CONTRERAS AMARRADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 52998 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PABLO CONTRERAS FUENTES, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TAMBIEN SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR GREGORIO CONTRERAS, CON EL MISMO NUMERO DE CERTIFICADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMO ASICIO EL PROPIETARIO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITARON LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SOLICITANDO LA PRIVACION DE GREGORIO CONTRERAS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PABLO CONTRERAS FUENTES, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EMITA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE RATIFICA LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE LOS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE GREGORIO CONTRERAS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE PABLO CONTRERAS FUENTES, PARA QUE OPORTUNAMENTE SE LE EMITA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO ARRIAGA GARCIA AMARRADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3285058. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MARIA VAZQUEZ VDA. DE ARRIAGA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA, QUIEN MANIFESTO A TRAYE DE SU ASESOR JURIDICO SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE LA NUEVA ADJUDICACION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE PROPONIERON COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MARIA VAZQUEZ VDA. DE ARRIAGA, MANIFESTANDO QUE LA ASAMBLEA NO SE SUJETO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LO REFERENTE A LA ORDEN QUE DEBEN SEGUIR LAS NUEVAS ADJUDICACIONES, COMPLEMENTARIE EN SU ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE MARIA VAZQUEZ VDA. DE ARRIAGA HA EJERCIDO LA POSESION DE DICHA PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY ANTES INVOCADA, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE MARZO DE 1985, CONSTANCIA DOCUMENTAL EN LA QUE SE PRUEBA QUE MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA ES VECINO DESDE HACE 26 AÑOS EN EL EJIDO, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN JOSE CONTADERO, MUNICIPIO DE ZINACANTAN, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE LA SEÑORA MARIA VAZQUEZ VDA. DE ARRIAGA, SE DESARROLLO DEL POBLADO QUE SE TRATA, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNSION DEL SEÑOR ANTONIO ARRIAGA, LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA VAZQUEZ VDA. DE ARRIAGA, QUIEN NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A PESE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA, POR LO QUE SE LE DECLARO POR CONTESTA DE LAS POSICIONES. LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS

CC. ANDRES PEDRAZA GUZMAN E ISABEL RODRIGUEZ MORENO VDA. DE REYES, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS MANIFESTO CONOCER A MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA DESDE HACE 15 AÑOS, ASI MISMO QUE CONOCE LA PARCELA QUE PERTENECE A ANTONIO ARRIAGA GARCIA, CONCIENDO EL PARAJE EL CUAL SE DE NOMINA "LA PLANTA", CON SUPERFICIE DE UNA HECTAREA, QUE QUIEN TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION LO ES MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA DESDE HACE 8 O 9 AÑOS Y POR ULTIMO QUE NO HA VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO AL DESAHOGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE ISABEL RODRIGUEZ MORENO QUIEN MANIFESTO QUE CONOCE A SU PRESENTANTE DESDE HACE 20 AÑOS, ASI COMO QUE CONOCE LA UNIDAD DE DOTACION LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA PLANTA", CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA, QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA TRABAJA MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA Y QUE NO HA VISTO A NADIE MAS TRABAJARLA, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ALEGATOS MANIFESTO QUE COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO CON EL CONJUNTO PROBATORIO SUMINISTRADO A ESTA AUTORIDAD, HA QUEDADO PLENAMENTE PROBADO A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO ES A MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA, Y POR CONSECUENCIA LOGICA, JURIDICA ES QUIEN DEBERA SER NOMBRADO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO SON SUFICIENTES PARA PRUEBAR PLENAMENTE QUE MARTIN HERNANDEZ ARRIAGA SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA PARCELA DE MARIA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN AMARRADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3255442, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA FRACCIONADA ENTRE LOS CC. DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ Y VICENTE GUZMAN REYES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO VICENTE GUZMAN REYES, QUIEN DESIGNO A SU ASESOR JURIDICO, MANIFESTANDO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 426 Y 427 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ PARA QUE ASOCIARAS LAS POSICIONES EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA. LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JESUS MORENO GONZALEZ Y MARIA GABRIELA BRAVO FLORES, LA DOCUMENTAL EN LA GESTION DE DERECHOS A FAVOR DE VICENTE GUZMAN REYES, REALIZARA GUILLEMO GUZMAN REYES (SUCESOR PREFERENTE), DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1985, ASI COMO LA MANIFESTACION DEL COMISARIO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, POR LO QUE RESPECTA A LA CONFESIONAL A CARGO DE DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ QUIEN NO SE PRESENTO A PESE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y POR LO TANTO SE LE DECLARO CONTESTO DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULACION, POR LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL A CARGO DE JESUS MORENO GONZALEZ, ESTE MANIFESTO QUE CONOCE A VICENTE GUZMAN REYES Y DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ, QUO EL DESDE HACE 10 AÑOS, ASI MISMO MANIFESTO QUE CONOCE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA A MARIA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN LA CUAL SE COMPONE DE VARIAS FRACCIONES Y QUE EL C. DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ TRABAJA EN CALIDAD DE PEON DEL SEÑOR VICENTE GUZMAN, Y POR ULTIMO CONTESTO QUE VICENTE GUZMAN ES HIJO DE LA SEÑORA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN, POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE MARIA GABRIELA BRAVO FLORES ESTA MANIFESTO QUE SI CONOCE A LOS CC. VICENTE GUZMAN Y A DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ, AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS DESDE HACE 10 AÑOS Y AL SEGUNDO HACE 4 AÑOS, ASI MISMO CONOCE LA PARCELA DE MARIA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN, LA CUAL SE COMPONE DE TRES FRACCIONES, QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA EL SEÑOR DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ EN CALIDAD DE PEON DEL SEÑOR VICENTE, ACLARANDO QUE VICENTE GUZMAN REYES ES HIJO DE MARIA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN. POR LO QUE RESPECTA A LOS ALEGATOS DEL C. VICENTE GUZMAN REYES QUE HA QUEDADO ACREDITADO EL MEJOR DERECHO QUE LE ASISTE A VICENTE GUZMAN REYES EN VIRTUD DE SER HIJO LEGITIMO DE LA EXTINTA EJIDATARIA MARIA GUADALUPE VDA. DE GUZMAN, ASI MISMO QUEDO DEMOSTRADO QUE LA CONTRAPARTE DEMETRIO ESQUIVEL HERNANDEZ CULTIVA LA UNIDAD DE DOTACION, TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHA POSESION ES DERIVADA YA QUE LO TIENE ALQUILADO COMO PEON, RECIBIENDO UNA REMUNERACION, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR, NI ESTA PROPONIENDO AL NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE DEBERA SOMETERSE NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE SE DETERMINE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA. Y POR ULTIMO EL CASO RELATIVO A

CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL DICHO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO JUICIA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONERA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE CUENTA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SERAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE FUNDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INSTRUMENTOS DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON RELACION A LA PARCELA DE MODESTA JUAREZ MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 557910, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO VIENE CONFRONTANDO CONFLICTO CON SU HIJO SALVADOR GARRIDO JUAREZ, QUIEN ES YERNO DE LA S. CARLOTA VILLAR TITULAR DEL CERTIFICADO 558068, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO LA TITULAR DEL CERTIFICADO 557910, MODESTA JUAREZ MARTINEZ, QUIEN MANIFESTO A TRAVES DE SU ABOGADO JURIDICO Y CERCOJO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA TESTIMONIAL A CARGO DE SALVADOR GARRIDO JUAREZ Y DE CARLOTA VILLAR, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ROSENDO BECERRIL Y JOSEFINA ANAYA CABALLERO, LA INSTRUMENTAL DE ADJUDICACIONES, CONJUNTAMENTE EN TERCER ACTUADO EN LA PRESENTE INVESTIGACION. LA PRELACIONAL EN SU DUBIO AFECTIVO LEGAL Y HUMANA, ASI MISMO OBJETO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE ENERO DE 1989, MANIFIESTANDO QUE LA ASAMBLEA LE NEGABA A CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS. LAS DOCUMENTALES CONJUNTAMENTE EN RELACION DE PAGO HECHAS POR EL COMISARIADO EJIDAL RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION, SALVADOR GARRIDO JUAREZ OFRECIO COMO PRUEBA DE SU FUERTE, SUPLENTE INSTRUMENTAL SIMPLE DEL JENICO PROCURADOR MUNICIPAL DE AGRICULTURA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1988 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL MIS-

MO AÑO, COPIAS FOTOSTATICAS DE UNA CONSTANCIA DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, HABIENDO MANIFIESTO QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE MODESTA JUAREZ, Y QUE EN LA PRUEBA OFRECIDA DE CARLOTA VILLAR, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LAS PARCELAS DE CARLOTA VILLAR, OFRECIENDO COMO PRUEBA DE SU FUERTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ALEJANDRO RODRIGUEZ Y ROQUE OSORRIO, EN EL ACTA DE LA PRUEBA CONFESSIONAL A CARGO DE CARLOTA VILLAR Y ALEJANDRO RODRIGUEZ, EN LA CUAL SE ENCUENTRA MANIFIESTA QUE EL SEGUNDO TESTIGO MANIFESTO QUE LA PARCELA DE MODESTA JUAREZ Y TANTO EN CONSIDERACION AL PRIMER TESTIGO COMO MANIFESTO QUE EN SU PRESENTANTE PERO EL INTERROGATORIO CONTESTO CON PURAS EVALIATIVAS, FUEBTO LOS MANIFIESTOS NO CONOCER LA PARCELA NI TANTO QUIEN LA TRABAJA ESPECIFICAMENTE, EL SEGUNDO TESTIGO MANIFESTO QUE DENTRO DE LA PARCELA DE MODESTA JUAREZ MARTINEZ SE ENCUENTRA LA CAUSA QUE HABITA SALVADOR GARRIDO JUAREZ, QUE DICHA PARCELA SE REFIERE A ESA FRACCION QUE CONOCE UNA PARCELA LA TRABAJA SALVADOR GARRIDO JUAREZ Y OTRA PARTE LA TRABAJA MODESTA JUAREZ. POR OTRA PARTE LA TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE ALEJANDRO RODRIGUEZ Y ROQUE OSORRIO ESTOS TESTIGOS COMO NO PRESENTARON ABOGADO JURIDICO MANIFESTARON QUE LA PARCELA QUE TRABAJA SALVADOR GARRIDO ESTUVO ABANDONADA DESDE HACE MUCHOS AÑOS Y QUE POSTERIORMENTE LA TRABAJA SALVADOR GARRIDO, REFIRIÉNDOSE A LA PARCELA DE CARLOTA VILLAR, EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE ROQUE OSORRIO MANIFESTO QUE SALVADOR GARRIDO TRABAJA DESDE HACE 48 AÑOS LA PARCELA DE MODESTA JUAREZ. LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE SALVADOR GARRIDO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE CARLOTA VILLAR DESDE HACE COMO 20 AÑOS O MAS, POR SER YERNO DE CARLOTA VILLAR, QUE LAS PARCELAS 218 Y 219 SE ENCUENTRAN JUNTAS QUE NO HAN PODIDO MEDIR. AHORA BIEN DE LA PRUEBA CONFESSIONAL QUE CORRIO A CARGO DE SALVADOR GARRIDO JUAREZ, VEMOS QUE A LA MISMA NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 95 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS DADAS A LA MISMA EN NADA PUEDE AJUDICAN AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MODESTA JUAREZ MARTINEZ, EL PRIMER TESTIGO CONTESTO EL INTERROGATORIO CON PURAS EVALIATIVAS, POR LO QUE NO SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO A LA MISMA Y NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, EN CUANTO A LA MISMA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE JOSEFINA ANAYA BETA SI REUNE LOS REQUISITOS DEL PRECEPTO INVOCADO, POR HABER SIDO ACORDE Y CONTESTE EN EL INTERROGATORIO. AHORA BIEN LOS TESTIGOS DE SALVADOR GARRIDO JUAREZ NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES, POR LO QUE AJUDICADO A ESTO LA MANIPULACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE MANIFIESTA QUE LAS PARCELAS 218 Y 219 SE ENCUENTRAN JUNTAS Y QUE NO LAS HAN MEDIDO, PROCEDE EN EL PRESENTE CASO ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DEBIÉNDOSE DETERMINAR LA LIMITACION DE LAS PARCELAS 218 Y 219, ASI COMO EN ATENCION A QUE SALVADOR GARRIDO JUAREZ RECLAMA LA PARCELA DE CARLOTA VILLAR. CON RELACION A LA PARCELA DE NICOLAS PEREZ, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 557991 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE YA FALLECIO EL TITULAR Y QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EL C. RAYMUNDO PADILLA SANCHEZ, QUIEN RECLAMA DERECHOS JOSE PEREZ MARTINEZ, QUIEN ES HERMANO DEL TITULAR, POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO POR LA VIA DE CONFLICTO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO RAYMUNDO PADILLA SANCHEZ QUIEN MANIFESTO QUE VIENE TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 13 AÑOS, Y QUE A RAIZ DE LA FUERTE DEL TITULAR JOSE PEREZ MARTINEZ LE RECLAMA DERECHOS, SOLICITANDO SE LE TOMA EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE CASO, HACIENDO LA ACLARACION QUE JOSE PEREZ MARTINEZ NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFIESTANDO EL COMPARECIENTE QUE AUN CUANDO LA ASAMBLEA SOLICITA QUE EL PRESENTE CASO SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO JOSE PEREZ MARTINEZ NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TENIENDO COMO PARTES A RAYMUNDO PADILLA SANCHEZ Y JOSE PEREZ MARTINEZ. POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE ROSENDO BECERRIL, JOSE MARIA GARFAS Y FELIX ALCANTARA AMPARADOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 557858, 558059 Y 803402 Y PROPONIENDO COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS ALVARO QUEZADA JARAL, ALFREDO GARFAS GONZALEZ Y OFELIA TORAL GALVAN, ESTOS CASOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE 1988, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LOS PROPOSTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, A LOS CUALES SE LES OTORGO UN TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE PRESENTARAN CONSTANCIAS, ASI MISMO CON FECHA 29 DE JUNIO DE 1989, PRESENTARON CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LAS CUALES APARECEN VIGENTES LOS CERTIFICADOS NUMEROS 803402, A NOMBRE DE FELIX ALCANTARA, 557858 a NOMBRE DE ROSENDO-

BECCERRIL Y 558059 EXPEDIDO A FAVOR DE JOSE MARIA GARFIAS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE OFELIA TORAL GALVAN, ALVARO RUEZADA JAKAL Y ALFREDO GARFIAS GONZALEZ RELECTIVAMENTE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES EXPIDA SU CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROFUNTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ARROYO ZARCO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ROSENDO BECCERRIL, 2.- GILBERTO CALLEJAS, 3.- PLACIDA CORRERA, 4.- MIGUEL PABELA, 5.- RUBEN PADILLA, 6.- JUAN LARA, 7.- FLORENCIO MARTINEZ, 8.- MARCELINO PADILLA, 9.- VALENTE PEREZ, 10.- FELIPE PEREZ GARFIAS, 11.- TOMAS PEREZ, 12.- FERNANDO SANCHEZ, 13.- MARTIN SANCHEZ, 14.- LEONADIO TORAL, 15.- JOSE MARIA GARFIAS, 16.- FELIX ALCANTARA, 17.- MARCELINO ANAYA ALCANTARA, 18.- MARIA BASURTO, 19.- MACARIO CHIMAL, 20.- ADELAIDA FLORES, 21.- EULOGIO GONZALEZ, 22.- JUAN GONZALEZ, 23.- MIGUEL HERRERA, 24.- ARCADIO HUITRON, 25.- VICENTE LARA, 26.- LUCIO MARTINEZ, 27.- JUSTO ORTIZ L., 28.- JUAN PADILLA PEREZ, 29.- DIONICIO PEREZ, 30.- RAYMUNDO REYES, 31.- JUAN RUIZ PADILLA, 32.- BRAULIO SANCHEZ, 33.- FRANCISCO SANCHEZ, 34.- AURELIO TIMIO, 35.- MANUEL TORAL, 36.- JOSE VILLA, 37.- ANICETO CALLEJAS V., 38.- FRANCISCO ALCANTARA, 39.- VICTOR BECCERRIL R., 40.- SANTIAGO CRUZ GONZALEZ, 41.- DEMETRIO RODRIGUEZ, 42.- MARIANO TORAL HERNANDEZ, 43.- MARIANO RODRIGUEZ E., 44.- CATALINA SANDOVAL M., 45.- JUAN CRUZ LARA, 46.- PAZ TORAL, 47.- PETRA OSORNIO, 48.- JUAN ARIAS NIETO, 49.- CATALINA TORAL, 50.- LOPIA PEREZ, 51.- GENARO REYES TORAL. POR LA MILITANCIA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BECCERRIL NAZARIA, 2.- JAKAL MARCELINA, 3.- JUAN SEGUNDO CORREA, 4.- FULGENCIO CORREA, 5.- EMILIA MARTINEZ, 6.- HILARIO PADILLA, 7.- ESTEFANA BOLA O., 8.- GREGORIO LARA, 9.- FLORENCIA MARTINEZ, 10.- JULIA GONZALEZ, 11.- ELIGIO PADILLA MARTINEZ, 12.- SEVERIANA MARTINEZ HUITRON, 13.- LAUREANO FLORES LARA, 14.- CONSUELA PACHECO, 15.- PAULINA VIDAL, 16.- ROSA SANCHEZ, 17.- JORGE SANCHEZ, 18.- PADILLA ANDREA, 19.- ANGELA ALCANTARA, 20.- PEDRO TORAL, 21.- ANAYA ALCANTARA MARTINEZ BERGIO, 22.- MARTINEZ HILARIA, 23.- BASURTO RICARDO, 24.- BASURTO JUAN, 25.- BASURTO MARIA, 26.- CRUZ BASILIO, 27.- MARTINEZ TOMASA, 28.- ALCANTARA MAURICIA, 29.- GONZALEZ PERFECTO, 30.- JIMENEZ MATILDE, 31.- GONZALEZ JUAN, 32.- GONZALEZ TOMAS, 33.- GONZALEZ TOMAS, 34.- HERRERA ANDRES, 35.- CORREA SANTIAGO, 36.- ALEJANDRO LARA, 37.- VICENTE LARA, 38.- MARTINEZ LUCIANO, 39.- LARA DOLORES, 40.- MARIA CRUZ, 41.- ELIGIO PADILLA, 42.- RUIZ HERNANDEZ PEDRO, 43.- HERNANDEZ CANO JUANA, 44.- RUIZ HERNANDEZ IGNACIO, 45.- RUIZ HERNANDEZ PETRA, 46.- RUIZ HERNANDEZ EUSTOLIA, 47.- RUIZ HERNANDEZ SANTOS, 48.- RUIZ HERNANDEZ LUSINA, 49.- SANCHEZ MANUEL, 50.- RIVAS HUITRON FRANCISCA, 51.- SANCHEZ OCTAVIANO, 52.- SANCHEZ PABLO, 53.- SANCHEZ CIRILO, 54.- PADILLA ELENA, 55.- VILLA GUADALUPE, 56.- MARIA DEL C. ZAMORANO, 57.- VICTOR BECCERRIL, 58.- HUGO BECCERRIL, 59.- MARCELINA RESENDIZ, 60.- ANACLETO CRUZ, 61.- CONCEPCION HERNANDEZ, 62.- LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, 63.- SILVIA RODRIGUEZ H., 64.- SANTIAGO TORAL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPONDIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS:-

1.- 557858, 2.- 557874, 3.- 557878, 4.- 557900, 5.- 557970, 6.- 557930, 7.- 557948, 8.- 557965, 9.- 557973, 10.- 557979, 11.- 557994, 12.- 558024, 13.- 558029, 14.- 558035, 15.- 558059, 16.- 803402, 17.- 803407, 18.- 803410, 19.- 803424, 20.- 803437, 21.- 803441, 22.- 803442, 23.- 803451, 24.- 803453, 25.- 803472, 26.- 803480, 27.- 803487, 28.- 803497, 29.- 803508, 30.- 803525, 31.- 803548, 32.- 803554, 33.- 803555, 34.- 803566, 35.- 803570, 36.- 803583, 37.- 2127274, 38.- 2127282, 39.- 2127295, 40.- 2127297, 41.- 2127324, 42.- 2127376, 43.- 2127389, 44.- 2500452, 45.- 2500453, 46.- 2500508, 47.- 2500512, 48.- 2500521, 49.- 2500543, 50.- 2500547 y 51.- 2500550.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ARROYO ZARCO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ALVARO RUEZADA JAKAL, 2.- ELENA HERNANDEZ MARTINEZ, 3.- JUAN PADILLA CRUZ, 4.- MAYMUNDO PABELA RODRIGUEZ, 5.- CAMILA MARTINEZ OSORNIO, 6.- JUAN LARA BOLAÑOS, 7.- AGUSTIN MARTINEZ GONZALEZ, 8.- CONSTANTINO PADILLA M., 9.- LADISLAO PEREZ PACHECO, 10.- BENJAMIN TORAL TORAL, 11.- EFRON PEREZ SANDOVAL, 12.- ISIDRO SANCHEZ PEREZ, 13.- MARTIN SANCHEZ RIVAS, 14.- ALICIA TORAL ALCANTARA, 15.- ALFREDO GARFIAS GONZALEZ, 16.- OFELIA TORAL GALVAN, 17.- CRUZ ANAYA MARTINEZ, 18.- MARGARITO HERRERA GALVAN, 19.- MARIA SANTOS RUIZ RODRIGUEZ, 20.- ALBERTO ESQUIVEL FLORES, 21.- CIRIACO SANCHEZ TORAL, 22.- PEDRO SANCHEZ PADILLA, 23.- COSME SANCHEZ TORAL, 24.- JOSEFINA ANAYA VDA. DE HUITRON, 25.- SALVADOR PEREZ REYES, 26.- FELIPE DE JESUS MARTINEZ LARA, 27.- JOSE JUAN ORTIZ TORAL, 28.- ELIGIO PADILLA CRUZ, 29.- CARMEN MORENO VDA. DE PEREZ, 30.- HELIODORO PEREZ MONTES O., 31.- MARTIN RUIZ GARCIA, 32.- SILVANO SANCHEZ RIVAS, 33.- SILVESTRE TORAL MARTINEZ, 34.- AARON SANCHEZ PADILLA, 35.- MARTIN RUIZ RODRIGUEZ, 36.- EULALIA HERNANDEZ DE V., 37.- MARIANA PEREZ DE CALLEJAS, 38.- FELISA REYES DE ALCANTARA, 39.- SIMONA TORAL PEREZ, 40.- ABAD CRUZ HERNANDEZ, 41.- ALEJANDRO RODRIGUEZ LARA, 42.- ANTONIO TORAL PEREZ, 43.- MARIA GUADALUPE FLORES, 44.- ANGEL CORTEZ SANDOVAL, 45.- LUISA LARA REYES, 46.- ELEUTERIA MARTINEZ HUITRON, 47.- ROQUE OSORNIO PADILLA, 48.- ESTHELA CORONA DE ARIAS, 49.- ANDRES PADILLA REYES, 50.- PEDRO PEREZ HERNANDEZ, 51.- MARTHA LOPEZ REYES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ARROYO ZARCO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN ARIAS

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUERRA CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ HUITRON DE OCA